

301809

12
24.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
 CAMPUS SAN RAFAEL
 "ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO
 CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DELITOS
 CONTRA LA SALUD**

T E S I S
 QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
 LICENCIADO EN DERECHO
 P R E S E N T A
FIDEL GAONA URBINA

Primer Revisor : LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO
 Segundo Revisor : LIC. ANALUISA LOPEZ GARZA

MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S

A DIOS

Gracias por todas las bendiciones tan grandes que me has dado; por permitirme estar aquí y ahora, por haberme dado a mis padres, hermanos, amigos, maestros y toda aquella gente que he encontrado a lo largo de mi camino.

A la Virgencita de San Lucas Michoacan, a quien le pedi con inmenso fervor su luz y protección para culminar con éxito mis estudios.

A MIS PADRES

Como constancia de que sus esfuerzos preocupaciones y consejos a lo largo de mi vida y mis estudios no fueron en vano, ya que gracias a ellos hemos logrado el objetivo que se fijaron para mi.

Ya que los logros alcanzados son tanto mios como suyos.

CON CARINO, ADMIRACION Y RESPETO.

A MIS HERMANOS

Con agradecimiento por el apoyo, comprensión, cariño y amistad que nos une y a quienes en todo momento me han dado un ejemplo con su afan de superación y dedicación.

A mi Esposa e Hijos, quienes con su amor y apoyo desmedidos me ayudaron y me alentaron a llegar al fin del principio.

A MI AMIGO

Con gran cariño a mi amigo, que desde el lugar que Dios le designò, me guiò espiritualmente para lograr mi objetivo, que fue terminar la carrera de Derecho y haber culminado la presente tesis.

C.LIC. ANSELMO PEREZ KOCHIPA.

A MI UNIVERSIDAD Y PROFESORES

Porque dentro de la primera, adquiri los conocimientos necesarios para el desarrollo de mi vida profesional.

Y a mis profesores, por haberme brindado sus conocimientos y consejos y hacer de mi una gran abogado.

FIDEL GAONA URBINA

I N T R O D U C C I O N

Nuestra sociedad mexicana desde hace varios años ha vivido un gran problema debido al tráfico de las drogas; por eso los gobiernos se han preocupado por combatir y erradicar, en lo posible, este mal que aqueja a la humanidad, esta preocupación consiste principalmente en el H. Congreso de la Unión, durante una gran trayectoria desde que fue creado el Código Penal, han puesto el mayor interés, derogando y creando nuevos ordenamientos que regulan las conductas ilícitas de los delitos contra la salud ya que en la medida en que aumentan las necesidades sociales, también los gobiernos han venido aumentando las penas y medidas de seguridad, esto lo podemos ver en las reformas que ha sufrido nuestro ordenamiento de estudio, hasta la fecha.

En el desarrollo del presente se pretende aplicar las modalidades de los delitos contra la salud en los términos del artículo 7º de Código Penal Federal, tal como se constituye con sus aspectos negativos y positivos pero aplicados a la esfera social; estudiar las causas que propician el aumento del tráfico ilícito de las drogas tomando en cuenta que el Estado mexicano ha destinado presupuestos, armamento y dependencia especiales bastas y suficientes para controlar este fenómeno social y que en lugar de disminuir aumenta las rupturas a nuestra sociedad, como consecuencia del incontrolable mal social.

También me referiré al aspecto histórico, con el objeto de tener visión amplia con lo que ocurre en las conductas que ejecuta el sujeto activo con la utilización de las drogas, que la Ley de la materia contempla teniendo como antecedentes que el ser humano desde que aparece en la tierra las utilizó y las viene utilizando con abusos, lo que es más algunos se enriquecen en forma desmedida y causan daños irreparables a la sociedad mundial; es decir que las mismas conductas que el ordenamiento penal actual los tiene contemplados como ilícitos ya se venían presentando desde hace muchos años, solo, que ahora las tipifican con penas más altas.

El delito contra la salud como principal tema de estudio es de aquellos ilícitos que en la actualidad han ido adquiriendo gran importancia debido al alto índice de comisión en nuestro país, situación que es alarmante en cuanto a la degeneración de la especie humana.

Como se puede ver en la realidad como miles de personas tanto de campo como de la ciudad son engañados y utili-

zados en la participación de actividades ilícitas, protegiéndose siempre los capos y patrones de las organizaciones que solo tienen como finalidad a través de lavado de dinero, siendo, que estos son los que arriesgan su vida cumpliendo compromisos de trabajo.

Consecuencia de lo anterior tenemos un alto índice de mujeres viudas e hijos abandonados, menores de edad con problemas de desviación social y que todo esto viene ocasionando en parte un atraso y destrucción a la estabilidad tanto económico, social y política, no solo de nuestro país sino a nivel internacional, o mundialmente según las relaciones internacionales que se mantengan con la integridad de todos los países.

Por tal realidad surge la inquietud de estudiar las conductas que converge en la alicación o consumo personal e indiscriminado de las drogas, y al mismo tiempo la regulación legal y justa de todas las actividades que integran el Delito Contra la Salud,

Todo lo anterior fueron los principales motivos que me llevaron a intentar realizar un estudio sobre este problema social.

C A P I T U L O

I

MARCO

TEORICO

MARCO TEORICO.

Dentro del marco teorico forzosamente tenemos que hablar de conductas porque estos son los constitutivos de los delitos; y al hablar de conductas nos remontaremos a situaciones que que poco a poco vinieron creando la necesidad de ir formando ordenamientos que regulan los delitos. Y es así como desde los albores de la humanidad podemos suponer que todo fue bastante sencillo: el conflicto desemboca de la lucha en el empleo de la fuerza prevaleciendo al final la pretensión del más fuerte, del mejor armado del más diestro para las armas, pero no de la que tenía de su parte la razón del derecho, estas eran las formas de darle solución a un delito o a un problema ya constituido, sin tomar en cuenta valores y elementos más viables para tales situaciones.

Este procedimiento pronto tuvo la necesidad de desecharse por virtud de que la pretensión era estudiar y buscar la solución a manera de no engendrar nuevos problemas, como la venganza el desquite, la reanudación de la lucha, perturbándose de esta manera la paz del grupo con intolerable frecuencia.

A consecuencia de lo anterior hubo la necesidad de la creación de algunas normas, o sea ordenar el comportamiento humano, y fue así como sigue la norma, estas son la materia de la que esta compuesta el derecho; aclarando que con la existencia del derecho no se logra evitar los conflictos humanos, pero si disminuye su número y da las bases necesarias para la solución de las que incontablemente se presentan desde luego tomando en cuenta la valiosa e importante participación de la autoridad que es la que se encargará de crear y aplicar los ordenamientos.

Porque de lo contrario supongamos que si la existencia del imperio del derecho y de la autoridad haciendo cada quien lo que le viniese la gana, sólo se llegaría a la destrucción de la sociedad.

1.1. CONCEPTO DE DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Aún cuando la mayor parte de los códigos no se preocupan por definir el delito en general, nuestra legislación, siguiendo la tradición Española ha creído prudente hacerlo, tomando en cuenta que el delito es un hecho contingente que solo puede ser definido con expresiones de gran generalidad, dos dificultades pueden señalarse para definirlo: la complejidad de elementos que integran su composición y la fluctuación progresiva de las ideas morales y de la ética social que determinan su apreciación específica; de esta manera el Código Penal de 1871 en su artículo 40 decía: " Delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. El de

1929, en su artículo 11 decía: delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

" Francisco de Carrara define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (1)

Entendemos la definición transcrita, como la violación o quebrantamiento de la ley dictada por el Estado, y que deberá tener por finalidad y protección de la sociedad; dicha violación podrá ser, el resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, es decir, una acción o bien una omisión, teniendo como consecuencia una respuesta moral para el infractor y en perjuicio del Estado.

El jurista del positivismo Rafael Garófalo define al delito natural como " La violación de los sentimientos alturista de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, ya que es un fenómeno o hecho natural". (2)

Eugenio Cuello calón nos da su definición del delito así " La acción, antijurídica, típica culpable y sanciona con una pena." (3)

A la vez podemos observar, que encontramos cinco elementos en la definición de dicho tratadista;

La acción
La antijuridicidad
La tipicidad
La culpabilidad "
La punibilidad

Max Ernesto Mayer, describe al delito como " Un acontecimiento típico, antijurídico e imputable" (4)

Para este autor únicamente integran el delito cuatro elementos que son

Un acontecimiento
La tipicidad
La antijuridicidad
La imputabilidad

1. Programa, Vol. 1 Núm, 21; pág. 60.

2. Citado por Castellanos Tena Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal, Edit. Porrúa S.A. México 1982 pag 126.

3. Idem. pág 127.

4. Citado por Villalobos Ignacio; " Derecho Penal, parte General"; Edit. Porrúa, S.A. México 1970; pág 97.

Tambièn Mazger, dice que delito es "una acciòn tipicamente antijuridica y culpable "(5) concuerda con Mayer en que son cuatro elementos que deben integrar al delito y a continuaciòn los enumeramos:

- Acciòn
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad

Por su parte Jimènez, de Asua dice que el delito " es el acto tipicamente antijuridico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (6)

E S Q U E M A

ASPECTOS POSITIVOS

1. Actividad
2. Tipicidad
3. Antijuricidad
4. Imputabilidad
5. Culpabilidad
6. Condiciones objetivas de punibilidad
7. Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

1. Falta actividad
2. Antipicidad
3. Causas de justificaciòn
4. Causas de imputabilidad
5. Causas de inculpabilidad
6. Ausencia de condiciones de punibilidad
7. Excusas absolutorias (7)

Por otra parte en el Còdigo penal vigente en su Articulo 70 lo define como el acto u omisiòn que sancionen las leyes penales; de esta definiciòn se desprende los llamados delitos de acciòn, que son los que violan una norma penal prohibitiva por un acto-material o positivo, por un movimiento corporal del agente.

Este hace lo que no debe hacer, ejemplo: el homicidio ejecutado por la acciòn de disparar una arma; y los delitos de omisiòn son aquellos en los que se violan una norma perceptiva por la conducta inactiva o de abstenciòn del agente, en este caso el infractor no ha hecho lo que debe hacer, ejemplo: el delito de abandono de atropellado consumado por la omisiòn de la asistencia.

El delito es instantàneo cuando la conservaciòn se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos, es permanente o continuo, cuando la consumaciòn se prolonga en el tiempo y es continuado cuando con unidad de propòsito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

5. Jimènez de Asua, Luis; "La ley y el Delito" Edit. sudamericana Buenos aires, 1969; pàg 206.

6. Catellanos Tena Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal; Edit. Porrúa S.A. Mèxico 1972.

7. Jimènez de Asua Luis; Ob. cit; pàg.206.

El mismo ordenamiento en su artículo 8º nos marca una importante clasificación y al respecto nos establece que existe delitos intencionales, cuando el agente conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley, de esta manera basta para la ley que se haya querido el hecho cuales quiera que sea la intención finalista que se tuviera. Así el hecho voluntariamente priva de la vida a otro comete el delito intencional de homicidio.

Puede ser delito no intencional de imprudencia cuando el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen; este tiene una diferencia con la intencionalidad, que es la imprudencia, que consiste en el que el agente ocasione un daño que no ha querido como afecto de su culpable conducta positiva o negativa. Y los preterintencionales son los que acusan un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia, existiendo en este caso una forma especial del dolo en la que el agente, proponiéndose a causar un daño menor, realiza un mayor distinto a su deseo original, ejemplo: quiere lesionar y causa la muerte.

A continuación se dan definiciones de diferentes tipos de delitos:

AGOTADO: se le considera a aquel, una vez consumado ha producido todos los efectos dañosos que su autor se proponía alcanzar.

COMPLEJO: es la infracción penal susceptible de lesionar diversos bienes jurídicos. Soler lo define diciendo que es todo aquel en que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya función de nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

CONEXO: es definido como una infracción penal que tiene con otra una relación más o menos estrecha, que autoriza para someter ambos a un mismo proceso, para llegar al mismo conocimiento de ellas. En realidad la conexión consiste no en la relación de una infracción penal con otra, sino en una relación recíproca, entre dos o más delitos.

DE ASALTO: infracción penal consistente en la violencia ejercida sobre una persona en despoblado o un paraje solitario con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin. También puede consistir el asalto en ataque a una población.

DE PELIGRO: es la infracción penal cuya consumación no requiere que se produzca una lesión o un daño concreto o determinado, siendo bastante para que se ocasione la existencia de un riesgo.

ESPECIAL: llamasè especial el delito que se encuentra definido y sancionado con una ley o código penal de esta naturaleza es decir, fuera del Código Penal común.

FLAGRANTE: es aquel en cuya ejecución es sorprendido el autor.

FRUSTADO: ejecución completa de los actos necesarios para la

consumación de un delito cuyos resultados no se producen por causas ajenas a la voluntad del agente.

A través de los tiempos el delito se desplaza apuntado como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorriendo un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento, a tal proceso se llama camino del crimen (iter-criminis).

1.2. CONCEPTO DE SALUD

Hablar de la salud es hablar de la tranquilidad y bienestar tanto de una persona como de toda una humanidad ya que de ella depende que una persona o una sociedad marque sus metas o proyectos para salir adelante, para un progreso mientras no se goce de salud no se puede hablar de una vida porque se considera que una vida la conforma principalmente la salud, el que es un factor predominante para la vida.

Ahora bien el concepto SALUD, a través del tiempo ha sufrido modificaciones en la medida en que cambian las condiciones o circunstancias económica, sociales y morales, al definirse de diferentes maneras.

El diccionario de la lengua española, nos indica que salud es: "El Estado en que el ser orgánico, ejerce normalmente todas sus funciones naturales" (8)

El Lic. Francisco Alfaro S; Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el año de 1964, definió a la salud como: " El Estado de bienestar físico, mental y social en el cual el ser ejerce normalmente todas sus funciones, y ya no como el simple Estado de enfermedad o dolencia" (9)

Desde el punto de vista fisiológico, la salud se traduce como " el funcionamiento orgánico de las diversas partes que integran el organismo, "el medio interno" o "fisiológico", regula la complejidad de los fenómenos, químicos generales como respuesta a los estudios del "Medio externo", manteniendo de esta forma la armonía" (10)

Científicamente lo han definido como: " La resultante favorable de la interacción del hombre como una unidad bio-psicosocial y su medio ambiente" (11)

De las definiciones transcritas podemos observar que todas coinciden en que el ser humano o el ser orgánico, como unidad

8. Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española XIX edición; Edit Esparsa Calpe: México 1970; pág 1174.

9. "III Congreso Interamericano del Ministerio Público"; publicación de la Procuraduría General de la República; México 1973; pág.104.

bio-psicosocial y su medio ambiente" (11)

De las definiciones transcritas podemos decir que todos coinciden en que el ser humano o el ser orgánico, como unidad biopsicosocial debe ejercer normalmente sus funciones, para que haya salud, influyendo para dicho bienestar el medio ambiente que lo rodea.

La organización Mundial de la Salud, no define únicamente el concepto SALUD, sino el de la SALUD PÚBLICA, como: "el bienestar físico social del hombre considerado universalmente" (12)

Este concepto al igual que los anteriores, como se dijo en un principio, ha sido resultado de la evolución, en razón de que cada época ha tenido características especiales determinadas por los adelantos científicos que varían según el tiempo y el pueblo

De lo anterior se desprende que el legislador al regular los delitos contra la salud, protege la salud moral, mental y física de los individuos del grave peligro que corre el usar ilícitamente estupefacientes o psicotrópicos, drogas que además de que envenenan al propio consumidor, degeneran la raza.

Hablamos de uso ilícito, porque lo señala Tryugue, Primer Secretario General de la Nación de 1969, al referirse sobre los estupefacientes estableció: "Por sí mismo los estupefacientes no son peligrosos ni nocivos, son indispensables para la medicina moderna y se le usan en todo el mundo para aliviar el dolor y restaurar la salud" (13)

Dictando medidas represivas en contra de aquellos sujetos que atentan en contra de la SALUD PÚBLICA, es como el legislador protege de tan grave delito la SALUD de nuestra sociedad.

Una vez descritos los conceptos y puntos de vista anteriores es tan importante ver donde empieza y termina la salud y el perjuicio tan grande que se ocasiona a la humanidad si se careciera de este fenómeno vital. Lamentablemente no encontramos fuentes de información que nos ampliara más sobre el panorama de la salud, pero como un ser vivo que gozamos de la misma y que somos miembros de una sociedad podemos aportar alguna información al respecto..

-
10. Vega Franco Leopoldo; "Bases esenciales de Salud Pública" 1ª edición; Edit. La Prensa Médica; México 1981; pág.12.
 11. San Martín Hernán; "Salud y Enfermedades"; Edit. La Prensa Médica; México, 1981; pág.12.
 12. "Salud Mundial" Revista ilustrada de la Organización Mundial de la Salud; México 1971; pág.4.
 13. "III Congreso Interamericano del Ministerio Público, Ob. cit; pág.104.

Para ayudar a conservar la salud la sociedad mexicana cuenta con algunos ordenamientos legales como son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo III que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecer la concurrencia de la federación y a las entidades federativas en materia de la salubridad general, conforme a lo que se dispone la fracción XVI artículo 73 de esta constitución.

- Además el Código Penal Vigente en su título séptimo, capítulo I, también regula sobre las conductas que afectan la salud de las personas, de lo cual se hablará ampliamente más adelante.

- La ley General de Salud y su Reglamento también son leyes y encaminadas a la protección de la salud, tal es el caso del artículo 2º de la Ley en estudio.

- Reglamento de la Ley General de Salud artículo 1º.

Como podemos darnos cuenta de la importancia de la salud al grado que el Estado muestra una gran preocupación a la protección de la salud en todos sus ámbitos y no sólo a combatir las epidemias y enfermedades, también a la creación de leyes que castigan fuertemente a las personas que dañan la salud de los seres humanos y estos son los conocidos como delitos contra la salud; tema muy actual e importante en su estudio.

1.3. CONCEPTO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Después de haber dado los términos de DELITO y salud; nos corresponde lo relativo a los DELITOS CONTRA LA SALUD.

Como ha sido mencionado con anterioridad, los delitos CONTRA LA SALUD, se encuentran contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y de aplicación en toda la República Mexicana en materia de fuero federal, en el libro segundo, título séptimo, capítulo I, en los artículos 193 al 199, fracción I, II, III y IV y 198, 199, a los cuales el legislador denominó y agrego todas las modalidades comprendidas dentro de este ordenamiento para constituir el delito contra la salud señalándose la prohibición en el territorio nacional de la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica suministro, empleo, uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en si, prohíbe lo relacionado con cualquier producto que contenga drogas y sólo se permiten para fines médicos o científicos, previa autorización de la Secretaría de Salud así mismo, establece las sanciones a quienes cometan estos ilícitos penales.

La Ley General de Salud se encarga de hacer un señalamiento de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que constituyen delitos contra la salud y establece que el comercio de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o traspaso.

Esta ley considera como sustancia psicotrópicas aquellas que determine especialmente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud y, en general los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresivas o estimulantes del sistema nervioso central que por acción farmacológica pueden introducir a la Farmacodependencia.

En esta enumeración el legislador no nos da una definición de lo que se debe entender por DELITOS CONTRA LA SALUD.

Tomando en cuenta las definiciones de DELITO y SALUD, consideramos a los delitos contra la salud de la siguiente manera:

Comete el delito contra la salud, todo aquel sujeto que con estupefacientes y psicotrópicos realiza cualquiera de las actividades consignadas expresamente por el legislador en nuestro orden punitivo, sin llenar los requisitos sanitarios exigidos para la realización de tales actividades, poniendo en peligro la Salud Pública.

La Ley General de Salud en su artículo 235 nos menciona las modalidades que son castigos por el Código Penal antes mencionado.

1.4. CONCEPTO DE DOGMA

En torno a las ideas liberales de estricta legalidad que constituye verdaderas garantías para la persona humana se han establecido diversos principios; el clásico y más importante dice: Nullum Crimen, nulla poena sine lege; es decir, no hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley; de ahí se deriva que la pena sólo puede aplicarse a consecuencia del delito y aqueja y éste únicamente encuentran su origen en la ley, esta máxima a pesar de su vestimenta latina no proviene directamente del romano, se debe a Feuerbach (1775-1833) pero el principio de legalidad que encierra posee antiguos antecedentes. Ya Santo Tomás de Aquino, después de afirmar como la justicia viva es mutable y no se encuentra en muchos hombres, declara que la ley debe señalar todos los casos que es previsto juzgar y dejar, muy escaso lugar en este aspecto a la iniciativa de los jueces. La iglesia católica por boca del papá Piò XII en el mensaje de navidad de 1942, afirmó la necesidad de mantener intacto el principio de legalidad.

En los tiempos que corre se han dado casos de legislaciones contrarias a las ideas anotadas. En Rusia se expidió un código en el que se permitía la aplicación analógica de la ley penal.

Además del principio ya apuntado existen otros como *Nemo Jaded Sine Lege*, para significar que ningún juez puede tener autoridad o jurisdicción no derivadas de la ley, *non bis in idem*, con lo cual se expresa que nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo delito.

La Ley es como un dogma, debe tenerse por verdad firme y cierta, base de toda investigación.

La dogma jurídica penal es la disciplina cuyo objeto consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo.

La dogmática es una rama de la ciencia del derecho penal cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo.

En los sistemas del derecho penal como en el nuestro, la ley establece delitos y penas. Así lo manda la constitución federal en su artículo 14, en consecuencia para el penalista la ley es como una verdadera DOGMA; debe atenerse por verdad firme y cierta, base de toda investigación, la dogmática jurídica penal, es la disciplina cuyo objeto consiste en describir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo.

Suele identificarse la dogmática jurídica penal como la ciencia del derecho penal; contra la opinión general, a la primera parte de la segunda, mientras el derecho punitivo es el conjunto de normas, la ciencia del derecho penal integrarse por principios cuyo objeto es, desde luego, el estudio de las normas positivas, pero también como expresamente el maestro Villalobos fija la naturaleza del delito las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza de la educación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado. Nótese que la ciencia del derecho penal es más amplia (comprende en su seno a la dogmática) por ende la ciencia del derecho que nos ocupa no sólo tiene por objeto la ley positiva, sino igualmente la formulación de la norma. En concreto la dogmática es una rama de la ciencia penal cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positiva.

1.5. PRESUPUESTO DEL DELITO (14)

El presupuesto principal es la unidad y equivalencia de la culpabilidad una continuidad de voluntad y unos síntomas de culpabilidad equivalentes puesto que la culpabilidad

14. Carranca y Trujillo Raúl; " Derecho Penal Mexicano, Parte General; Edit Porrúa: pag 1977.

no se refiere necesariamente a un solo sino que acompaña a todo el curso del querer y el obrar puede reunir también en una unidad de delito a una serie de acciones naturales singulares, en cuanto al contenido esencial de estos hechos es poco más o menos equivalentes.

1.5.1. SUJETOS DEL DELITO (15)

Por sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende a la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito; el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

OBJETO DEL DELITO. Es la persona o cosa, o bien o el interés jurídico penalmente protegido. Los tratadistas distinguen entre objeto material y objeto jurídico.

OBJETO JURIDICO. Es el bien o el interés jurídico, objeto de la acción incriminable, por ejemplo: la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la reputación, la propiedad, etc.

LOS SUJETOS PASIVOS DEL DELITO:

- a) La persona individual.
- b) La persona moral.
- c) El estado.
- d) La colectividad.
- e) Los animales.
- f) Delito y daño.

1.5.2. LA IMPUTABILIDAD

Es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, es así como lo define Max Ernesto Mayer.

Mientras que Franz Von Liszt la define como la capacidad de obrar en Derecho Penal, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción, es decir, la IMPUTABILIDAD la podemos definir como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho.

1.5.3. NORMA PENAL (16)

La norma penal se compone de un precepto y de una sanción, mediante el precepto, el Estado ordena a todos sus súbditos que no obren de un modo determinado. Aun cuando este mandato es abstracto, en cuanto vale para todos, erga omnes, sin embar-

15. Villalobos Ignacio; Derecho Penal Mexicano; Edit. Porrúa, S.A. DE C.V.

16. Maggiare Giuseppe; "Prof. en la Universidad de Palermo Derecho Penal" Vol. II, Edit. Temis, Bogotá, pág. 1972.

go surge en el Estado una pretensión a la observancia del mandato (relación de obediencia).

Se trata de una relación jurídica bilateral, en que el Estado y el Rec son respectivamente titulares de obligaciones y de pretensiones. Por un lado, tenemos un derecho del Estado a la obediencia y un deber correlativo del súbdito a la obediencia; por otro, tenemos en el súbdito un derecho subjetivo público - penal de libertad (el derecho a no sufrir restricciones mayores que las establecidas por la ley penal y por la sentencia de condena), y en el Estado la obligación de respetar estos límites.

Toda norma jurídica consta de dos elementos: El precepto y la sanción:

* El precepto expresa el mandato o la prohibición hechos a la conducta.

* La sanción denota la consecuencia del cumplimiento de la norma, por ejemplo: "NO MATAR" es un precepto; y una sanción es: "SERA CASTIGADO CON LA PENA".

1.5.4. BIENES JURIDICOS TUTELADOS

El delito contra la salud, tutelada como bien jurídico la salud humana en cuanto la protege de los daños causados por las drogas, enervantes o sustancias preparadas, para un vicio que enerva al individuo o degenera la raza (1.5.4.)

Sin embargo, no se desconocen los peligros y los problemas a que tiene que enfrentarse el del bien jurídico para sostener su posición como fundamento de la norma y del tipo penal. Se manifiesta lo anterior porque, primeramente, el bien jurídico u objeto de protección constituido por la violación a los intereses o bienes protegidos por las normas, se distingue el objeto físico concreto sobre el objeto material. A veces, pueden coincidir ambos, particularmente en aquellos casos en que el bien jurídico único e improrrogable, como en el homicidio, en el que la vida del hombre parece como bien jurídico y como objeto material el delito; pero, en otras ocasiones, la separación es clara, como en el delito de propiedad y objeto material es la cosa.

Las veces en que coinciden objeto material y bien jurídico, es únicamente en el aspecto externo. Por otra parte, como ya lo observo la escuela de Kiel, el concepto del bien jurídico no debe permanecer recluso como mera abstracción y considero fuera de su titular, pues entonces el concepto quedaría vacío y perdería su importancia, papel en la interpretación de la norma y el tipo, lo reduciríamos a un concepto general del ordenamiento jurídico, es decir, cambiaremos el interés en la protección del bien por la sociedad, este es uno de los mayores peligros que tiene que hacer frente el bien jurídico.

Dentro de la clasificación de los delitos comúnmente seguida por los ordenamientos penales en la parte especial, tiene como base de sustentación la diversidad del bien jurídico tutelado.

Cuello Calón al respecto dice que desde ese punto de vista hay delitos que lesionan bienes o intereses jurídicos del individuo y delitos que lesionan bienes o intereses de la colectividad incluyendo dentro de cada uno de éstos grandes y diversos subgrupos.

Por otra parte viene el caso citar a Olga Islas Magallanes quien considera que el derecho penal a través de los preceptos contenidos en la parte especial tutela diversos intereses o bienes que son susceptibles de lesión en el campo de las relaciones humanas los tipos especiales tiene por objeto la protección jurídica del bien que de acuerdo con los intereses sociales deben permanecer invulnerables contra la salud, que tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, la no degeneración de la especie humana. Sin embargo es de advertirse que en dicho título no se agota el Código Penal, todas las infracciones penales que atentan contra la salud pública, ya que deja de comprender en este capítulo diversas figuras delictivas que se encuentran reguladas en otras leyes y principalmente en la ley General de Salud, como son, en esencial la violación de medidas sanitarias y el envenenamiento o adulteración de aguas potables o sustancias medicinales y otros delitos.

Por último cabe manifestar que nuestro Código punitivo ocupa dos capítulos bajo el rubro del título antes procesados denominados delitos contra la salud, como anteriormente ha quedado reseñado, en el primero se referirá a la producción, tráfico y otras modalidades respecto a las drogas en general y el siguiente capítulo, el delito de contagio de alguna enfermedad, misma que no se estudia toda vez que saldriamos del estudio en que nos ocupa la presente tesis.

Resulta que el bien jurídico es el fundamento de la norma y del tipo, y cualquier delito constituye una amenaza a un bien jurídico.

Consecuentemente a fin de interpretar y conocer la ley penal debemos siempre recurrir al concepto del bien, pero sin olvidar que entere el bien jurídico y su lesión concreta se encuentra la norma, la cual fue creada precisamente para tutelar el bien de la lesión. Elemento del tipo será siempre el objeto material, no así el bien jurídico, se podría sintetizar el pensamiento dominante o propósito de la noción del bien jurídico dentro de la disciplina penal en forma siguiente: el derecho es un orden de valores; pero esta expresión debe de ser explicada.

Es un orden de valores porque al señalarse una causa o conducta humana prohibiendo la realización de ciertas conductas o bien autorizando algunos otros y atribuyéndoles efectos característicos, se está señalando el comportamiento humano al cause correspondiente. Resulta obvio que si el derecho prohíbe una conducta es por estima que ella efecta una situación de cierta entidad y que la contradicción a la misma debe ser reprimida. En el principio de la creación de cualquier norma existe siempre un juicio de valor. Ahora bien en el derecho penal atenta la estructura de los tipos.

Enfocando así el tema es fácil concluir que cuando el derecho habla de un bien jurídico protegido alude a la situación considerada deseable, cuya transgresión trae aparejado la aplicación de la pena, de ahí que puede sin riesgo de incurrir en error que no haya delito sin lesión jurídica que vale tanto como sostener que todo delito entraña una transgresión a una escala de valores.

C A P I T U L O

I I

ANTECEDENTES

HISTORICOS

2.1. EPOCA PRECOLOMBINA

Cualquiera que sea, es necesario acercarse a las fuentes históricas que permiten ampliar y precisar el conocimiento del objetivo que se pretende, lo cual, facilitará la explicación del tema que se plantea, por tal motivo en el desarrollo del presente, se iniciará con una breve cita de algunos aspectos históricos en relación con las drogas.

Los árboles, las plantas, hongos, en fin todos aquellos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, que pueden alterar el funcionamiento normal del hombre, han existido en la naturaleza desde antes de que éste hiciera su aparición en la tierra, cuando él las descubrió las empezó a utilizar porque se dio cuenta que lo hacía sentirse bien en algunas ocasiones y en otras podía, inclusive llegar a provocarle la muerte.

A través de la historia tenemos conocimiento que en todas las culturas, de todas las épocas, el hombre ha empleado drogas y su uso no fue con propósitos terapéuticos, sino más bien con efectos psicotròpicos y fines religiosos. En China ya se conocía la droga Cannabis y sus efectos; en la India, Egipto y en la antigua Grecia se conocía la mencionada droga y otras como el opio; los Persas, Arabes y Romanos tampoco les fueron desconocidos estos estupefacientes.

La cannabis sativa es originaria de Asia, donde se utilizó hace 5000 años con fines curativos de carácter religiosos y para la obtención de fibras. En Egipto tenemos antecedentes de que el médico-mago Imhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de la adormidera, planta que figuraba en las inscripciones que se localizaron en Noppur, elaboradas 5000 años A.C. Los Idués bebían semà, los Incas coca, los Aztecas usaban la marihuana y el peyote, los Asiáticos la morfina y el opio, los Egipcios cultivaban la adormidera 4000 años antes de que llegaran los Españoles, los habitantes de la cordillera Andina en el Ecuador, Perú, Bolivia y el norte de Chile han estado masticando hojas de coca esto tiene un importante significado social y se utilizaba en ritos colectivos y ceremoniales, las hojas de coca les servían para el trueque de productos alimenticios, sustituyendo así el dinero.

Tratándose de nuestro país los antiguos mexicanos ya tenían conocimientos de las drogas, los misioneros y cronistas que se ocuparon de estudiar las costumbres indígenas, hacen mención de diferentes drogas que empleaban y los efectos que producían. Al respecto Joaquín Antonio Peñaloza dice "las drogas, no es ninguna novedad son antiguas como el hombre".

El hombre comenzó a drogarse desde las civilizaciones más oscuras y elementales, como estimulante en el trabajo y remedios en las enfermedades, como placentero pasatiempo o extraño reto religioso". (17)

El emperador chino Chen-Nug elaborò, en el año 2737 A.C. un libro de farmacopea, donde habla de la cannabis sativa describiéndola como un analgèsico. En Huaca Prieta, costa norte Peruana, se encontraron restos de la utilización de la hoja de coca desde 2500 a 1800 A.C. Los hombres que vivían en los palafitos, seguramente fueron iniciados en el consumo del opio por comerciantes nómadas de Asia, aunque ciertamente la existencia de la adormidera y la cocaína fueron desde el periodo mesolítico (800 a 500 A.C.).

Olga Cardenas de Ojeda, en su libro "Toxicomania y Narcotráfico" (18) hace mención que el profesor de la Universidad de México, Juan Cardenas en su primera parte de los "LOS PROBLEMAS Y SECRETOS MARAVILLOSOS DE LOS INDIOS", publicado en esta época, podría considerarse como la primer aportación al problema, debido a que nos habla de cuatro hierbas: el peyote, el ololiuheui, el yamatl, y el picietl, señalando al respecto de dichas drogas declaró que toda persona que hiciera uso de éstas le producía reacciones diferentes a las del comportamiento humano.

Características de las drogas más utilizadas por nuestros antepasados:

- El PEYOTE.- es una hierba como tunas de tierra, de color blanco y los que la comen y beben, sus efectos les produce que vean visiones espantosas, o de risa, durando este transtorno mental de dos a tres días y después desaparece. Los antiguos Chichimecas lo empleaban para darse ánimo al pelear y no tener miedo, sed, ni hambre y sentirse que estaban resguardados de cualquier peligro.

- El OLOIUHQUI.- también conocida como hierba de la serpiente es una planta trepadora de raíces fibrosas, tallos verdes y delgados, grandes flores blancas y una semilla redonda que parece cilantro; esta droga la utilizaban los sacerdotes indios para simular una conversación con los dioses y recibir respuesta a sus preguntas, ya que dicha planta produce delirios y apariciones de fantasmas y demonios.

- Los HONGOS.- existían numerosas especies de hongos que crecían en la Nueva España, algunos con efectos mortales y otros que no causan la muerte, pero si producen locura temporal que se manifiesta en risas indomables a quien los come.

17. Peñaloza Joaquin Antonia, "Porque los jóvenes nos drogamos Edit. Paulinas; México, 1972; pág. 24.

18. Cardenas de Ojeda Olga; Toxicomania y Narcotráfico; Aspectos Legales; Edit. Fondo de Cultura Económica; pág. 19.

Los Chamanes en el alto Amazonas utilizan el yagé, desde hace cientos de años, con el propósito de ver lo que sucedía a grandes distancias, ésta es una planta con poderes telepáticos. Cretenses veneraban a Mnemósine, madre de las musas a quien se le identificaba como la diosa de las adormideras, según lo relata Hesíodo en el siglo VII A.C.

Heródoto, a quien se le conoce como padre de la historia (484-425 A.C.), relata que los helénicos conocieron el Nepente, que era una planta de la que obtenían una bebida que les hacía olvidar las cosas desagradables, conociéndose ésta como la planta del olvido y el amor. También, relata que en las guerras médicas los Persas contaban con árboles cuyos frutos los utilizaban para quemarlos y el humo lo aspiraban embriagándose.

El más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates, (400 A.C.) atribuían al opio acciones farmacobiológicas, como efectos purgantes y narcótico. Diágoras de Melos, quien fue contemporáneo de Hipócrates, fue quien primero preparó el opio para los griegos, pero también fue quien expuso lo peligroso de dichas sustancias, debido a su toxicidad. La adormidera con su derivado, el opio, fue difundida ampliamente como remedio médico por Teofrasto de Efeso (370-286 A.C.).

Con el nombre de Mitridatismo se conocen las investigaciones sobre las sustancias tóxicas y entre ellas se encuentran el opio; experimentos que se iniciaron por Atalo III y Mitridates VI, así como sus médicos Cratenas y Nicandro de Colofón.

Hassin al Sabbah nació en Persia y estudio en Egipto, fundó una secta y la doctrina Israelita; para ganarse la voluntad de los aspirantes que deseaban entrar en ésta, hacia servir a los mismo una bebida hecha a base de hashish, que les hacía caer en un sueño paradisiaco. Durante sus sueños los novicios eran trasladados a un magnífico palacio que tenía en Fadawi; cuando despertaban un día, les prometía para siempre esos poderes paradisiacos que había disfrutado durante su último sueño, siempre y cuando obedecieran ciegamente las órdenes de Hassan. Así fue como el gran Hassan se rodeó de un grupo de hombres que cumplan sus ordenes aún costa de sus propias vidas. En las cruzadas, fueron quines hicieron estragos, les llamaron "los asesinos" en donde muchos han querido ver el origen de la palabra asesino". (19)

Existen gran cantidad de pruebas indicadoras de que las drogas que cambian la mente, han sido adoradas como dioses en muchos lugares y épocas, y las personas más adictas a ellas las utilizaron como medios para adquirir poderes sobrenaturales; estos han sido sacerdotes, profetas, visionarios y otros caudillos de sus respectivas sociedades.

19. Ramirez Bastida C.F.R. Yessi A. "Los estupefacientes" Edit. Empresa de Publicaciones de Huila Colombia 1984. pág.42 y 45.

2.2. E P O C A C O L O N I A L

La conquista que hicieron los Españoles a nuestro país alteró el sentido de la vida y costumbres naturales mexicanas, pero no logro exterminar los hábitos cotidianos y tal vez, dada la presión y la desesperanza en que se encontraban, se incremento el uso de las drogas.

Cuando llego Francisco Pizarro de Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no era tan restringido y fue Pizarro quien envió este vegetal a España. El tema del consumo de la hoja de coca fue muy discutido en aquella época ya que mientras los sacerdotes se oponían a que se utilizara, los comerciantes y soldados opinaban. Ante tales discrepancias, el rey Felipe II emitió la Ley Real de 1569, donde se señalaba que el consumo de la coca era esencial para el bienestar de los Indios Andinos, pero que pedía a los misioneros que pusieran fin al uso idólatrado de tal planta. Más adelante en el siglo XVI encontramos que Juan Wier escribe que el opio es lo más conocido entre los Turcos y los Persas. Pedro Belón en esa misma época, cuando visito Asia menor en 1546 señaló que los turcos gastaban todo su dinero en comprar opio. Efectivamente los turcos en la guerra tenían la costumbre de consumir el opio para ahuyentar el miedo en los peligros. (20)

Según relata Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal, en el año de 1571; cuando el llamado descubridor de América llegó a Santo Domingo en 1493 pudo darse cuenta que los médicos de este lugar aspiraban por la nariz un rapé llamado Cohoba, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar el futuro.

Cuando reinaba el Inca de nombre Topa en el siglo XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que el masticarla indiscriminadamente era un sacrilegio. La consumían la clase gobernante y a veces los guerreros y personas meritorias así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico.

Olga Cárdenas de Ojeda (21), señala que "se observa un incremento en el uso de las drogas cuando en el año de 1616 el Tribunal de Santa Inquisición dictó una resolución, que castigaba con la hoguera a quienes empleaban con efectos "psicotrópicos". De lo anterior se desprende que estaba sumamente penado de psicotrópicos en esta época, tal vez no tanto con la finalidad de proteger la salud, si no más bien con el objeto de combatir la herejía. Sin embargo también es posible

20. Bran Jean Louis, Historia de la Drogas; Edit, Bruguera S.A. Barcelona España 1973. pág. 27 y 31.

21. Cárdenas de Ojeda Olga; Toxicomania y Narcotráfico, Aspectos legales Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 62.

pensar que el verdadero motivo no fue el de conservar la fuerza de la fe, sino el hecho mismo de que los indigenas no se pretaban tan dõcilmente a la religiõn, que vivian predicando numerosos sacerdotes y misioneros de esa època, quienes consideraban un serio obstàculo para la catequisaciõn y evangelizaciõn, porque los indigenas continuaban creyendo en sus antiguos dioses.

Para fortuna de los antiguos mexicanos, la põtestad del Tribunal de la Santa Inquisiciõn durò seis años instalado, y el 4 de noviembre de 1571 perdiò todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras; no obstante lo anterior conservò su protesta sobre los demàs habitantes y no fue suprimido en definiva sino hasta el mes de junio de 1820 cuando la Colonia llegò a su tårmino y Mèxico iniciò su vida independiente.

2.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Durante la época del México Independiente, la drogadicción o toxicomanía no llegó a adquirir caracteres grandes; sin embargo en las zonas donde los indígenas conservaban sus costumbres precolombinas, se restringía el empleo de medicamentos preparados con opio o sus derivados y el laudano, otorgándoles poca importancia a este tipo, de medicamentos, llegándose a considerar el empleo de estos tóxicos como mortales y similares al vicio.

El hecho es que nuestro país, así como el resto del mundo, a lo largo del siglo XIX y principios del XX, recetaban medicamentos elaborados con opio a los pacientes. En los Estados Unidos de Norte América se cultivaba legalmente la amapola y los trabajadores fabriles de Inglaterra utilizaban laudano para tranquilizar a sus bebés. El laudano era una preparación que conforma a la farmacopea Española, contenía opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco, era un medicamento empleado sobre todo por mujeres, ya que las aliviaba de las molestias de la menstruación o de la menopausia.

Debido a la prohibición al uso de las drogas, hubo una creciente restricción de nuestro Código Sanitario y Penal y así tenemos que el Código Sanitario en vigor desde el 15 de julio de 1891, en el artículo 206 regulaba expresamente la venta de laudano y otro medicamento peligroso. Ahora bien, lo que respecta a nuestro sistema constitucional, se aprecia que ni la Constitución de 1824, ni la de 1857 cuentan con disposición alguna que regule el empleo de drogas, considerando que tal vez todo se debió a la preocupación que existía en esa época por un nuevo orden político. Pero no obstante lo anterior, se debe hacer notar que las primeras reglas expresas sobre tan importante cuestión se encuentran, de hecho, plasmadas en el Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, expedido el 7 de diciembre de 1871 y vigente a partir del día 7 de abril de 1872: El citado ordenamiento se ocupa de los delitos contra la salud pública, y en él establecen algunas disposiciones sobre sustancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños.

El artículo 842 del mencionado Código señalaba "el que sin autorización ilegal elaborare para vender sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y de 25 a 500 pesos; la misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización; y al que teniendo las, las venda sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos".

También cabe hacer mención que en el artículo 844 pretendía combatir lo que en nuestros días conocemos como estupefacien-

tes o sustancias psicotrópicas en o adulteren las medicinas de modo que sean nocivas a la salud serán sancionados con multas y dos años de prisión". Por otra parte, esta misma intención puede suponerse cuando observemos que en este mismo Código Sanitario, se ordenó integrar un Consejo Superior de Salubridad, al que se concibe como la autoridad suprema en materia de Salud Pública. La actividad de este Consejo contribuyó en gran medida a establecer con firmeza el concepto "SALUD PUBLICA" y a promover su regulación.

Fueron estas las ideas que, en la primera década de nuestro siglo dieron lugar a reformar la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución de 1857 que en su texto original señalaba que era facultad del Congreso de la Unión, el dictar leyes sobre la naturalización, colonización y ciudadanía, más no se hacía referencia de la Salud Pública, motivo por el cual hubo necesidad, más tarde, de reformar dicha fracción y el 12 de noviembre de 1908 fue reformada, quedando de la siguiente manera: "Que el Congreso estaba facultado para dictar leyes sobre la ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Sin embargo la poca regularización existente en materia de psicotrópicos y estupefacientes contemplada en nuestros primeros Códigos Sanitarios, desaparecieron por completo a partir de que se promulgó el 8 de junio de 1926 un nuevo Código Sanitario, para así tomar interés en la materia, dado el auge que estaba desarrollando, y para tal efecto, este ordenamiento dedicó el capítulo sexto de manera expresa a las drogas enervantes, señalándose en trece artículos restricciones o prohibiciones que le impone al comercio, exportación, importación, elaboración, posesión, uso, consumo, suministro o tráfico de cualquier clase que se efectúe con este tipo de sustancias en nuestro país. Este Código Sanitario de 1926, tuvo gran influencia en nuestro país.

Este Código Sanitario de 1926, tuvo gran influencia en materia Penal, a grado tal que sus ideas y conceptos influyeron de manera masiva en nuestros Códigos Penales de 1929 y 1931. Así también este Código Sanitario es el primero en ofrecer a manera definición una lista de las sustancias a las que considera "drogas enervantes" entre las que mencionan el opio en sus diferentes formas: la morfina, la cocaína, la heroína y las sales derivadas de estas tres últimas, la adormidera las hojas de coca y la marihuana en cualquiera de sus formas. El procedimiento no ha sido alterado en ninguno de los Códigos Sanitarios subsecuentes que, a lo más, ha venido ampliando sólo las listas que ofrecen.

Ahora bien tratándose de las prohibiciones, nuestros Códigos Penales de 1929 y 1931, establecen que se prohíbe el cultivo de la marihuana y de la adormidera en el territorio nacional y hace extensiva la calidad ilícita todas aquellas sustancias peligrosas o dañinas o no, a constituir un vicio, si es

que hay productos medicinales que puedan sustituirlas en sus terapèuticos.

El Còdigo Sanitario de 1934, otorgò al departamento de Salubridad facultades màs amplias para controlar el tràfico de estos productos y prohibio la entrada a nuestro país de los extranjeros toxicòmanos e iniciò la costumbre de nombrar a las sustancias enervantes por su nombre científico. Por otra parte, el Còdigo Sanitario de 1949, vino a sustituir la expresión "DROGAS ENERVANTES" por la de "ESTUPEFACIENTES", y señaló que para poder prescribir estas sustancias, los mèdicos los dentistas y los veterinarios deberian registrar su título en la entonces recién establecida Secretaría y Asistencia (hoy Secretaria de Salud).

El primer esteròfano fue el dentista Horace Wells, quièn se suicidò en 1848, al sufrir un acceso de locura provocado por la intoxicación crònica; producida por el consumo reiterado del èter en sus experimentos de anestesia en 1850 Fernando Boissieres, junto con otros filòsofos, literatos e intelectuales, funda el club de los Hachichinos, para discutir sobre arte, literatura y filosofia; utilizaban en sus reuniones el Hachis. Uno de sus miembros Teòfilo Gautier expresa que cuando consumia el Hachis podia oír el sonido de los colores, habilidad que en un estado normal no es posible (sin anestesia) Por su parte, Charles Baudelaire en su obra " Los Paraìsos artificiales", que escribiò en 1858; en donde hace constar alusión a las drogas y sus efectos. Cuando este autor habla sobre la moral y su relación con el consumo de las drogas, explica que al día siguiente sucede algo terrible ya que los òrganos estàn fatigados, los nervios distendidos, las temblorosas ganas de llorar, la posibilidad de entregarse un Estado que todos sus ciudadanos se embriaguen con Hachish : ! Que ciudadanos! ! Que guerreros! ! Que legisladores!.

El mèdico ingles Alexander Wood en 1856 inventò la jeringa y la aguja hipodèrmica, para poder administrar por esa vía morfina a su esposa que sufría de dolores por el càncer que padecia. En un principio logró su objetivo, pero el càncer siguiò su curso y su esposa se convirtiò en la primera morfíndomana y en la primera víctima de la dependencia de esta droga.

La primera conferencia internacional para controlar el tràfico de opio fue en 1909 en Shangai y en 1911 se lleva a cabo el primer acuerdo internacional en el que se establece una regularización en la fiscalización de estupefacientes, deberia limitarse a las necesidades mèdicas ilícitas exclusivamente, en tanto que los fabricantes y comerciantes deberian ser sometidos a un sistema de autorización y registro.

En Estados Unidos de Norte Amèrica, al comenzar la dècada de los 30, el comisionado Harry Anslinger impulsa la prohibición de marihuana al considerarla una droga narcòtica, por los meses de mayo y junio de 1953 se celebra en New York la Confe-

rencia de las Naciones Unidas sobre el opio los acuerdos que formaron, entraron en vigor el 8 de marzo de 1963; limitante y reglamentaria del cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio.

2.4. E P O C A C O N T E M P O R A N E A

Durante los últimos años la drogadicción se ha extendido en todo el mundo, ocasionando la inestabilidad de algunos gobiernos soberanos, así como la destrucción de la salud de las personas adictas a las drogas; a pesar de los grandes esfuerzos que se ha hecho para tratar de erradicar o disminuir este mal.

Así tenemos que varios países han destinado grandes cantidades de dinero de su presupuesto para tal fin, el gobierno Mexicano ha hecho frente en forma directa para combatirlo mediante distintas dependencias, como la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal, la de los Estados y Cuerpos Policiacos tanto federales como locales y el Ejército Mexicano.

Bolivia y Perú, son los proveedores de cocaína para todo el mundo y Colombia de la Cannabis. El tráfico de drogas produce miles de millones de dólares al año a la poderosa mafia latinoamericana de las drogas y en ocasiones suministra armas a los sublevados políticos a cambio de guardias que los defiendan de la ley. También se aprecia que el cohecho alcanza casi todos los niveles de autoridad, desde policías, abogados, jueces, funcionarios gubernamentales y políticos de una más alta envergadura.

En Brasil se ha intentado poner en marcha un programa de concertado de prevención contra el consumo, de drogas, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Ejército de Justicia que dicho país hasta hace poco era principalmente una ruta de paso para la cocaína procedente de los Andes, y últimamente se han encontrado plantaciones de hojas de coca en la selva amazónica. En este se ha visto un incremento en el número de muertes por sobre dosis de cocaína y la heroína por lo que el gobierno Brasileño procedió a la destrucción de los cultivos de coca y marihuana.

En Europa Occidental, hasta hace diez años aproximadamente, apenas si existía en España el concepto de drogadicción, sin embargo, hoy el consumo de heroína, hachis y cocaína aumentan en proporciones sumamente alarmantes. Este lugar se ha convertido de tránsito para este tipo de estupefacientes que llegan de Irán, Siria, Pakistán, Tailandia y otros países asiáticos, y es el principal punto de entrada de la cocaína procedente de América Latina.

Holanda se considera en la actualidad la capital de las drogas en virtud que existen legislación que aprueba el consumo y la venta de drogas; y no se castiga enérgicamente el consumo de marihuana y venta de drogas, el hachis, catalogandolo a éste como un delito menor.

En los centros juveniles subvencionados por el gobierno hay un tráfico casero, con permiso para vender cantidades modera-

das de marihuana y hachís para uso personal y también se anuncia por todas partes los Coffe Shops (cafeterías, que suelen ostentar grandes hojas de marihuana pintadas en las ventanas frontales. (22)

Italia está sufriendo también una epidemia de heroína en sus principales ciudades. Se cree que todo se debe a la estrategia que siguieron los traficantes al reducir el suministro de hachís, de marihuana e inundar el mercado con esta droga barata, por lo mismo, muchos jóvenes que consumían en grandes cantidades marihuana se volvieron adictos a este tipo de estupefacientes. Se tiene ya un amplio conocimiento del problema de la drogadicción y la prensa, la radio, la televisión han apoyado los esfuerzos para afrontar la situación, es por esto que este país se ha vuelto muy activo en el tratamiento de los drogadictos. La asociación Italiana contra la droga trabaja para que se modifique la ley, de modo que los adictos acusados de delitos relacionados contra las drogas puedan optar por someterse a tratamientos en vez de ir a la cárcel.

En 1984, la policía de Alemania Occidental decomisó más de un cuarto de tonelada de heroína, drogas sobre la que se ha concentrado su atención desde fines de los años setenta. Es cierto, que disminuyó el consumo de ella, pero se ha descuidado el tráfico de esta y el de otras drogas, manifiesta el Ministerio de Salud de dicho país. En el mismo año, hubo gran cantidad de muertos por narcóticos pero tiene esperanza de salvación, por lo tanto este país para tratar la drogadicción coordina los esfuerzos antidrogas de los organismos de bienestar social, de protección de salud, agrupaciones religiosas, con impresionantes resultados.

En Gran Bretaña, las personas que eran adictos a las drogas no tenían que pagar para mantenerse el vicio, pues se permitía a los médicos recetar dosis para satisfacer sus necesidades a estas personas, y por lo consiguiente no tenían la necesidad de acudir al mercado negro, pero no obstante lo anterior en todas las cuestiones existen malos profesionistas, quienes aprovechan que tenían al alcance estas drogas, prescribían sobre dosis y el exceso de heroína lo vendían ilegalmente a grandes precios, obteniendo con esto grandes divisiones sin embargo debido a que esta clase social llegó a corromperse, el gobierno tuvo que abandonar este sistema implantado y por ende causándole problemas a los farmacodependientes que tuvieron que recurrir a diferentes medios para poder conseguir drogas.

Tradicionalmente en Francia ha sido menos posible la utilización de las drogas en relación con los demás países europeos. En Francia hay consumidores ocasionales o regulares de hachís y marihuana; ahora la cocaína amenaza en las drogas y predomina.

22 Reader's Digest, México, S.A. de C.V. Revista Selecciones; mayo 1985; pág.84.

minantes en este, fue declarada la guerra a las drogas y las autoridades han aumentado las fuerzas de ataque en tres frentes: aplicación de la ley, tratamiento y prevención. Las leyes Francesas establecen como penalidad para traficantes de drogas de 20 años de cárcel y el doble para los reincidentes, observándose que son bastante drásticos.

Como puede verse de lo señalado en el último párrafo a que anteriormente se hizo mención, las leyes Francesas al parecer son muy severas, sin embargo, en relación con las naciones Asiáticas resultan blandas, al grado tal que Filipinas, Tailandia, Malasia y Singapur, se ha establecido la pena de muerte para los narcotraficantes de estupefacientes, los castigos menores incluyen azotes y penas mínimas de prisión por delitos relacionados con el narcotráfico en la Federación de Malasia y Singapur. En Sri Lanka se ha ido más lejos al promulgar una nueva ley en 1984, que establece la muerte o prisión perpetua inapelables, por posesión, tráfico, exportación o importación de dos gramos o más de cocaína o heroína. A través de los años, Japón ha tenido problemas de drogas, pero sin lugar a dudas ha ganado la batalla contra la drogadicción. Primero por que cuenta con una policía bastante eficiente y segunda por que aplica severas penas de cárcel a consumidores y traficantes, estos últimos sin derecho a libertad y tercero por la actitud de las personas que se oponen al consumo de drogas.

En Asturias de 1983, el Ministerio de Salud hizo una declaración en favor de desenlazar el cultivo y el uso personal de la marihuana.

En Estados Unidos de Norteamérica está inundada de toda clase de drogas y su consumo de marihuana y hachís entre la juventud y los adultos, ha causado estragos en la sociedad ya que estos se encuentran cometiendo una serie de ilícitos debido al Estado de inconsciencia en que se encuentran por consumo. En este país la cocaína es más usada que ninguna otra droga; sin embargo en 1984, hubo bastantes muertes por el uso de heroína y se estima que se incrementará el número de adictos, de muertes, de visitas a los servicios de urgencias como resultado de la fuerza dañina de esta droga. Se le ha considerado a la heroína como un bien valorado para el crimen organizado, el costo de una onza pura es aproximadamente 10 veces más cara que una onza de oro.

Por su parte Adela Fernández indica que México es el puente por donde pasa la heroína hacia los Estados Unidos de Norteamérica y Nueva York es la gran matriz distribuidora señalando: es natural que sea un país capitalista el que lleve la batuta de este insólito y costisimo comercio. Nueva York es la gran matriz, el enorme almacén por el cual se derrama la circulación saturando a América y Europa. (23)

23. Fernandez Adela; "Las Drogas Paraíso o Infierno, Edit. Posadas, pág.12.

La gran mayoría de los países estaban preparados para la epidemia de la drogadicción, pero tienen una ventaja muy amplia los Estados Unidos de Norteamérica, por ser el primero que sufrió el mal, tal ventaja se debe a que pueden sacar beneficio a los errores cometidos. Uno de los grandes errores, fue el hecho mismo de que se concentró toda su atención a la cocaína y la heroína y vió casi con indiferencia la marihuana y el hachís.

Como se hizo mención en párrafos anteriores, la marihuana era desconocida en nuestro país y la hipótesis más admisible es que fue introducida a México en el siglo XVIII, siendo la primera planta que atrajo la atención de los investigadores modernos. Posteriormente surgió gran interés por otras como es el caso de los hongos y el peyote emprendiéndole investigaciones experimentales sobre la psicosis y la posibilidad de bloquear sus síntomas con el empleo de otras sustancias.

Con el objeto de saber el alcance social del problema de los últimos años, el Centro de Estudios de Farmacodependencia realizó estudios de los datos con que se cuenta y de los cuales se considera destacar, es el 4% de nuestra población el que consume medicamentos en general sin prescripción médica dos, de cada mil también en igual forma antipsicóticos y antidepressivos; dos de cada mil, analgésicos o narcóticos que contienen cocaína.

Por otra parte cabe mencionar que el consumo de drogas de uso ilícito es más frecuente entre la población de bajos recursos y los estudiantes, pues tratan de encontrar una fuga a sus problemas o bien la tranquilida ficticia, dado el mundo que se forma al emplear estupefacientes o sustancias psicótropas. Se considera que el mayor consumo de drogas se consume entre los estudiantes que cursan la secundaria y la preparatoria, debido a su inquietud e inmadurez. También se aprecia un alto índice de adictos a nivel profesional que no logran culminar su carrera y por lo mismo lo emplean, estimulante ante la impotencia de alcanzar el fin de sus estudios o bien para encontrar otros placeres que al final de cuentas terminan por destruirlos.

F. Labrador dice: " En México la drogadicción avanza especialmente en los grandes centros urbanos industrializados aunque la población rural también se ve atacada por el mismo fenómeno en las ciudades donde atrapa mayor número de víctimas y no solo atrapa jóvenes" (24). En nuestros días se ha incrementado el uso y consumo de drogas y su tráfico, y en algunos estados de la República se han quemado grandes plantíos de marihuana y amapola, siendo una de las causas la situación económica de los campesinos que los narcotraficantes los obliguen bajo estas circunstancias de rentar sus tierras o que ellos mismos cultiven las drogas para resolver sus

24. Idem. pág.?

necesidades primordiales de su familia y por lo mismo caen en delitos de la siembra, cultivo y venta de estas drogas.

México cuenta con un territorio de climas variables, tierras montañosas y desérticas, grandes litorales marítimos o fluviales; en fin tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo marihuana, amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc; además de ser un país de tránsito de drogas.

Hasta la época de la Revolución Mexicana sólo se reconocían en el país a los alcohólicos y unos pocos marihuanos de tropa pertenecían a los ejércitos combatientes; el narcotráfico era prácticamente ignorado y los hongos alucinógenos solamente eran consumidos por los indígenas en sus prácticas religiosas.

Fue durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando el mal social se revela en todo el país, por lo que se incorpora el plan sexenal del régimen en partido de lucha contra las drogas, destinando hombres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salubridad para tal fin. Por primera vez coordinan diferentes Secretarías del Estado en programas que emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que están permitidas y de las que están prohibidas.

En el gobierno del General Ávila Camacho comprendido del 10 de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946, se siguieron los lineamientos del sexenio anterior.

Al término de la Segunda Guerra Mundial (1945) y el inicio de la guerra de Corea (1950-1953) llega hasta México la influencia de los combatientes que regresan a casa del país más rico y poderoso del mundo, los Estados Unidos de Norteamérica. Ellos consumen drogas: marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, hongos alucinógenos, pastillas, etc; las cantidades que necesitan son enormes y el negocio criminal que los surten en el país también se acrecentó.

En el aspecto jurídico se modifican los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal, por los que expresan que deben considerarse drogas enervantes no sólo las indicadas en el Código Sanitario, sino también las que señalen los convenios internacionales que México celebre. Se aumentan las penas que castigan al cultivo, producción, tráfico, importación y exportación de enervantes y estupefacientes a lapsos que impiden la libertad caucional a los procesados.

En los seis años posteriores al gobierno del Lic. Alemán, que fueron las campañas en contra del narcotráfico pero éste fue creciendo en astucia y poder material, llegando a tener igual o mejor armamento y recursos que los ministrados a las fuerzas del gobierno las campañas fueron calificadas exitosas en

función del gran número de plantas de adormidera y marihuana que se lograron destruir, pero era notorio que el narcotráfico no disminuía y que las fronteras eran vulnerables con la introducción de los Estados Unidos de mayores cantidades de drogas.

Luego vino la gran escala, la incontenible acción consulta de drogas del fenómeno, guerra Vietnam (1962-1973) que les tocó afrontar los regímenes gubernamentales de los licenciados López Mateos (1958-1964), Díaz Ordaz (1964-1970) y Echeverría Álvarez (1970-1976). En esta época las cantidades que se manejaban eran asombrosas ya que se había borrado el concepto de gramos a metros, ahora imperaban las toneladas y las hectáreas, la contra parte legal también creció, destinando cientos de soldados y marinos en esta guerra y el número de agentes federales comisionados a lo mismo, fue sextuplicado.

C A P I T U L O

I I I

CAUSAS QUE PROPICIAN LA PROLIFERACION
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

3.1. LAS DROGAS

El uso de las drogas en México, es muy antiguo y el número de las personas que las empleaban era muy reducido; sin embargo hoy en día se ha visto que se ha difundido en algunas regiones de nuestro país el hábito de ingerir tales substancias, pero las dimensiones de este problema no son aún graves ni alarmantes, como lo está siendo el problema de la siembra y tráfico de drogas, aunque no es comparable con otros países, toda vez que México por su situación económica sólo sirve de eslabón o tránsito en una de las cadenas que termina en el más grande mercado a nivel mundial que son los Estados Unidos de Norteamérica.

La gravedad del problema, aunque no es alarmante, si puede verse la tendencia a incrementarse, por lo mismo el gobierno se encuentra sumamente preocupado por tomar medidas cada vez más eficientes con el objeto de erradicar este problema social en que se ve involucrado nuestro país.

Ahora bien, como los Estados Unidos de Norteamérica se han dado cuenta de que nuestro país es uno de los eslabones de tránsito entre el resto de los países de Centroamérica y Sudamérica, las autoridades de dicho país ha tomado contacto con los mexicanos, con el objeto de coordinarse entre ambas y así, es posible dar fin al referido problema, y reducirlo a su mínima expresión, dado que este problema social ha puesto a temblar a toda la comunidad internacional.

Es conveniente aclarar, que el problema no es la droga en sí, sino los usuarios de la misma, esto es, la persona y su relación consigo misma y con la sociedad, pues sus vidas se caracterizan por la delincuencia, la conducta criminal y en consecuencia se tornan enemigos de la sociedad dado los estragos que ocasionan por el estado de inconsciencia en que se encuentran y los medios que utilizan para llevar a cabo sus fechorías, toda vez que estas personas por lo regular andan armados y por causas mínimas agreden y lesionan o le causan la muerte a sus semejantes.

Pero también hay que crear conciencia en nosotros mismos, que el consumo de las drogas aún no es alarmante en nuestro país, lo que podemos decir respecto al tráfico de las mismas, pues ya se vislumbra un índice alto en este problema, aunque así hay que tomar en cuenta que su mayoría es de paso hacia nuestro vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, de lo cual nos hemos percatado a través de los medios de información que no ha hecho llegar noticias de constantes enfrentamientos entre narcotraficantes y personal de la Procuraduría General de la República y miembros del Instituto Armado, así como a través de los retenes militares, causando bajas en este personal en algunas ocasiones, debido al armamento de alto poder con que cuentan estos delincuentes.

El control de las drogas clandestinamente usadas plantea una multitud de conflictos difíciles de resolver, en virtud de que por un lado no conocemos exactamente sus efectos o sus formas de acción y solo se hacen conjeturas acerca de su potencia, de su naturaleza y de los motivos que impulsan a ciertas personas a depender de ellas.

Las drogas se están convirtiendo en parte integral de la vida de la gente en casi todos los sectores sociales y no es simplemente un problema farmacológico, sino que es la causa y el efecto de un subgrupo social. Los jóvenes toman drogas para hacer patente su rebelión y su emancipación con respecto a sus padres, pero es el caso de cada año muere una cantidad alarmante de jóvenes debido al consumo de las drogas y muchos quieren liberarse de las mismas pero fracasan después de tratar de vivir sin drogas.

Sobre esta cuestión Peter Laurice dice: "El problema de los jóvenes dependientes y rebeldes ha sido simple encontrar algo que realmente no les lesione, pero que parezca lo bastante peligroso como para forzar a sus mayores a levantarse y luchar" (25)

Se reconoce que los consumidores de drogas están enfermos, su enfermedad es la causa de que usen la droga por lo tanto los consumidores potenciales de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas sufren de enfermedad y el uso repetido de una droga natural o sintética causa en el individuo un estado de intoxicación.

3.1.1. CONCEPTO DE DROGA

El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona "drug" que significa seco, árido y según el diccionario de la lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina. en la industria o en las bellas artes. (26)

El Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas, define a la droga como: "cualquier sustancia que por su naturaleza química altera la estructura o la función de un organismo vivo". (27)

Las organizaciones Mundiales de la Salud, a lo largo de la década de los cincuenta señala: "La drogadicción es un Estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética, sus características comprenden:

25. Laurice Peter.

26. Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española Vigésimo edición; 1984 Madrid. pág. 517.

27. Enciclopedia Jurídica Omeba, Libro edición Argentina, Briskill, S.A. Buenos Aires.

1. El deseo abrumador a la necesidad compulsiva de seguir tomando la droga y obtenerla por cualquier medio.
2. Una tendencia a aumentar la dosis.
3. Una dependencia psíquica (psicológica) y, en ocasiones, una dependencia física a los efectos de la "droga" (28)

DROGA es el nombre gènerico de las substancias que se emplean en medicina para prevenir o tratar las enfermedades, pueden ser orgànicas, de administraciòn, o entera parentela (ingestiòn, inyecciòn), y provienen de los tres reinos de la naturaleza; entre los de origen vegetal estàn varias vitaminas, los alcaloides, cocaína, quinina y morfina y otras substancias como digital, opio, belladona y efedrina (29) es el nombre de substancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades. Sin estricta propiedad, suele referirse a estupefacientes y venenos. En algunos países de Amèrica, adeuda o trampa. (30)

Como ya anteriormente se dijo, la palabra màs generalizada para denominar a estas substancias que degeneran a la raza humana es la llamada "DROGAS", sin embargo, dado que este no es un problema nada màs de Mèxico, sino que los de todo el mundo, organizaciones dependientes de la Organizaciòn de Naciones Unidas (ONU), han dictado acuerdos y decretos Internacionales en los que Mèxico ha sido signatorio y en los cuales se ha acordado que los tèrminos adecuados son los de "ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÒPICOS"; es por ello que nuestra legislaciòn acorde con lo anterior, ha incorporado à tales denominaciones, como puede verse en el Còdigo Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Comùn y para toda la Repùblica en materia de Fuero Federal, aunque no especifica cuales son los estupefacientes o substancias psicotròpicas, se advierte de su prohibiciòn y de su penalidad, pues tal señalamiento lo hace la Ley General de Salud y el Reglamento de estupefacientes y substancias psicotròpicas que son los que regulan esta materia.

3.1.2. CLASIFICACION

De acuerdo con la Ley General de Salud en sus artículos 234 y 245, de los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en Mèxico la convenciòn ùnica sobre estupefacientes, elaborada por la conferencia de las Naciones Unidas para la adopciòn de una convenciòn ùnica sobre estupefacientes fue suscrita el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, N.Y. y entrò en vigor el 13 de diciembre de 1964, Mèxico la firmò el 24 de julio de 1961 y fue aprobada por la Camara de Senadores el 29 de diciembre de 1966, y se publicò en el Diario Ofi-

28. Citado por Cárdenas de Ojeda Olga, op.cit.pàg.3.

29. Citado por Cárdenas de Ojeda Olga, op.cit.pàg.5.

30. Reader's Digest. Gran Diccionario Enciclopèdico de Derecho Usual. Edit. Heliasta. S.R.L.

cial el 31 de mayo de 1967, (31) y el convenio sobre sustancias psicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971 fue aprobado por la Cámara de Senadores con fecha 29 de diciembre de 1972 y publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo de 1973, el gobierno mexicano reservó expresamente su aplicación en lo referente a sustancias utilizadas ancestralmente por ciertos grupos indígenas, concretamente al uso de hongos por los mazatecos y del peyote por los huicholes y tarahumaras. (32); las drogas se clasifican en ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS, como se puede ver en lo anterior la ley General de Salud en su contenido nos presenta una gran variedad de drogas con que actualmente se cuenta; cada una de ellas presenta diferente composición debido a que existen drogas vegetales y sintéticas, otra de sus características es que cada una provoca efectos diferentes y además varían en su forma de aplicación o consumo; generalmente las reacciones de éstas tienden a ser depresivas, estimulantes y perturbadoras según el tipo de droga que se utilice.

Definiendo lo anterior es posible ocuparse de la descripción de las drogas terminantemente prohibidas y así dentro de los estupefacientes tenemos la cannabis sativa, Indica y Americana, su resina, preparados y semillas.

El opio y sus derivados naturales: el opio es el jugo disecado de la cabeza aún verde de la adormidera, cuyo nombre científico es *Papaver somniferum*: la semilla de esta planta es oleagosa y alimenticia.

El Opio contiene gran número de sustancias orgánicas (alcaloides) utilizadas en medicina (morfina, codeína, tebeína y papaverina). Dentro de sus efectos encontramos que crea la dependencia y tolerancia rápidamente, y el adicto, sin obtener placer, comienza a sufrir de diversas maneras, cada vez necesita dosis mayores para sentirse tranquilo, cuando se les priva de la droga sufren temblores, sudoraciones, angustia, diarrea, vómitos, calambres y cólicos.

La Morfina es el principal y más activo elemento del opio y una de las drogas analgésicas más poderosas; dentro de sus efectos podemos ver que en primer período se presenta un indiscutible enriquecimiento de las sensaciones, cada vez se necesitan mayores dosis, ya que comienza una verdadera decadencia física, psíquica, afectiva y social.

La Heroína, en nuestros días esta perdiendo terreno. La mayor parte de morfínistas se pasaron a la heroína. Es un derivado de la morfina, sus efectos son semejantes a los del opio, solo que se le agrega una profunda apatía.

31. Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit. Heliasta. S.R.L.

32. Beristáin Antonio y La Droga, Aspectos Penales y Crimológicos; Edit. Temis. S.A. Bogotá, Colombia 1985; pág. 110-170.

LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Cannabis Sativa, es una planta natural, cultivada en diferentes partes del mundo. Durante siglos su cultivo fue hecho para preparar la fibra de cáñamo que servía para fabricar cuerdas.

Es una planta textil que pertenece a la familia de las cannabináceas. Se presenta bajo diversas variedades: cáñamo de África, cáñamo de Manila, etc; de acuerdo con la región en que se produce. Lo que sirve de base para la preparación de drogas, la cannabis sativa, es prácticamente de la única que se habla. La planta tiene flores que se disponen en racimos reunidos en espigas, cuyo grano contiene un embrión carnudo, la semilla de cáñamo.

Los derivados de la cannabis son:

a) La marihuana, es un término corriente utilizado entre nosotros para referirnos a la planta cannabis sativa cuando se le utiliza en forma seca. El principal ingrediente psicoactivo que (perturba el proceso mental) contenido en la marihuana es el THC (delta-9-tetra-hidrocanabinol), pero la planta contiene también más de 400 elementos químicos. Sus efectos son primeramente una reacción de relax y bienestar, se produce una gran euforia, a lo que se añaden efectos físicos como taquicardia y aceleración arterial, boca y garganta seca, hambre incontrolada, ojos enrojecidos, ansiedad, sensación de inseguridad y otros males que muchas veces conduce a un Estado de pánico.

El Hachís como la marihuana es un derivado de la cannabis sativa. La palabra hachís significa en Arabe, hierba seca. Se le prepara retirando manualmente la resa de las hojas superiores de la cannabis sativa. En contacto con el aire la resina seca; se la sujeta en barra, rama o círculos de color obscuro. Es mucho más poderoso que la marihuana, la cual contiene nada más que un 1% de THC, mientras que el hachís contiene un 14%, por eso su precio es más elevado y los efectos mucho más pronunciados, el delirio producido por el hachís puede terminar el fin de la experiencia placentera, pero también puede asumir la estructura de la psicosis por largo tiempo, hoy se reconoce que lo que hace tan peligroso el uso del hachís es su relación con la locura, es el causante del aumento de la patología mental, y del suicidio de los jóvenes adolescentes.

La Cocaína, es un arbusto que crece en la parte oeste y norte de América del Sur. Cuando sus hojas son masticadas, producen euforia y una gran voluntad de trabajar.

Es un estimulante del sistema nervioso central y simpático que provoca efectos muy fuertes, semejantes a los de la adrenalina y casi idénticos a los producidos por las anfetaminas, con la diferencia respecto a éstas, de que la coca también puede actuar como poderoso anestésico local.

Al igual que las drogas, los efectos de la cocaína dependen del individuo, de sus anteriores experiencias, del modo que se emplea para consumir la droga, de las dosis administradas, y de las circunstancias por ejemplo: ingerir alcohol al mismo tiempo). La dosis produce una corta duración de euforia, autoconfianza, aumento de energía, alerta mental, mayor capacidad de comprensión.

Una vez que he hablado de algunas drogas más comunes que corresponden a la clasificación de los estupefacientes, hablaremos a continuación de algunas que corresponden a las sustancias psicotrópicas como son:

El L.S.D. es un compuesto sintético, o más exactamente, semi-sintético; no existe en ninguna sustancia natural, pero se prepara a partir del ácido lisérgico, producto natural contenido en las células del centeno.

La mezcalina es el principal alcaloide del Peyote, cacto del género *ahuhalonium* que se encuentra en las regiones áridas de los Estados Unidos y México.

Las Anfetaminas poseen muy compleja composición química. Resumimos diciendo que se trata de aminas simpaticomiméticas, es decir, productos que provocan efectos análogos a los que produce la excitación del sistema nervioso de tipo simpático, son excitantes que crean una alteración tanto a nivel mental como somático.

3.2. ASPECTOS FUNDAMENTALES

El hombre desde su más remoto pasado ha buscado las más diversas sustancias, de origen natural, químico o sintético para obtener alivio a los males que lo han aquejado en su estructura física o psíquica, o en permanente exploración de nuevos placeres.

Desde sus orígenes, ha visto la sociedad desfilarse sucesivamente desde los más primitivos brujos, hasta los grupos de investigación interdisciplinaria más sofisticados en la afanosa experimentación de sustancias, que en su estado natural, o como resultado de un proceso ofreciesen respuestas positivas a las patologías que han acompañado al hombre en el curso de su existencia, o tratando de encontrar la droga milagrosa que proporcione un alejamiento de la realidad y la concreta ilusión de los paraísos artificiales.

Desde un comienzo, tanto para el brujo, como para el moderno investigador, el descubrimiento de las sustancias adecuadas ha constituido no solo un factor de prestigio social, sino de significativos resultados económicos; de la misma manera que para los Estados las compañías comerciales e industriales se convirtieron en factor importantísimo de tribulación o determinante multiplicador de la economía, especialmente desde las

primeras manifestaciones del capitalismo y la comercialización del opio.

Factores psicológicos; culturales, religiosos, económicos, sociales y políticos, han sido definitivos en el incoherente manejo que la sociedad y el Estado han dado y dan en el manejo y control social de esas sustancias, en las que el hombre ha fincado gran parte de su bienestar y felicidad; este, individualmente considerado, siempre ha estado dispuesto a ensayar cualquier sustancia que se le presente con reales o imaginarios poderes curativos o que pueda proporcionarle algunos instantes de tranquilidad o artificiosa felicidad; todas las sociedades han justificado la existencia y uso generalizado de sustancias con el poder de vencer la enfermedad y la peste, o de aquellas que, como el alcohol y otras ofrecen temporales alejamientos de la dura realidad.

El llamado problema de las drogas debe analizarse desde una perspectiva estructural y concretamente sociopolítica que traspase las fronteras nacionales. Hay que superar la falsa sociología y la unilateralidad del enfoque médico que no va más allá de lo individual o de un número limitado de casos aislados, social y políticamente, no se trata ya de responder porque un individuo se droga, sino porque existen las drogas y que significan desde el doble punto de vista socio-político y económico - social. Al convertirse en un término que tiene sentido social, la palabra droga deja ser neutral y comienza a entenderse porque se manipula con criterios tan selectivos.

Lo cierto es que el consumo abusivo y habitual de drogas (prohibidas o permitidas) disminuye la capacidad del individuo para sentirse identificado con su comunidad y trabajo por los ideales que esta le trasmite, justo porque va inmerso en una "contracultura" que introduce nuevos modelos de comportamiento y superación, desde luego en conflicto con los patrones socialmente predominantes. El panorama existencial e intelectual del sujeto resulta de esta manera aún más restringido o empobrecido, hasta que el drogadicto termina en una vida pasiva y parasitaria que ya no refleja protesta sino inspira compasión.

3.2.1. ASPECTOS ECONOMICOS

Cabe el caso mencionar el dicho que: "el hilo se rompe por lo más delgado"; y por esta razón es que el fortalecimiento del poder judicial, está la mejor convivencia de nuestra sociedad mexicana, ya que cada funcionario debe cumplir de la mejor manera el cargo conferido, para que se crea en las instituciones y en particular para que se crea que en México hay justicia para todos, para pobres y ricos, mujeres y hombres, para los que están acusados por homicidio, por una violación, por un delito imprudencial o bien por un delito contra la salud, relativo a las drogas, ya que la justicia por eso la describe como una mujer que tiene tapados los ojos y en su mano una balanza, en la que soporta los hechos que ha juzgado y esto ha de ser

Únicamente por las pruebas que se exhiben, por lo que cuando ocurra, habrá una mejor administración económica que se ejerce para el tráfico ilegal de drogas.

En efecto, así sucede desde hace muchos años, el tráfico de drogas ha influido en la economía, recordaremos la Europea continental del siglo XIX, en la cual ya se conocía el peligro del uso indebido de tales substancias, pero sin embargo Gran Bretaña, Francia y España practicaron el comercio de las mismas.

Gran Bretaña, obtuvo pingües ganancias a base del comercio con el opio, cuya producción fomentaba en la costa de oriental de la India, para vender en la misma India y para exportar, sobre toda China.

En la misma mitad de siglo XX, Francia obtuvo grandes beneficios económicos en China, por la importación, manufactura y venta de opio. El opio se compraba a las indias Británicas o en Yunnan, se manufactura en Saigón, y se vendía en pequeños establecimientos.

España, en la época de la colonización de América obtuvo grandes ventajas económicas en la compraventa de drogas, pues los propios Españoles estimulaban el consumo de las hojas de coca, y la propia iglesia recibía impuestos por ese tráfico de las drogas, esto es el famoso diezmo.

En países colonizados como Perú y Bolivia, se exportaba a los Indios obligándoles a trabajar exageradamente mediante el uso de coca, ya que durante sus labores masticaban hojas de coca para resistir mejor la fatiga y el hambre, y de esta manera rindieran más. Es más en algunas minas a los Indios se les pagaba con hojas de coca.

Se dice que en la industria de Vizcaya, en España, entre 1940 y 1944, en las empresas siderometalúrgicas se les pagaba parte de su salario a los obreros con dos o tres litros de vino.

En la actualidad, las fuerzas económicas que en el tráfico de drogas es más importante que antaño, ya que si bien en otras épocas los países abierta y legalmente, pero no moralmente, permitían el tráfico de drogas vendiendo esas mercancías y cobrando impuestos; en la actualidad aunque no se permiten tales conductas, lo cierto es que tanto en países productores como consumidores, o que simplemente sirven de paso, hay un gran flujo de dinero por ese comercio ilícito de estupefacientes o restringidos.

El ritmo de vida de nuestra sociedad contemporánea, donde hay grandes presiones, hacen que el hombre se revele y en muchas ocasiones actúe en contra de las medidas y controles que marca la sociedad, y que aunado a la publicidad y medio de comunicación que fomentan y propagan estilos de vida íntimamente

ligados al uso de las drogas, como lo es la prostitución, la violencia e inclusive el consumo de una droga que es legal como lo es el alcohol, motivan con gran influencia el uso de estupefacientes y psicotròpicos, cuyo comercio està prohibido o restringido.

Por lo que hacen los países que podemos denominar productores, tenemos la existencia de miles de campesinos dedicados al cultivo de cocaína, cultivos en algunos casos ilícitos y en otros ilegales o bien de otra clase de cultivos en algunos casos ilícitos como la marihuana o la amapola, y que permiten que haya recursos económicos muy superiores a los que aquellos campesinos que se dedican a otro tipo de cultivo como de vegetales o frutas.

Generalmente, as transacciones que se realizan a gran escala sobre tales estupefacientes y psicotròpicos, es en dólares de los Estados Unidos de América, mejor conocida dicha moneda como "narcodólares", mismos que se infiltran en la economía del país mediante un "lavado", despùs de una simple adquisición de un coche, hasta la de inversiones bancarias o en casa de bolsa, ya pagan impuestos y empiezan a activar la economía en operaciones lícitas.

Por una lado, como ya hemos visto tenemos los beneficios económicos que reportan para los cultivadores, comerciantes y demás personas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, y que el introducir ese dinero en las economías de los países donde realizan transacciones distintas y ya legales, evidentemente que lo benefician. (33)

Por otra parte, tenemos los gastos millonarios que realizan los países en combate al narcotráfico, se compran armas, aviones, helicòpteros, automòviles, computadoras, y en fin una serie de objetos para el mejor desempeño de la guerra contra las drogas, y además el gran número de policías, ministerios públicos, militares y demás personas que intervienen para la prevención detención, investigación y sanción de tales conductas ilícitas.

Tales gastos, representan una verdadera sangría para las economías de los países y para México en particular, sin duda alguna, son miles de millones de pesos los que se intervienen anualmente, para el ataque del narcotráfico. (34)

De manera regular un gran porcentaje de las formas delictivas están orientadas por el móvil del lucro; el narcotráfico no escapa a esta motivación criminológica, que por los inmensos mercados que ofrece el mundo contemporáneo, con todos sus problemas demográficos, angustias, depresiones y aceleradas for-

33. García Ramírez Efraín; Drogas Analisis Jurídicos del Delito Contra la Salud; Edit. Sista; pàgs.156-158.

34. Laurice Peterm, Las Drogas; Edit Alianza 1982; pàg 177.

mas de vida, garantiza una masa consumidora siempre vida del campesino por vias más fáciles.

Las mafias del narcotráfico, y especialmente las de América Latina, controlan y manejan recursos que superan ampliamente los presupuestos nacionales de muchos de nuestros países.

En el informe anual de la organización de reforma de las leyes sobre el uso de la marihuana (NORMAL) de los Estados Unidos en 1986, se concluyó que el primer producto agrícola de este país es la marihuana, con ventas anuales por 26.7 millones de dólares, mientras que las ganancias obtenidas por los agricultores Norteamericanos por las cosechas del maíz en el mismo período fue de sólo 10.9 millones de dólares.

Del mismo informe se sabe que las operaciones mundiales del tráfico ilícito de estupefacientes movilizaron 500 millones de dólares, de los cuales el 98% se quedó en manos de los narcotraficantes de los países subdesarrollados, lo que llevaría a concluir que los grandes beneficios desde el punto de vista económico, son precisamente los países mayormente tecnificados, que son igualmente los que presentan mayores problemas en el aspecto del consumo.

Es cierto que existen una serie de concepciones políticas, filosóficas, características de las sociedades capitalistas, que en un principio podrían convertirse en un obstáculo para el ejercicio de un debido control sobre las ganancias ilícitas; hacemos referencia a la propiedad privada, la prohibición de la confiscación de bienes, el secreto bancario y la reserva fiscal entre otras; algunas de ellas de rango constitucional, pero esas sociedades y esos estados deben considerar si se justifica que sean principios de carácter absoluto, o si, por el contrario, la Salud de nuestras precarias democracias justifica la consagración de ciertas excepciones, es una decisión que debe tomarse teniendo en cuenta los peligros políticos que tales determinaciones podrían ocasionar, pero también pensando en el futuro de nuestros hijos y en el porvenir de los hijos de nuestros hijos.

Débase destacar el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, presentado por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que en el segundo período de sesiones, realizado en Viena en febrero de 1987, propone medidas tendientes a atacar el narcotráfico desde este vital flanco. Prevé entre las sanciones para los responsables de esta clase de delito son aplicables las penas pecuniarias o multas proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, confiscación de todos los bienes o propiedades involucradas en la preparación del delito, confiscación del producto, según se dispone en el art 30 de la misma convención, norma esta última que consagra el compromiso de "impedir y reprimir la adquisición, posesión, transferencia o blanqueo del producto derivado del

tráfico ilícito utilizado en este comercio", comprometiéndose a reserva de lo que en contrario diga la constitución, "a considerar como delito la adquisición, posesión, transferencia o blanqueo del producto cuando se tenga conocimiento de que ese producto se ha obtenido directa o indirectamente del tráfico ilícito, sea cual fuera el sitio donde haya tenido lugar este tráfico además una serie de medidas complementarias destinadas precisamente a hacer más difícil el uso fructo de los dineros provenientes del tráfico ilícito. (35)

Es absurdo que la policía lleve toda la carga en la lucha contra las leyes de la economía. Conviene ver el papel que juegan las drogas en los procesos económicos reales de algunos países, tanto productores como consumidores; pensamos en aquellos por lo pronto. Decenas de miles de campesinos a los cultivos tradicionales (como la coca) o a nuevos cultivos ilícitos (como la amapola y la marihuana), constituyen una élite rural. Primero la pobreza en medio de la miseria, más tarde, la bonanza en medio de pobreza.

De este trabajo viven quienes pésimamente pueden vivir, si se entregan a otros cultivos.

El narcotráfico es la única transnacional exitosa de América Latina; única expresión, pero es la verdad, como variar las cosas, aunque otros dicen que el ingreso subterráneo son los narcodólares, los que mantienen activa la economía doméstica.

Los negociantes del narcotráfico cuentan con la alianza de factores económicos, éstos hacen el trabajo, aquellos lo aprovechan.

El narcotráfico es una desmesurada delincuencia por motivos económicos, criminalidad de lucro pensando en el bien jurídico que ataca el Código Penal, habla de delitos Contra la Salud. El traficante no pretende en forma directa quebrantar la salud del consumidor o causarle la muerte el busca la riqueza, para conseguirla como en cualquier caso de acumulación de fortuna, lícita o ilícita se tiene que hacer gastos que llevan a otros también lucren y reserven la parte de la utilidad, ésta deriva a negocios y a satisfactorias que forman una nueva opulencia; así mismo se emplea el lavado de dinero y se alimenta la economía subterránea.

El secretario ejecutivo de la Comisión Internacional para el control del abuso de Drogas (CICAD) nos hace notar en comunicación del 5 de octubre de 1988, según un estudio publicado en el Wall Street Journal en 1986, una unidad de hojas de coca que vale un dólar en el lugar de producción, se multiplica a tres cuando ha sido procesado a pasta de coca (baccoko) y a

35. Barona Lobato; Complicación de Disposiciones Legales y Reglamentarias de Estupefacientes, Vol.VI; México, D.F.; Edit. Porrúa 1972; pág.154.

trescientos como clorhidrato de cocaína, vendida al menudeo en EE.UU o en Europa. Se afirma que en los Estados Unidos el narcotráfico implica un movimiento anual de más de cien mil millones de dólares, tanto como la deuda externa de México.

Gran parte de la destrucción de plantíos ilícitos se cumple con una flota aérea, integrada principalmente por helicópteros. Los hay de transporte y de aspersión, este equipo es ya familiar para quienes trabajan en la procuraduría, abundan las noticias, las fotografías, las películas, las grabaciones que informan al público acerca de este medio de trabajo.

La flota se ha constituido a lo largo de muchos años, hay equipo adquirido por el gobierno mexicano y avionetas y helicópteros suministrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, este último participa además en el financiamiento para la conservación de la flota y la preparación de los tripulantes.

La AYUDA FINANCIERA. De ahí proviene la idea peregrina de que se otorga a México con generosidad AYUDA o ASISTENCIA ECONOMICA.

El supervisor general de servicios técnicos y criminalísticos fue el primer funcionario que combatió las palabras engañosas: ayuda, asistencia, con esos recursos el gobierno de Estados Unidos coadyuvan a la ejecución de un programa bilateral que beneficia ante todo, a los Estados Unidos, a la suma se trata de una autoayuda.

Por otra parte, la asistencia se gasta principalmente, en el mantenimiento del equipo por una empresa Norteamericana y en la remuneración a instructores de esa nacionalidad. Así mismo, los pagos en dólares y continúo ascendiendo. México aceptó un financiamiento de Estados Unidos de medio millón de pesos para avionetas fumigadoras.

La flota aérea de la que dispone la procuraduría es importante en su género cada vez más eficiente, sin embargo, los recursos financieros mexicanos crecen, pese a la situación crítica financiera y económica, que el país afronta, no ha habido disminución ni en términos nominales, ni en términos reales, en la aportación financiera y material del gobierno Mexicano a la satisfacción de su compromiso en México de la campaña contra el narcotráfico.

BIENES MUEBLES. Por lo que refiere a bienes muebles, se ha logrado en 1985 y en lo que va de 1986 el aseguramiento de cantidades muy importantes de dinero. En dólares se han asegurado aproximadamente un millón seiscientos mil dólares, que han sido enterados cabalmente a la tesorería de la Federación; se han hecho también el aseguramiento de distintas cantidades de pesos mexicanos que también han sido inmediatamente enterados cabalmente a las tesorerías de la Federación, y que ascienden

a cerca de 500 millones de pesos.

Por otra parte se ha logrado el aseguramiento de 22 aviones, de un valor aproximado de cuatro millones de dólares, por lo que se refiere a automóviles y camionetas (en este lapso de 14 meses), se han asegurado 680 vehículos, algunos de los cuales están a disposición de los jueces de Distrito correspondientes y otros camiones que han sido susceptibles de aprovecharse en la campaña contra el narcotráfico se han incorporado, a la campaña y están siendo útiles a la procuraduría en el combate de este mal social. También se han asegurado 13 embarcaciones las cuales ya fueron puestas a disposición vía depositaria de la Secretaría de Marina.

ACTUACION DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS. Hay un convenio entre la educación pública y el sistema ADEFAR, a través del área de higiene escolar para programas de educación para la Salud, con la finalidad de capacitar a los maestros para evitar la drogadicción y así mismo prevenir a cerca de los problemas de la Farmacodependencia y drogadicción a los jóvenes. Así mismo existe un convenio con la Procuraduría y la Educación Pública. Y por lo que corresponda a otras áreas, también se ha iniciado un programa de explicación de información entre reclusos de prisiones.

3.2.2. ASPECTOS SOCIALES.

El fenómeno social que hoy causa conturbación mayor es, sin duda, el del consumo y tráfico de drogas, por encima del terrorismo, a pesar de su dramatismo sangriento, por encima del desempleo, a pesar de los tres millones largos de obreros en paro, más del 20% de la población activa de nuestro país; cifra en otros aún más elevada.

Son enormes sus costos: en ausentismo laboral, reducción de productividad, accidentes de trabajo doméstico o de tráfico, en intermedarios en centros de deshabitación u hospitalarios, a consecuencias de enfermedades concomitantes tan graves como la hepatitis o el SIDA, en desvertebración comunitaria, a nivel familiar o colectivo; en pérdida de vidas humanas, en aumento de la criminalidad violenta con la secuela inquietante de la grabación de la inseguridad ciudadana.

El consumo de drogas no fue durante siglos valorado negativamente, ya que cumplía una función sociocultural y su práctica era muy reducida: bacanales, ceremonias religiosas, dietas alimenticias, y fuera de este ámbito, circunscripto los lugares de producción carecía de trascendencia. Tan solo desde principios del siglo XIX, y como consecuencia de la expedición de Napoleón a Egipto, se generalizó en occidente el uso de los derivados del cannabis, pero limitado a sectores minoritarios: médicos, militares, artistas y escritores malditos, de los que Baudelaire fue el arquetipo. Hubo de esperarse unos decenios para que la guerra del opio mostrase que el uso

de narcóticos llevaba a la desintegración social en los países todavía no Occidentales en que se practicaba.

Dentro de la sociedad en la que vivimos, influye un sin número de elementos para que el individuo llegue a consumir drogas. Aunque no quisiéramos admitirlo, ya que resulta bastante cruel y como un simple mecanismo de defensa, deseáramos no aceptar esta triste realidad, pero lo cierto es que estamos frente a una sociedad que nos exige actividades que nos presionan, estamos en la ciudad más densamente poblada del mundo, y a diario nos encontramos con comunicaciones por todos los medios que nos orientan a buscar un escape a nuestro problema, o bien a imitar conductas violentas, mismas que se logran por conducto del uso de drogas.

Recordaremos como en los años sesenta, el consumo de las drogas se ubica en los grupos de los llamados Hippias, los que estaban en desacuerdo con las normas sociales establecidas, o bien al submundo de la delincuencia que se daba en prostibulos, sin embargo, hoy en día el consumo de drogas se da en centros penitenciarios y se puede adquirir en la Zona Rosa, Garibaldi y otros, además en centros nocturnos, escuelas secundarias y preparatorias y universidades.

No es difícil en los lugares ya indicados, que se vea a alguna persona ofreciendo en venta alguna droga o bien ver a los niños que tienen en sus manos una bolsa de plástico y en su interior cemento, cuyos vapores están inhalando, dejándolos aturdidos y en deplorables condiciones.

El núcleo de toda sociedad lo constituye la familia, por lo que nuestros comentarios sobre aspectos sociales en el consumo de las drogas; deben principiar por conocer lo que pasa con las familias.

La familia es una institución social y la forman los padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos etc. La familia como grupo social realiza actividades para mantener a sus miembros y se interrelacionan con otras familias o elementos de la comunidad.

Es a través de la reproducción biológica y social como primeramente funciona la familia, formando a los hijos y transmitiéndoles conocimientos de carácter ético, moral y cultural. Cuando esos conocimientos, no son transmitidos o bien se enseñan en forma deficiente o peor aún contrariando las normas de la sociedad, es cuando el niño y el adolescente ante el estado de duda tiende a desviar su conducta realizando actos antijurídicos, como son la comercialización de drogas, ya sea para obtener beneficios económicos o para consumir estupefacientes y psicotrópicos.

Efectivamente, tanto el niño como el adolescente carecen de la experiencia en la vida, y frecuentemente tienen que tomar decisiones que deben de ser seguidas y apoyadas por sus padres,

pues éstos ya cuentan con esa valiosa experiencia que le ha dado camino de la vida, pero cuando no se cuenta con esa guía, el inexperto se sustenta en la opinión de gente de su misma

edad o de gente mal intencionada que les puede llevar al consumo de drogas, bien por imitación o por satisfacer una curiosidad. Las familias en México no pueden ser vistas desde un solo punto de vista, ya que hay elementos económicos y cultural es que las hacen distintas, sin embargo el hecho de abandonar los hijos y dejar a su formación en manos de maestros, cuando bien les va, sino de niñeras u otros parientes que generalmente no tiene la capacidad emocional para cumplir con tan delicada labor, va contra la formación del hijo.

Tradicionalmente, se ha dejado en manos de la madre el gran soporte de la formación del menor, pues es la madre la que ayuda a las labores escolares y da de comer a sus hijos, estando enterada de mejor manera de sus necesidades, no obstante ya sea por necesidad como es el caso del padre de familia que gana el sueldo mínimo y que obviamente esos diez mil pesos diarios que en el área metropolitana es el que se ha fijado, no alcanza para mantener una familia o por que la madre tiene que ayudar en el sustento del hogar, pero siempre el menor es el perjudicado por falta de atención.

No solamente por necesidad la mujer trabaja, sino también como una forma de autorealización en una sociedad capitalista; por supuesto que no es el hecho de que las mismas madres de familia laboren, lo que influye en la desintegración de la familia, sino que es la necesidad o las exigencias sociales que se ponen como pretexto para no cumplir con otras tareas fundamentales, como son la formación de los hijos y el mantenimiento de la unidad familiar, siendo estas entre otras las causas que intervienen para que el joven llegue al consumo de las drogas; por lo que hace a los padres de familia, también han desatendido sus obligaciones familiares, ya que la vida social les está imponiendo otros derroteros, como lo son la necesidad de trabajar más para mantener un estándar de vida, y el hecho de acudir al alcohol o alejarse de la familia ya que con esta no se descarga el estrés.

Otro miembro fundamental de la familia, y que es la víctima en el narcotráfico es el joven; es bien sabido, que México no cuenta con la capacidad suficiente para atender las demandas de educación de su juventud, frecuentemente nos enteramos que existen manifestaciones de grupos adolescentes rechazados en preparatorias, universidades o en el politécnico, ya que no reunieron los requisitos que le marco la institución educativa, y sobre todo por no contarse con la capacidad para satisfacer las necesidades.

Que es lo que hacen éstos jóvenes, que no tienen la oportunidad de estudiar en instituciones, cuando bien les va podrán costearse sus estudios en una escuela particular, pero en

otros casos quedan sin acceso a las aulas educativas y muchos de éstos no obtienen un trabajo, o se dedican a un subempleo, o bien, tienen un trabajo que no es el idóneo a sus metas.

En todos estos casos, los jóvenes tiene horas desocupadas en el día, unos en menor y otros en mayor número, pero este tiempo ocioso lo dedican a reunirse con otros jóvenes que tienen ideas afines, que generalmente no están conformes en sus casas, ya que no tienen espacio donde desarrollarse, ni hay eco a sus inquietudes, rechazan todo lo que es orden y autoridad, que en la casa esta representada por los padres, de ahí el llamado conflicto generacional.

Este tiempo libre, muchos jóvenes lo dedican a buscar nuevas experiencias, a tratar de obtener placeres, los que obtienen en las drogas, y al no estar debidamente orientados, son presas fáciles de las mismas. No se trata de que los jóvenes sepan que las drogas los perjudican, pues de alguna forma les ha llegado tal información, pero esto no es suficiente, se requiere una consciencia, una verdadera educación para que el niño y el adolescente rechacen esa tentación, y desde su interior tengan la firme convicción de que al consumirla les perjudica y daña a su familia y a la sociedad.

Los llamados Consejos Tutelares para Menores Infractores, se encuentran en su máximo cupo, en las Instituciones Penitenciarias la población es cada vez más joven, y el delito Contra la Salud ocupa un lugar prepotente.

La farmacodependencia es un fenómeno propio de las ciudades, aunque no exclusivo, pues es en ella donde las conflictivas afines a nuestra época se ponen de manifiesto, en estos medios, la necesidad de huir de una realidad negativa permite concluir que una de las causas fundamentales en el consumo de drogas se apoya en la búsqueda de los efectos evasivos que las mismas producen. La droga, supuestamente, proporciona al sujeto en forma instantánea los paliativos y la seguridad interna que sólo con el tiempo y el esfuerzo se obtienen. En efecto la capacidad del individuo de soportar tensiones y frustraciones diarias, requieren de la aceptación de las propias limitaciones y de un espíritu combativo y atento a las posibilidades reales de transformación que el medio le brinda. Es indudable que la droga no constituye un buen escape. Si bien proporciona momentos de tranquilidad y soledad, esos instantes los paga el sujeto a precios muy altos y riesgosos, ya que, por lo general, lo hunden en una depresión severa.

La participación comunitaria en tareas públicas corresponden a un estilo de trabajo. Implica cierta idea sobre el hombre, la sociedad y el estado. Entraña una convicción política. Participación social constituye, pues, una forma de aplicar cotidianamente los principios y las posibilidades de la democracia.

La Procuraduría inició su periodo 1982-1988 bajo el signo de la participación social, entonces se manifestó en una sistemática abierta, y suficiente consulta nacional para la reforma

en la administración de la consulta, desarrollada intensamente en el país, sin caer en simulacros de consulta o tomar atajos para llegar a conclusiones preestablecidas, de ella resultó el moderno Derecho Nacional.

Los gobiernos deben abrir cauce a la participación comunitaria. De ella tomarán grandeza, eficacia y permanencia las acciones en este ámbito, así surgió ADEFAR (Atención a la Farmacodependencia) apareció y ganó terreno uno de los más notables experimentos de acción comunitaria en trabajos públicos. Un reducido grupo de funcionarios creativos y entusiastas, encabezados por el doctor Manuel Mondragón y Kalb, estableció y desarrolló ADEFAR.

En un principio fue un método para elaborar el tema Farmacodependencia, ahora movimiento nacional genuino de padres de familia y maestros.

ADEFAR se tradujo en unidades de trabajo, folletos informativos a maestros, sesiones de estudio, actividades profesionales y académicas, en fin todo lo que la movilización comunitaria produce naturalmente. Y para esto se necesita autenticidad: que la propuesta corresponda a una necesidad verdadera, que sea idónea, que no haya segunda intención en el empleo de la fuerza social organizada.

El programa de atención a la Farmacodependencia es un instrumento básico para prevenir y erradicar la drogadicción en nuestro territorio. Con la participación de la sociedad, sobre de los padres de familia y maestros, se integraron más de doce mil comités. Este insólito trabajo tuvo algunos precedentes, como el inicio de tareas de orientación social en la Procuraduría del Distrito Federal, así como también los Centros de Integración Juvenil.

La lucha contra el narcotráfico, tropieza con problemas de suficiencia, valentía y probidad. Ninguna policía es suficiente para resolver el problema, ya que el narcotráfico es corruptor: compra con holgaduras las conciencias en venta, que son numerosas.

Si los agentes de la policía son insuficientes o ineficaces, no ocurre lo mismo con los padres de familia, generalmente, si se trata de sus hijos. Esa es la fuerza social que alentó y encabezó a ADEFAR, lo que interesa es que la sociedad actúe, que el trabajo no languidezca como programa burocrático, que cada casa, escuela, centro recreativo o de trabajo sean necesarios de la lucha contra las causas del narcotráfico y la farmacodependencia.

La sobrepoblación, la carencia de quehacer socialmente productivo, la desorganización, la ausencia de cultura que forma para el disfrute de satisfactores elevados, la insuficiencia de los satisfactores materiales, el enrarecimiento de los servicios el problema de vivienda, la información y la recreación que fomentan el hedonismo y la violencia, la declinación de los medios de control social no punitivos, etc, ponen a los jóvenes en la puerta de la licitud y la Farmacodependencia. No es una fatalidad, pero sí una productividad inquietante.

Delito y Drogadicción, por un lado o conjuntamente dan respuesta al rencor, al desaliento, al desasociego los diferentes órdenes de la pobreza. Son respuestas erróneas que nada resuelven, pero son respuestas al fin y al cabo, inmediatistas placenteras. Ya es obvio que el narcotráfico se enfrenta principalmente con ingenio y conocimientos que nada tienen que ver con el perfil antiquísimo de la policía, no es posible que una investigación concluya en una balacera y todos satisfechos, después del tiroteo, o en lugar de él está la indagación contable financiera.

3.2.3. ASPECTOS POLITICOS

POLITICA INTERNA.

En consecuencia, el narcotráfico y la drogadicción cuentan como gran tema la de la policía interna y externa, pensar en las campañas electorales, interesan a los votantes y a los partidos, influyen en el sufragio. No se ganan votos defendiendo el esfuerzo de un país "productor" haya en la lucha contra el narcotráfico. Quienes pertenecen al partido que guía la política en esta materia, deberán señalar logros internos.

A mediados de 1958, el Subprocurador y el supervisor general de la Procuraduría viajaron a Estados Unidos, en plena tormenta del debate "Parlamentario sobre la Certificación de México", para sostener conversaciones con funcionarios Norteamericanos. En esta y en otras ocasiones se conservó con autoridades de los departamentos de Justicia y Estado y con unos cincuenta legisladores, entre senadores y representantes, hubo una entrevista aleccionadora de la pérdida de vidas humanas en el esfuerzo de México contra el narcotráfico.

Tenemos con los Estados Unidos una relación extraordinaria compleja e igualmente activa, importante y asimétrica. No podemos soslayar nuestros principios en el trato internacional. Conviene a México una relación, sensata, madura, amistosa, en la mayor medida posible, ya que los problemas del narcotráfico ocupan un lugar prominente. Deriva del que posee en la política interna Norteamérica. En consecuencia debemos actuar como lo requiere la nueva circunstancia, ya que el narcotráfico es un tema sucio, trae consigo todo género de incriminaciones y agravios, despierta emociones y las pone en pie de guerra. El mal manejo del asunto podría sublevar a la opinión

publica.

En nuestro fuerte interno se encuentra gobierno y sociedad; en cuanto a gobierno, con la acertada amplitud queda a esta palabra el ciudadano común, es preciso reunir a los tres poderes del Estado Mexicano; Federación, Estados Municipios. Todo, para que el conjunto cumpla una tarea que sólo puede acometer el Estado Nacional.

En México tienen función directa en la campaña contra el narcotráfico la Procuraduría de la República, el Ejército y la Armada, esto es la fuerza de la ley y la capacidad para que imponga, el concepto expone las buenas razones que hay para que la Procuraduría y las Fuerzas Armadas den sentido unitario al desempeño de sus atribuciones.

FUERZAS PUBLICAS. Por las características de la lucha contra el narcotráfico en México, es necesaria y determinante, la intervención coadyuvante de las Fuerzas Armadas, todas las autoridades, inclusive la procuraduría con, coadyuvantes en la tarea de la Nación, ninguna puede por sí sola asumir la solución del problema. Se a fortalecido la coordinación con las Fuerzas Armadas, el ejército mejoró y amplió sus operaciones, en estos años veinticinco mil soldados intervinieron en la lucha, a lo largo y ancho del territorio nacional, hubo amplia difusión de este trabajo y de sus resultados, en los que ha tenido relevante desempeño del Secretario del ramo, General Juan Areválo Gardoqui. Los mandos militares y navales sumaron presencia decisiva al esfuerzo de México, no han faltado aventuras que los difamen, tampoco faltó por parte de la Procuraduría respuesta suficiente y oportuna.

A veces se discute la intervención directa de las Fuerzas Militares en la campaña contra el narcotráfico, lo que preocupa es el contacto con una realidad viciada y contaminante.

La Policía dedicaba su mayor actividad a la investigación, además de la destrucción de los cultivos, y el personal que hace ésta se mantiene bajo la autoridad del Ministerio Público Federal, responsable de la juricidad de las operaciones.

La localización y destrucción de plantíos, la identificación de sus propietarios o tenedores de derechos y la aplicación de normas penales y agrarias, no son simples operaciones de hecho, equiparables a cualquier tarea plaguicida. Tiene intensas consecuencias jurídicas, más bien que agrícolas, por ende se impone al ciudadano de la juricidad.

PODER LEGISLATIVO. Para todos los fines de la lucha contra el narcotráfico y la drogadicción, es preciso que cuenten con información al día, también deben tenerla para el cumplimiento de su trascendente tarea natural en defensa de los Instituciones Publicas y de la Soberanía Nacional, dentro y fuera de México. De ahí que se deba aumentar el tema ante los diputados

y senadores y que convenga enterarlos directamente de los avances, problemas, éxitos y fracasos de la lucha que en este campo se libra.

NIVELES DE ESTADO. Se dice que el narcotráfico es un delito del fuero federal, por ende, sola la persecución corresponde a las autoridades Federales. Es impertinente y peligroso involucrar a nuevos participantes, su presencia amplia, el riesgo de corrupción y compromete la organización nacional de la campaña. Estas objeciones conducirán más bien a cuidar con escrúpulo la intervención de los participantes, pero no a prescindir de ellos. Además de que las autoridades Estatales son, legalmente auxiliares de las Federales en la persecución de delitos de este fuero, lo importante es crear conciencia de que la lucha contra el narcotráfico, cuestión de Estado, es un asunto Nacional e Internacional.

El narcotráfico no solo lesiona bienes de la Federación de una manera genérica, inasible para el hombre ordinario, el daño y el peligro que crean son concretos e inmediatos, la desmoralización que aspira y altera la vida regular del individuo y de cada comunidad.

UNIDAD Y PROPIEDAD EN EL ENFRENTAMIENTO. El frente interno se basa en identidad de objetivos, natural y confianza recíproca, esta es la idea que lo funda si falta algún elemento el frente falla. Estos son riesgos muy grandes y constantes.

El narcotráfico y la Farmacodependencia no son problemas nacionales solamente, competen al mundo entero, deben ser abordados desde esta múltiple esclarecedora perspectiva, esto se habla, en primer lugar la atención para pueblo y gobierno de EE.UU; ya que es un problema presente, vivo en la propia casa y todos los días.

AGENTES DE LA DEA. Los agentes de la DEA en México tienen establecidas sus atribuciones, tienen determinadas sus actividades en función de los mecanismos de intercambio de información que figuran los convenios internacionales particularmente el relativo a la represión del tráfico de estupefacientes y el concerniente a la represión del tráfico de psicotròpicos.

Si no es posible igualar los beneficios del hombre honrado con las ganancias del delincuente, tampoco se puede igualar la urgencia de introducir cierto equilibrio en la retribución real del trabajador o del campesino. Evitemos que la atención resulte irresistible. Sensatamente, no podemos confiar toda a la ética rigurosa, al amor por la ley, que decaen cuando llega la miseria. No esperemos que esos campesinos sean héroes morales.

Los negociantes del narcotráfico, cuentan con la confianza de factores económicos. Estos hacen el trabajo. Aquellos lo apro-

vechan, el operario acude naturalmente a sus manos, en éstas, ya no sale y no porque opera la intimidación a secas.

Se agrega algo mas convincente: la expectativa de riqueza, que llega en moneda de los mismos países donde se pontifica contra las drogas y se rehusa el leal entendimiento económico.(36)

36. Idem. pág. 300.

C A P I T U L O

I V

ELEMENTOS DEL DELITO EN GENERAL

4.1. ETIOLOGIA DEL DELITO.

El delito no puede ser definido universalmente ya que està, intimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y època, los hechos que algunas veces han tenido caràcter de delito, lo han perdido en funciòn de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos. Sin embargo a pesar de estas diversas dificultades si es posible caracterizar el delito jurìdicamente, esto lo podemos hacer por medio de fòrmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

La esencia del delito, es decir, la delictuosidad es el resultado de una valoraciòn de determinadas conductas, a partir de determinados criterios sociales, justicia, alturista de orden, disciplina, de necesidades en la convivencia humana, es por està diversidad de criterios que no es posible dar un concepto universal ya que como lo mencionamos anteriormente depende de las situaciones que tengan en rededor, ya que la delictuosidad es un concepto apriori, es una forma creada por el ser humano para clasificar una categoria de actos.

4.2. CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

Refirièndonos a la actividad, como elemento constitutivo del delito, la definimos de la siguiente manera: cuando hay voluntad en un hecho o en un acto, en sentido negativo o positivo, suponemos que estamos en presencia de una conducta humana, la cual tiene la capacidad para obrar de tal manera que es una productora de un resultado.

Sin embargo los trapezistas no se han puesto de acuerdo en el nombre que se le debe de dar pues vemos que algunos como Jimènez Huerta y Mezger, utilizaron el tèrmino "ACTO" o "CONDUCTA", en tanto que otros como Pavòn Vasconcelos, Battagli, Celestino Porte Petit, Castellanos Tena y algunos otros no solamente utilizaron el tèrmino "ACTO" si no tambièn el de "HECHO".

Jimènez de Asua nos dice que la palabra "HECHO" no debemos utilizarla pues se refiere a "Todo lo que acaece en la vida, ya sea de la mano del hombre como de la naturaleza" (37)

Y el "ACTO" es la manifestaciòn de voluntad que mediante una acciòn, produce un cambio que deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificaciòn se guarda. (38)

Màs adelante el mismo maestro dice que el "ACTO" viene de ser "una conductà humana voluntaria, que produce un resultado". (39)

37. Jimenèz de Usua Luis; Ob. cit. pàg. 210.

38. Idem, pàg. 210.

39. Jimenèz de Usua Luis; Ob. cit. pàg. 210.

CONDUCTA, según Palomar, es " aquella actividad que encuadre dentro de la legislación y por lo tanto engendre consecuencias legales". (40)

Max E. Mayer establece que por su parte, debemos hablar de acontecimiento y no de acción.

Estamos de acuerdo con los sustentado por Jiménez de Asúa cuando dice que el contenido de "HECHO", es demasiado genérico, pues comprende tanto los acontecimientos que provienen del hombre como de la naturaleza, por ello únicamente aceptamos el término "ACTO" o "CONDUCTA", como elementos objetivos del delito, no así el "HECHO".

La doctrina coincide al señalar que los elementos de la ACCION o CONDUCTA son:

- Una manifestación de voluntad.
- Un resultado
- Un nexo causal entre la voluntad y el resultado.

Por lo que hace el primer elemento de acción, es decir, la voluntad consiste en la actividad voluntaria que realiza el agente mediante la cual viola una ley prohibitiva.

En lo referente al resultado, Jiménez de Asúa, señala que no consiste únicamente en el daño que se cometió en el delito, es decir, no solamente radica en el cambio material que se percibe en el mundo exterior, sino también consiste en cambios de carácter moral. (41)

En lo que compete a la relación de causalidad, ésta consiste en el nexo que surge entre la manifestación de voluntad y resultado.

Cabe señalar que el hombre es el único capaz de realizar el acto o conducta, o bien omitir dicho acto por ser exclusivo de voluntariedad.

De lo anterior concluimos que la mayoría de los autores coinciden en afirmar que si se quiere definir la conducta, se deberá hacer mención, tanto de la acción como de la omisión, pues la conducta es el comportamiento humano que exteriormente se presenta como una actividad, pero las dos voluntarias. En la omisión es notorio que el agente voluntariamente deje de hacer una acción que es exigida por la ley.

La mayoría de los autores aceptan que los elementos de la omisión son: una voluntad y una inactividad. En cuanto al primero, esto es, la voluntad va dirigida a no ejecutar la acción

40. Palomar de Miguel Juan; "Diccionario para Juristas"; 1ª edición; Mayo, México 1981, pág. 293.

41. Jiménez de Asúa Luis, Ob. cit. pág. 214.

exigida por el derecho que es aun no querer hacer lo que nos exige el derecho; por lo que hace a la inactividad esta unidad a la primera, pues, el sujeto inactivo voluntariamente no realiza el acto que esta obligado a efectuar.

Ahora bien se considera que la omisión se presenta en dos formas:

Primera. La omisión simple o propia que da lugar a los delitos de omisión simple; y la omisión impropia, que da origen a los llamados delitos de omisión por omisión

En la OMISION SIMPLE, no existe cambio material en el exterior en virtud de que el resultado es solamente juridico o típico como por ejemplo: el caso que señala el artículo 178 del Código Penal que se refiere a: "Al que sin causa legitima, rehusara prestar un servicio de interés público a que la ley obligue, o desobedeciere un mandato legitimo de la autoridad, se le aplicará de quince a un año de prisión o de 30 a 180 días de multa".

La OMISION IMPROPIA. Como mencionamos da origen a los delitos de OMISION por OMISION; y en esta, a diferencia de la simple, la inactividad del sujeto no sólo origina un resultado típico o juridico, sino también produce un cambio material en el exterior, ejemplos de estos delitos es el homicidio que se comete al abandonar a una persona.

En los delitos contra la salud a que nos referimos no solamente de mera actividad, sino que ocasionalmente también pueden ser relacionados a través de una omisión. Por lo que se refiere al primer supuesto de la integración de dichos elementos se dará el elemento de actividad siempre que el agente ejecute cualquiera de las conductas contempladas en el libro segundo, título séptimo, capítulo primero del Código Penal; así tenemos que el sujeto que acondiona, adquiere, aporte recursos, auxilie, comercie, compre, coseche, cultive, elabore, enajene, fabrique, financie, introduzca, instigue, manufacture, posea, prepare, prescriba, propague, provoque, publique, saque, siempre, suministre, trafique, transporte o bien venda estupefacientes o psicotrpicos.

Y por lo que hace a la segunda hipótesis podemos ejemplificar con el caso o funcionario público que deja de hacer lo que debe de hacer, esto es, con su debida inactividad permite la entrada o salida del país de estupefacientes o psicotrpicos.

AUSENCIA DE LA CONDUCTA. Cuando no hay voluntad en una actividad se supone que estamos en presencia de ACTO HUMANO, como es el caso de la Fuerza Fisica irresistible o via absoluta que se refiere a la fracción I del artículo 15 del Código Penal.

Y al haber ausencia de conducta no se integra el ilícito, pues

como se señaló anteriormente la conducta es el elemento esencial del delito.

Doctrinalmente se señalan varios casos de ausencia de conducta siendo estos:

- La vía absoluta o fuerza irresistible.
- La fuerza mayor o "Vias maior"
- Los movimientos reflejos.
- Sueño, sonambulismo o hipnotismo

En la fuerza mayor al igual que en la vía absoluta, existen tanto la actividad como la inactividad pero ambas involuntarias, porque sobre el cuerpo del sujeto actúa una fuerza irresistible superior y exterior a él, pero en la vía absoluta no sólo proviene del hombre sino también la naturaleza o de seres irracionales.

También, en el caso de la fuerza mayor o "Vis maior" al faltar el elemento de conducta, no podrá integrarse al delito y la persona que haya obrado empujada por tal fuerza, no es responsable del resultado obtenido.

Los movimientos reflejos, son movimientos involuntarios del cuerpo. Por lo tanto al no haber en ellos voluntad, no se integra la conducta que exige la ley; también la doctrina ha considerado válidas como excluyeres de responsabilidad el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

De lo expuesto podemos decir que en los delitos contra la salud, difícilmente podrá presentarse la ausencia de voluntad probablemente ello podrá suceder en el caso de que el sujeto por ejemplo; fuera obligado por medio del hipnotismo (actividad realizada en contra de su voluntad), a llevar a cabo alguna de las actividades que el legislador ha regulado como delitos contra la salud, pero se considera que es muy difícil que se presente una situación así.

4.3. LA TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

La TIPICIDAD es otro elemento que integra el delito, antes de entrar a su estudio, debemos decir que es "EL TIPO" para no confundirse con "LA TIPICIDAD", según el maestro Castellanos Tena dice que el tipo es: La creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales" (42)

Y la "TIPICIDAD" para el mismo autor es: "La educación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".(43)

42. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Edit. Porrúa, S.A: México 1982. pág.166.

43. Ibidem; pág.166.

Ahora se señalan los elementos que intervienen en la formulación del tipo.

- Elementos objetivos.
- Elementos normativos.
- Elementos subjetivos.

Objetivos, son aquellos que tienen la función descriptiva de la conducta, esto es, lo que podemos apreciar por el simple conocimiento.

Normativos, son llamados así por que implican una valoración de carácter jurídico o cultural que se desprende de los términos o elementos que emplea la ley.

Subjetivos, son los que se refieren al motivo y al fin de la conducta que se describe; es decir, se refieren al Estado anímico de quien realiza la conducta.

En los delitos Contra la Salud, encontramos los elementos integrantes del tipo, cuando el legislador señala: "Al que siembre, cultive, manufacture, venda vegetales o substancias, estupefacientes o psicotrópicos, encontramos que se trata de elementos subjetivos.

Cuando la ley expresa que las mencionadas actividades se realizan sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disciplinas a que se refiere el artículo 193, es evidente que se trata de elementos normativos; y por último los elementos subjetivos cuando la ley estipula: al que realice actos de provocación general o que instigue, introduzca o auxilie a otra persona para que use estupefacientes.

Por lo que hace a los requisitos del tipo en los delitos contra la salud, podemos decir que al igual que en otros delictivos que se encuentran en los Códigos punitivos, existe invariablemente un sujeto activo y un sujeto pasivo, un objeto sobre el cual recae la acción delictiva violando siempre un objeto jurídico o bien poniéndolo en peligro.

De lo expuesto desprendemos que siempre encontramos elementos constantes, como un sujeto activo, un sujeto pasivo, un objeto material y jurídico, a veces acompañados de otros elementos referentes al lugar, al tiempo, etcétera.

En base a ello, pasamos al estudio de los requisitos del tipo de los delitos contra la salud.

El sujeto activo al igual que en otros tipos delictivos solamente el hombre puede: "Ser sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad". (44)

44. Ibidem; pág. 149.

En los delitos contra la salud serán responsables aquellos sujetos que sin llenar los requisitos que establecen las leyes, convenidos o tratados internacionales y demás disposiciones a que se refiere el artículo 193 del Código Penal, o con infracción de ellas realizan actos señalados en los artículos del 194 al 198 del Código Penal, contemplados por el legislador como "DELITOS CONTRA LA SALUD".

También serán sujetos activos de los delitos en estudio, las personas que intervegan en la concepción, preparación o ejecución de éstos, así como quienes auxilien a los delincuentes luego de que éstos hayan cometido el delito, previo concierto a la comisión del mismo. (Artículo 13 del Código Penal)

Debe señalarse que en los delitos Contra la Salud, el sujeto activo puede ser un sólo, un individuo o varios sujetos, ya sea en bandas u organizaciones transitorias, en las cuales los individuos actúan de acuerdo a su jerarquía de directores, intelectuales de planeación y ejecución.

En la mafia los primeros son conocidos como: "EL DON" o " GENERALES", sus segundos "TENIENTES" y los ejecutores "SOLDADOS". (45)

Por otra parte en cuanto a la condición del sujeto que puede cometer el delito, cualquier ente humano puede ser sujeto activo en los delitos que analizamos en casos especiales como los que señalan los artículos 194, 195, 196 y 197 fracción IV parte segunda y tercera, así como el Código Penal, mismos que de acuerdo a la doctrina son tipos complementados y requieren para la comisión de los delitos en cuestión a un sujeto activo exclusivo o especial.

Podemos citar como ejemplo; el caso del artículo del Código Penal, en el que se requiere que el sujeto activo tenga como características: una escasa instrucción y una extrema necesidad económica para que se de el tipo exigido por la ley.

El sujeto pasivo en los delitos Contra la Salud puede serlo la sociedad concretándose a un grupo de personas o bien a una persona.

En los artículos 194, 195, 196 y 197 fracción IV parte segunda, el sujeto pasivo puede serlo cualquier persona independiente de su sexo, edad, nacionalidad, condición económica, circunstancias patológicas o taratológicas.

45. Revista de la Procuraduría General de la República. " III Seminario de Capacitación para agentes de la policía Judicial Federal y Auxiliar, sobre estupefacientes y otras drogas especiales; Edit. Talleres Gráficos de la Nación; México 1972. pág.20.

Raro en los casos de los artículos 197 fracción IV parte segunda y en el caso del artículo 198 del Código Penal, el sujeto pasivo debe tener características especiales, citamos como ejemplo; el caso a que se refiere el artículo 198, el cual exige que el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años o bien incapacitado por otra causa.

Al sujeto pasivo en los delitos contra la salud generalmente se le ha llamado de diversas formas, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Adicto.
- Drogadicto.
- Habitual.
- Toxicómano.

El objeto, los autores distinguen en los delitos dos objetos siendo uno el objeto material y el otro el objeto jurídico.

El objeto jurídico es el bien tutelado por la ley, el objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito, lo son cualquiera de los sujetos pasivos o bien cosas inanimadas o animadas. (46)

El objeto material en los delitos contra la salud está constituido por los psicotròpicos y los estupefacientes a que se refiere la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales, y los que señalan las demás disposiciones aplicables de la materia, expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

Se entiende por "estupefaciente", según el diccionario de la Lengua Española como el término que deriva del Latin "ESTUPEFACTIONIS", adj, que produce estupefacción. Estupefacción: acción de producir espasmo o estupor. Substancia narcòtica que hace perder la sensibilidad, los estupefacientes son ciertas drogas susceptibles de crear hábito que alivian el dolor o bien que alteran las condiciones fisiológicas y psíquicas del individuo hasta producir un Estado especial de euforia temporal. Algunos estupefacientes poseen efectos útiles y su uso adecuado es regulado. El uso prolongado de este tipo de sustancias conduce pronto a la toxicomania. (47)

Por lo que hace a la palabra o pique (alma), y trope o tropos (à giras, cambiar) significa la modificación de la mente, es decir, son sustancias psicotròpicas las que causan o provocan alteraciones en la actividad mental y como consecuencia las formas de comportamiento. Todos los psicotròpicos tienen influencia sobre el Estado efectivo, la conducta, las percepcio-

46. Carrancà y Trujillo Raúl ; "Derecho Penal Mexicano, Parte General", Tomo II; Edit. Porrúa Mèxico 1968.

47. Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española; XIX edición; Edit. Esparsa Calpe; Mèxico 1970.

nes o la conciencia, y por ello abarca todas las drogas que pueden causar dependencia, ya que todas ellas ejercen diversos tipos de efectos sobre el sistema nervioso central.

Los estupefacientes o psicotrópicos más utilizados en los delitos Contra la Salud, según estadísticas son las siguientes: marihuana, L.S.D., Hachis, Cocaína, Morfina, Peyote o mezcalina, opio, anfetaminas, barbitúricos y heroína.

4.4. ANTIJURICIDAD

Al principio se señaló que lo antijurídico es lo contrario al derecho. Al respecto Carlos Brindig dice que el delito "no es lo contrario a la Ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal". (48)

Y agrega al comentarse un delito no se actúa en contra del derecho sino que " se infringe la norma que esta por encima y detrás de la ley". (49)

Al respecto Ignacio Villalobos rebate el concepto dado por Binding, y expresa que: El derecho penal no se limita a imponer penas como guardia del orden público, es él mismo el que señala los actos que deben reprimirse y, por eso, es incuestionable que lleve implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición substancial y lo que resulta violado por el delincuente. Cuando la ley combina con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos entender que prohíbe el homicidio y el robo, y resulta útil y formaliza pretender que quien se apodera de lo ajeno, cumple con la ley o se ajusta a ella. (50)

Nosotros estamos de acuerdo con este último criterio, pues no creemos que el cometerse un delito, se está actuando conforme a la ley, como lo afirma Bindig.

De acuerdo con los elementos del delito que hasta el momento hemos estudiado y que son el acto y la tipificada; no es suficiente con que el acto se encuadre dentro de la prescripción ilegal que hace el tipo, sino resulta necesario que dicho acto sea antijurídico, pero siguiendo con el concepto de la antijuricidad, no encontramos con que la definición incompleta que de la misma dimos en un principio, va a completarse con negaciones, esto es, con las llamadas causas de justificación o bien con las denominadas por nuestro Código Penal en su artículo 15, "EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD" por ello el maestro Porte Petit, dice que una conducta adecuada al tipo es antijurídica cuando no se prueba la existencia de una causa de justificación.

48. Quiroz Cuarán Alfonso; "Medicina Forense", Edit Porrúa; México 1982; pág.822.

49. Citado por Castellanos Tena Fernando; Ob. cit; pág.170.

50. Villalobos Ignacio; Ob. cit.pág.178.

Estudiando tanto la teoría de la objetividad como de la subjetividad de la antijuricidad, nosotros consideramos que la mayoría de los casos, la antijuricidad tiene un carácter meramente objetivo y solo en situaciones determinadas la licitud de la conducta se subordina a ciertos elementos de carácter subjetivo, como por ejemplo en los casos de los delitos de intención, como el equiparable al robo que se refiere al artículo 368 del Código Penal, en el que estima que queda integrado cuando el sujeto actúa con el ánimo específico de disponer de la cosa propia o destruirla.

Por citar un ejemplo, cuando un sujeto siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea transporte, venda, compre etcétera, cualquier producto considerado como estupefaciente o psicotrópico por nuestra legislación penal y en cuyos casos no incurra alguna causa de justificación estaremos en presencia del elemento ANTIJURICIDAD, a que se refiere los tipos señalados en la ley, según lo dispone los artículos 194 y 198 del Código Penal.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Señalaremos el aspecto negativo de la antijuricidad, es decir la existencia de las llamadas causas de justificación, mismas que ya hemos mencionado con anterioridad. De tal manera que si en una conducta típica se presenta una de estas causas faltar uno de los elementos esenciales del delito o sea la antijuricidad.

El tratadista Fernando Castellanos Tena, ha definido a las causas de justificación como: "Aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica" (51)

Criterio que consideramos es correcto, toda vez, que cuando en una conducta incurra cualquiera de las condiciones (causas de justificación), aunque parezca que se ha cometido un hecho delictivo ésta resulta conforme a derecho.

Nuestro Código Penal comprende las causas de justificación en su artículo 15 bajo el título CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, donde en forma anárquica el legislador ha reunido los aspectos negativos del delito, circunstancias que el maestro Castellanos Tena ha agrupado en :

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad
- Cumplimiento de un deber.
- Ejercicio de un derecho.
- Obediencia jerárquica.
- Impedimento legítimo.

51. Castellanos Tena Fernando; Ob.cit; pág.81.

En los delitos contra la salud, consideramos que no se presenta la legítima defensa, pero si el Estado de necesidad y el consentimiento. Así mismo creemos que puede ser posible en el caso de la obediencia jerárquica, el inferior puede o no ignorar lo ilícito de la orden del superior jerárquico.

4.5. LA CULPABILIDAD

La culpabilidad al igual que los elementos ya analizados, es un elemento esencial del delito, por su parte el maestro Jiménez de Asúa la define como: "la responsabilidad personal de la conducta antijurídica". (52)

De la definición transcrita nosotros desprendemos que la esencia de la culpabilidad radica en el desprecio que hace la gente por el orden jurídico.

Para conocer la naturaleza de este elemento existen dos teorías que son: la psicológica y la normativa.

En cuanto a la primera es apoyada por Antolisei Ignacio Villalobos y otros, según Castellanos Tena para esta concepción, "la conducta radica en un lecho de carácter psicológico dejando toda la valoración jurídica para la antijuricidad la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual - volitivo. (53)

Al respecto Porte Petit citado por Castellanos Tena, señala que "la culpabilidad con bases psicológicas, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; lo que quiere decir que contiene dos elementos: uno volitivo o como lo llama Jiménez de Asúa emocional, y otro intelectual. El primero indica la suma de dos querer: la conducta y el resultado; el segundo, el conocimiento de antijuricidad de la conducta. (54)

De lo anterior concluimos que el agente quiere la conducta y además como consecuencia de ese querer, quiere el resultado, por otra parte quiere tanto la conducta como el resultado de ella, pues conoce que se trata de una conducta antijurídica.

Jiménez de Asúa, crítica la doctrina psicológica y establece que: "La imputabilidad si es psicológica pero la culpabilidad no lo es ya que ésta es voluntaria toda vez que su contenido es un reproche de manera que no es suficiente únicamente con lo psicológico en la culpabilidad. (55)

Jiménez de Asúa, se inclina por la corriente normativa, misma que es apoyada por la mayoría de los tratadistas, quienes afir-

52. Jiménez de Asúa Luis; "La Ley y el Delito", Edit Sudamericana Buenos Aires 1969; pág. 352.

53. Castellanos Tena Fernando; Ob.cit. pág. 234.

54. Idem, pág. 234.

55. Jiménez de Asúa Luis; Ob.cit.

man que la culpabilidad no es únicamente el anexo psicológico entre el agente y la conducta sino, que además, la valoración que se da a esa conducta, es decir, el reproche del que habla del citado maestro, Cuello Calón también lo explica cuando señala: "Hay pues en la culpabilidad, mas de una relación de causalidad psicológica entre el agente y la acción de juicio de reprobación de la conducta de aquel, motivado por su comportamiento contrario a la ley, pues ha quebrantado su deber de obedecerla ejecutando un hecho distinto el mandado por aquella. Se reprocha el agente su conducta y se reprueba esta porque no ha obrado conforme a su deber. (56)

Nosotros consideramos que es acertada la posición de los normativistas, pues la culpabilidad no únicamente se debe referir a la relación de casualidad entre el sujeto y su conducta, sino que además debe tener muy en cuenta el reproche o valoración que se hace de la conducta.

Ahora bien la culpabilidad reviste dos formas: EL DOLO y LA CULPA, algunos autores señalan una tercera forma la PRETERINTENCIONALIDAD, pero la mayoría mencionan únicamente las dos primeras.

Empezaremos por el DOLO, los tratadistas varían en la clasificación que hacen de los tipos de dolo. Por ejemplo, Porte Petit habla de ocho diferentes tipos de dolo y cada uno de ellos los subdivide a su vez en tres o cuatro. Nosotros únicamente nos referimos a los tipos que menciona el tratadista Castellanos Tena y que son los siguientes.

- DOLO DIRECTO.
- DOLO INDIRECTO.
- DOLO INDETERMINADO.
- DOLO EVENTUAL.

El Dolo Directo se da cuando el resultado coincide con el propósito del sujeto activo del delito, por ejemplo, el agente decide sembrar o cultivar marihuana, cocaína o cualquier toma estupefacientes y cosecha el estupefaciente que sembró y cultivó.

El Dolo Indirecto, se da cuando el agente se propone un resultado delictivo, y sabe que al analizarlo se producirán otros cuales el no desea, pero que no lo impiden deje de ejecutar el fin que se ha propuesto; ejemplo, quien decide asaltar un banco en el que se sabe hay policías como guardianes y sabe con certeza que para realizar su fin propuesto se ve en la necesidad de herir o matar a dicho guardia.

El Dolo Indeterminado, se presenta cuando el agente tiene la intención de cometer un delito, pero no es su fin cometer al-

56. Cuello Calón Eugenia; "Derecho Penal Mexicano Parte General Edit. Porrúa S.A. México 1967. pág.37.

guno en especial por ejemplo, el anarquista que arroja explosivos en una reunion

El Dolo Eventual, cuando el agente se propone un resultado delictivo, y sabe que tal vez se producirán otros resultados que el no quiere pero que no le impide dejar de realizar el resultado delictivo propuesto. Ignacio Villalobos señala el típico ejemplo; de dolo eventual que se da cuando los mendigos mutilaban a los niños para que causen lastima y así, pudieran ayudarlos a ellos en su mendicidad pero algunos de estos niños murieron a causa de mutilación.

El derecho Positivo Mexicano en el Código Penal, en el artículo octavo fracción I establece que: "Los delitos pueden ser: I.- Intencionales"; y en el artículo noveno del mismo ordenamiento nos dice que obra intencionalmente el que "conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley".

De lo anterior desprendemos que nuestro Código Penal, se esta refiriendo a una de las formas en que manifiesta la culpabilidad, en este caso el DOLO.

En cuanto a la culpa, Pavón Vasconcelos, la define como: "El resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible de una acción u omisión voluntaria y evitable si se hubieran observando los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres".(57)

Definición que en nuestro concepto es completa y de donde desprendemos que sus elementos son los siguientes:

- Una conducta voluntaria
- Un resultado típico y antijurídico.
- Nexo casual entre la conducta y el resultado.
- Naturaleza evitable del resultado.
- Violación de los deberes de cuidado.

Existen dos clases de culpa, la consciente y la inconsciente, a la primera se le llama también con representación o previsión.

Se da la culpa consciente cuando el agente si considera posible que se produzca un resultado, pero confía en que el mismo no se realiza y la culpa inconsciente es aquella en que el sujeto por falta de cuidado, reflexión o impericia no prevé el resultado aún cuando no tenía la obligación de preverlo, precisamente por previsible y evitable.

En el Derecho Mexicano encontramos que se refiere a la culpa en el artículo 8 fracción II del Código Penal cuando se re-

57. Pavón Vasconcelos Francisco; "Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General; Edit. Porrúa, S.A. México 1967. pág.371.

fiere; "Los delitos pueden ser II.- no intencionales o de imprudencia .

El artículo 9 del mismo ordenamiento en su segundo párrafo dice que debemos entender por imprudencia el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que las condiciones personales le imponen.

Por lo que hace a la Preterintencionalidad de ella nos habla también el artículo 8 del Código Penal en su fracción III.- "Preterintencionales", y en el artículo 9 del mismo Código establece: "Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

De lo analizado se desprende que los delitos contra la salud, solo pueden cometerse dolosa o intencionalmente, pero nunca podrán ser culposos. Luego entonces podemos decir que deber tener considerado culpable, toda persona imputable que en terminos generales elabore, produzca, compre, venda, siembre, cultive, coseche etcètera, estupefacientes y psicotròpicos, sin llevar previamente los requisitos que las leyes, los tratados internacionales y demas disposiciones aplicables a la materia exigen para tal caso.

Efectivamente como lo hemos de analizar, no es posible que se puedan llevar a cabo los actos comprendidos en los artículos 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Penal que no sean plenamente intencionales, descartando definitivamente en tales actos la culpa o preterintencionalidad.

Consecuentemente los delitos Contra la Salud ser dolosos o intencionales, pero nunca culposos.

CAUSAS DE CULPABILIDAD

Ya mencionamos que al hablar de la culpabilidad, apoyando la teoria normativa, que este elemento no solamente se refiere a la relación de causalidad entre el sujeto y su conducta, en el cual están vinculados dos elementos: uno volitivo y otro intelectual; sino además la valoración o reproche que se hace de tal conducta.

Cuando en la conducta del agente no incurre ninguno de los factores mencionados, debido a que participa alguna causa que los elimina, indudablemente que no existirá el delito y el agente ser absuelto en el juicio de reproche y de valoración.

Pero debemos hacer notar que no hay que confundir las causas de inimputabilidad con las de inculpabilidad, pues en el caso del inimputable este es incapaz psicológicamente para toda clase de actos, de manera constante o transitoria; en tanto que el inculpable si es absolutamente capaz para toda clase de actos, sólo que debido a un error esencial o invencible, o

por no poder exigirsele otra conducta no se le reproche ésta y en consecuencia no es culpable.

Los tratadistas coinciden al señalar como causa que excluyen la culpabilidad las siguientes:

- ERROR DE HECHO ESENCIAL E INVISIBLE
EXIMENES PUTATIVAS
Legítima defensa punitiva
Estado de necesidad putativo.
Obediencia jerárquica putativa (o sea ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber putativo).
- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.
Estado de necesidad tratándose de bienes de igual jerarquía.
Temor fundado irresistible
Encubrimientos de parientes

En cuanto al error, se puede definir como una apreciación falsa de la verdad es decir, se conoce algo pero incorrectamente.

El Error se divide en:

- Error de Hecho.
- Error de Derecho

Y a su vez el de hecho se subdivide en:

- Error Esencial.
- Error Accidental.

El Error de Hecho esencial cuando surge; es porque la conducta del agente es antijurídica, pero el cree es jurídica esto es, no puede prever el error, tal error puede recaer sobre los elementos esenciales del delito o sobre alguna circunstancia agravante del mismo. Este es el único tipo de error a que nuestro Código Penal se refiere en las fracciones VII y XI del artículo 15 que textualmente dice: "VII obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía; XI realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto que es lícita su conducta.

El Error Accidental; no se considera causa de inculpabilidad, debido a que no recae sobre los elementos esenciales del delito sino sobre los accidentes o bien sobre circunstancias objetivas.

Especies de errores accidentales son: Error en el golpe, en la persona y el delito; "aberratio inctus aberratio in persona, es aberratio in delicti".

El error de derecho, consiste en la apreciación equivocada que se hace de la significación de la ley, tampoco se eximen la culpabilidad.

En cuanto a los eximenes putativas, Fernando Castellanos Tena las define como: "Las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho e insuperable, cree fundamentalmente al realizar un hecho típico del derecho penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una justificante o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita), sin serlo". (58)

A estas eximenes putativas se les considera supralegales, en virtud de que aún cuando no están reglamentadas específicamente en la ley, si se desprende del artículo de la legislación penal.

Las diferentes eximenes putativas son:

- Defensa legítima putativa.
- Estado de necesidad putativo.
- Ejercicio de derecho putativo.
- Cumplimiento de un deber putativo.

En las eximenes putativas, la culpabilidad esta ausente, por que debido al error esencial de hecho, no hay en la conducta del agente el elemento subjetivo del delito, como son las circunstancias del hecho, así como que haya previsto las mismas. Si hubiera tenido dicho conocimiento, el sujeto habría actuado dolosamente; pero no siendo así lo ampara una causa de inculpabilidad.

Por lo que hace a la "no exigibilidad" de otra conducta", no existe un criterio uniforme por parte de los tratadistas, pues aunque para unos si constituye esta una causa excluyente de culpabilidad para otros no lo es, por ejemplo, Ignacio Villalobos señala que: "Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia solo a consideraciones de nobleza o de movilidad pero no de derecho, por las cuales resulta humano excusable o no punible que las personas obren en ese sentido, aun cuando haya violado una prohibición de la ley... se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, pueden ser eximido de la sanción que se reserva para la perversidad del espíritu egoísta antisocial" (59)

Otros tratadistas, por el contrario señalan que la no exigibilidad de otra conducta si es causa de inculpabilidad, pues de la concepción normativa de la culpabilidad que es un juicio de reproche, se deduce que nos encontramos frente a una causa general de la culpabilidad, cuando no se puede exigir otra conducta.

Nosotros apoyamos la teoría normativa de la culpabilidad y

58. Castellanos Tena Fernando; Ob.cit.pág.260.

59. Villalobos Ignacio. Ob.cit.pág.421.

por lo tanto consideramos que la exigibilidad de otra conducta si es causa de inculpabilidad, pues en el caso de que ésta opera, es porque no puede hacerse un juicio de reproche sobre el agente, independientemente de que en éste hayan intervenido los elementos volitivos e intelectuales.

Como ejemplos de no exigibilidad de otra conducta se señalan: El estudio de necesidad cuando se trata de bienes de la misma jerarquía (Art.15 fracción IV del Código Penal).

El temor fundado e irresistible.(fracción VI del art. 15 del mismo ordenamiento punitivo).

El encubrimiento de parientes o personas ligadas por el respeto, amor, gratitud, o amistad estrecha. (Art.400 fracción V párrafo segundo del mismo ordenamiento).

Otro caso es la no exigibilidad de otra conducta es el señalado por el artículo 333 del Código Penal, que establece que el aborto es permitido cuando el embarazo deriva de una violación.

En los delitos Contra la Salud, si se presentan algunas de las causas de inculpabilidad que nuestro Código Penal enumera, puede darse el error, pero éste tendrá que ser un error esencial o invencible, como podrá suceder en caso de que el sujeto activo obedeciendo a un superior jerárquico, transporte marihuana si el mismo desconocía que los paquetes que se le ordenó transportar contenía algún estupefaciente.

También podría darse en los delitos Contra la Salud el caso de exigibilidad de otra conducta, en el caso de encubrimiento (o personas que estuvieran íntimamente unidas entre sí por respeto, amor, gratitud, etcétera; y algunas de ellas hubiera transportado estupefacientes o bien psicotrópicos), en cuyo caso no podría culpársele al encubridor de que hubiera ocultado a tales delincuentes.

Otro ejemplo de no exigibilidad de otra conducta, lo tenemos, cuando el agente se ve realmente presionado a realizar cualquier conducta que el legislador ha considerado como delito Contra la Salud, debido a que es amenazado en el sentido de que si no lo ejecuta, su familia resulta lastimada, esto es que interviene el temor fundado e irresistible a que se refiere el artículo 15 del Código Penal en su fracción VI.

4.6. LA PUNIBILIDAD

Pavón Vasconcelos define la punibilidad como: la amenaza de pena que el Estado impone a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia de orden social. (60)

60. Pavón Vasconcelos Francisco; Ob, cit. pág. 395.

Algunos autores consideran a la punibilidad como elemento esencial del propio delito.

Entre quienes señalan que la punibilidad es una consecuencia del delito se encuentra Solero, Ignacio Villalobos y Fernando Castellanos Tena

Para el último de los autores nombrados, la punibilidad es algo externo al delito, toda vez que es la relación del Estado frente al delincuente, y en consecuencia dicha punibilidad no puede considerarse como elemento integrante del delito. Además agrega que en el caso de que se cometa un delito por varias personas y que una de ellas no sea sancionada debido a la presencia de una excusa absolutoria, sin embargo los resultados coacusados si deberán ser. Esto confirma que la punibilidad no es un elemento esencial del delito, pues si puede existir sin la punibilidad.

Ignacio Villalobos se expresa en favor de la teoría que la considera no elemento del delito, al mencionar que: "La pena es la reacción de la sociedad o del medio que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo, y dado los sistemas de represión en vigor su consecuencia ordinaria; por esto acostumbrado a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva, suena lógico decir; el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como tampoco no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad: un acto es punible porque es delito; pero no es delito por ser punible. (61)

Quienes sostienen que la punibilidad si es un elemento esencial del delito son: Von Lizst, Jimènes de Asúa, Pavón, Vasconcelos, Cuello Caldón y otros.

Von Lizst por Pavón Vasconcelos, establece que el delito es un acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena y que al último elemento, la punibilidad es el que le va a dar su carácter específico al delito, porque el legislador no pone toda infracción sino solamente los delitos.

Jiménez de Asúa por su parte considera que sólo es delito el acto cuando se describe en la ley, y recibe una pena, pues en el derecho civil igualmente hay acción antijurídica y culpable, o sea que estos elementos no son específicos del delito, sino que son propios de lo injusto y los que, en última instancia, separan la infracción penal que constituye el delito, de la fracción general, de la que el delito no es más que una forma. Por lo tanto, lo que espera el delito de las demás acciones antijurídicas es, justamente que el delito acarrea la consecuencia de la punibilidad.

61. Villalobos Ignacio; Ob. cit. pág.425.

Despuès de que analizamos las corrientes expuestas, opinamos que la punibilidad si es un elemento esencial del delito en virtud de que el carácter específico del mismo es impunidad, pues precisamos esta es la que va ha diferenciar de otras acciones antijurídicas. Por otra parte si bien es cierto en el caso de que el delito sea cometido por varias personas, las excusas absolutorias pueden concurrir en el mismo, y que únicamente favorezcan a una de dichas personas que hacen que el delito no sea punible en cuanto al favorecido, sin embargo tales excusas a obrar de tal manera que la antijuricidad y la culpabilidad desaparezcan del acto, pues éste continúa siendo delictivo y punible en cuanto a los coautores solo que en un caso concreto no va a sancionarse esa misma conducta por concurrir alguna circunstancia favorable a uno de ellos.

En cuanto a los delitos Contra la Salud, el elemento punibilidad se cumple cuando el Código Penal establece para ellos sus preceptos correspondientes, las diversas penas y medidas de seguridad con que las mismas se sancionan son las siguientes:

- Prisión
- Multa
- Inhabilitación
- Clausura
- Decomiso
- Tratamiento

Prisión. La pena mas grave que se le aplica a quienes cometan los delitos Contra la Salud es: la prisión, que quiere decir: "cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".

En los artículos 194, 195, 196, 197 y 198 del ordenamiento punitivo mencionado, señala cual es el mínimo y máximo de esta pena.

Y al respecto el artículo 194 fracción II del Código Penal, señala que: si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable ser la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días de multa..

El artículo 194 fracción IV, párrafo segundo impondrá de seis meses a tres años o de 180 a 360 días de multa al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada parte de su propio e inmediato consumo.

El mismo artículo en su fracción IV párrafo tercero dice: si alguno de los sujetos se encuentran comprendidos en los casos a que se refiere a los incisos I y II del primer párrafo de este artículo en el párrafo anterior suministrar además gra-

tuitamente a un tercero cualquiera de las substancias indicadas para su uso personal de este último y en cantidades que no excedan de la necesaria para su consumo personal e inmediato, ser sancionado con prisión de dos a tres años o ciento ochenta y trescientos setenta días de multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197 del mismo ordenamiento punitivo.

La fracción IV, párrafo cuarto del artículo 194 del Código Penal señala: "la simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por los demás circunstancias de ejecución del hecho no puede considerarse que esta destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código.

Se sanciona con prisión de dos a ocho años de ciento ochenta a trescientos setenta días de multa.

Por su parte el artículo 195 del Código Penal, a la letra dice: "al que dedicándose a los labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis por cuenta o por financiamientos de tercero, cuando en el concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años".

El numeral 196 del Ordenamiento Legal, "impone prisión de dos a ocho años y multa de mil a veintemil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por solo una ocasión siempre que la cantidad no excede de 100 gramos.

En el artículo 197 del Código Penal, se impondrá prisión de diez a veintiocho años, y de cien a quinientos días de multa al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, trafique, comercie, suministre o prescriba alguno de los vegetales o substancias señaladas en el artículo 193 sin autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, introduzca o saque ilegalmente del país, las mismas sanciones, se impondrá al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores, o los tendientes a realizarlos. Aporte, realice actos de instigación. Al que posea alguno de las substancias o vegetales señalados en el artículo 193, sin autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

Así mismo el artículo 198 del Código Penal, establece: " las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo, ser aumentados en una mitad en los casos siguientes: cuando se cometan por servidores públicos, cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitado para

comprender la revelaria de la conducta o para resistirla; cuando se cometa en centros eudcativos,asistenciales,penitenciaros o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan; cuando se utilicè a menores de edad o incapaces; cuando el agente participe en una organizaciòn delictiva establecida dentro o fuera de la repùblica para realizar algunos de los delitos que prevè este capitulo;cuando la conducta sea realizada por profesionistas, tècnicos,auxiliares o personas relacionadas con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas, se impondrà suspensiòn de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años; e inhabilitaciòn hasta por un tiempo equivalente al de la prisiòn impuesta cuando una persona aproveche el ascendiente familiar o

moral o la autoridad o jeraquia sobre otra,la determine a cometer algùn delito de los previstos en este articulo; cuando se trate del propietario arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza, se clausura en definitiva el establecimiento.

MULTA. Esta palabra quiere decir: " La pena precuaria que se impone por una falta, exceso o delito o por contravenir a lo que esta condiciòn se ha pactado". (62)

En cuanto a las penas que efecten los bienes primordiales de quienes delinquen,tenemos que los articulos antes mencionados no solo hacen menciòn de las penas primitivas de libertad, sino tambièn la multa misma que varia de acuerdo a la actividad que se realiza y del estupefaciente o psicotròpico de que se trate, siendo la mínima de un peso, y la màxima de un millòn de pesos.

INHABILITACION. Segùn Palomar de Miguel quiere decir:"Sanción de un delito, consiste en la prohibición para desempeñar, determinados empleos y funciones así como para ejercitar ciertos derechos". (63)

Así mismo se dispone en el articulo 188 del Còdigo Penal en su fracciòn VI lo siguiente: "Cuando la conducta sea realizada por profesionales, tècnicos,auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esta situaciòn para cometerlos. Ademàs se impondrà suspensiòn de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitaciòn hasta por un tiempo equivalente al de la prisiòn impuesta".

CLAUSURA. En el articulo 158 fracciòn VIII del Còdigo Penal contempla la clausura, dicho precepto menciona que: Cuando se trata del propietario, poseedor, arrendatario u usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare

62. Palomar de Miguel Juan "Diccionario para Juristas": 1a ediciòn; Edit. Mayo; Mèxico 1981; pàg.1079.

64. Ibidem, pàg.719.

para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo lo permitiese su realización por terceros. Además se clausura en definitiva su establecimiento.

DECOMISO. Se define como: Pena de perdimiento de casa, en que incurre el que comercia en género prohibidos. (64)

Así mismo el artículo 199 del ordenamiento punitivo expresa: "Los estupefacientes, psicotrópicos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procede de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo así como los objetos y productos de estos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto a los artículos 40 y 41 la autoridad correspondientes, disponer en su caso el aseguramiento que corresponda durante la averiguación previa o solicitar en el proceso y promover el decomiso en su caso.

TRATAMIENTO. Esta palabra significa: "Acción y efecto de tratar o tratarse"(65).

Y forma parte de las medidas de seguridad el artículo 194 fracción IV del Código Penal, señala: "Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedar sujeto o tratamiento, así mismo, para concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considera como antecedentes de mala conducta el relativo al hábito o adicción pero sí de exigir en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora".

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

La ausencia de punibilidad es el aspecto negativo de este último elemento del delito, y la misma está constituida por las excusas absolutorias, a las cuales Jimenez de Asúa las define como: "Causas de impunidad o excusas absolutorias, que hacen un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública". (66)

Quienes opinan que la punibilidad no es un elemento constitutivo del delito, sino una consecuencia del mismo señalan, como Castellanos Tena, que las excusas absolutorias dejan subsistente el carácter del acto que sólo hacen que no se apli-

64. Ididem. pág.719.

65. Ibidem. pág.1355.

66. Jimenez de Asúa Luis; Ob.cit.pág.433.

can la pena y cuando se presenta una excusa absolutoria, los elementos del delito continúan sin alterarse, en virtud de que solamente se excluye la posibilidad de punición.

Nosotros como ya hemos dicho consideramos que la punibilidad si es un elemento del delito y por ello estamos de acuerdo con la definición que de las excusas absolutorias hace Jiménez de Asúa agregando por nuestra parte que el hecho de que el Estado necesariamente debe tomar en cuenta diferentes circunstancias que están vinculadas al sujeto que tiene una proyección familiar, efectiva, de ahí que cuando frente así un delito decide apoyándose en sus facultades no sancionarlo con una pena atendiendo perfectamente a los lazos de amistad, agradecimiento, relaciones familiares, etcétera, que son elementos morales de gran valor para nuestra sociedad y en caso de que un delito sea cometido por varios sujetos, y sólo uno de ellos queda amparado por alguna de estas excusas los demás participantes en el delito si deben de ser sancionados pues la excusa no alcanza para todos.

A continuación señalamos algunas excusas absolutorias, a las que hace alusión la doctrina y a las que el Código Penal se refiere.

Excusa en razón de mínima temibilidad. El artículo 375 del Código Penal establece que "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneo y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, sino se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

Excusa en razón de la maternidad consciente.- El artículo 333 del Código Penal establece que " No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Preservación de los lazos familiares.- Encubrimiento entre parientes, pero debemos decir que toda vez que nos adherimos a la teoría normativa de la culpabilidad, opinamos que el encubrimiento entre parientes es una causa de inculpabilidad y no excusa absolutoria.

Por lo que hace a los delitos Contra la Salud, puedan concurrir las siguientes excusas absolutorias.

a) Encubrimientos entre parientes (con la aclaración que hicimos en el párrafo anterior):

b) La posesión o adquisición de estupefacientes o psicotròpicos por adictos o habituales, siempre la cantidad sea la necesaria para su propio e inmediato consumo, no será punible pues únicamente se pondrá a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, tal y como lo establece el artículo 194 frac-

cción I del Código Penal.

4.7. TENTATIVA

La tentativa difiere de los actos preparatorios; en estos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio, en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo del delito que se trate. Según Soler, estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste; para ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa. Jiménez de Asúa define la tentativa como la ejecución completa de un delito. Para Impollomeni, es la ejecución frustrada de una determinación criminosa.

Entendemos, pues, que la tentativa, son los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

Desde hace tiempo, el profesor Francisco Ramos Bejarano expresaba la necesidad, para caracterizar la tentativa, de aludir a la ejecución del delito, a fin de comprender la acción y la omisión. Nuestro Código, como veremos en reforma al artículo 12, se refiere expresamente a ejecutar u omitir la conducta en la tentativa.

El fundamento de la punibilidad en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados.

Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa, si bien igualmente se infringe la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste exponentemente de su acción criminosa, no es punible la tentativa.

El artículo 12 reformado del Código Penal vigente establece que " existe la tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza, ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiera llegado en la ejecución del delito.

"Si el sujeto desiste exponentemente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponde a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos".

Debe hacerse notar que la relación del precepto reformado, a primera vista, parece excluir la tentativa inacabada, por referirse a la ejecución de la conducta que debería producir el delito o a la omisión de la propia para evitarlo; sin embargo consideramos que no es precisa la realización u omisión de todos los actos a veces integrantes de la conducta; por lo mismo, es dable concluir que en el dispositivo se capta tanto la tentativa acabada como la inacabada.

A partir de la reforma al artículo 51** del Código Penal, ya no existe el problema en cuanto al límite mínimo de la pena en la tentativa, porque expresamente se establece que la aplicable es la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda de los términos mínimo y máximo de la prevista para cada ello.

4.8. PARTICIPACION

La participación consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.

Si en la descripción típica no se precisa como necesaria concurrencia de dos o más personas, el delito sigue siendo monosubjetivo aun cuando en forma contingente intervengan varios sujetos. En cambio los tipos plurisubjetivos no pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino necesariamente por la de dos o más. En los delitos unisubjetivos por naturaleza es dable, como ha quedado asentado, la concurrencia de varios agentes y solo entonces se habla de participación o concurso eventual de personas en la comisión de ilícito penal.

Diversas doctrinas pretenden desdeñar la esencia de la participación; con un propósito sintetizador pueden reducirse a tres, a saber: de la casualidad, de la accesoriedad u de la autonomía.

a) Teoría de la casualidad; se precisó que el hecho se integra por una conducta, un resultado y un nexo casual; con base en la casualidad se intenta se pretende resolver el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codelincuentes a quienes contribuyen, con su aporte, a formar la causa del evento delictivo. Para Von Buri, la verdadera liga de unión entre los partícipes en el delito, que los hace responsables, es su concurrencia para la causación del hecho penal tipificado.

b) Doctrina de la accesoriedad; recibe este nombre, porque considera autor del delito sólo a quien realiza los actos (u omisiones) descritos en el tipo legal; la responsabilidad de los partícipes depende de los auxilios prestados al autor principal, del cual se tiene como accesorios; las conductas dependientes siguen la suerte principal: El delito producido por varios sujetos, único e indivisible es resultante de una ac-

tuación principal y de otra u otras accesorias, correspondientes a los participes.

c) Teoría de la autonomía. Para esta corriente el delito producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así distintos delitos, cada uno de ellos con vida propia.

Quienes intervienen ya no son "participes", habida cuenta de la autonomía de su conducta; por ende, a la actuación de uno no se le comunican las circunstancias de los demás. Sólo son admisibles "individualmente" las causas excluyentes de responsabilidad, o las calificativas y modificaciones. Esta corriente es clasificada como pluralista, por admitir varios delitos, en oposición a las dos anteriores, llamadas monistas o unitarias, por estimar que autor y participes producen un delito único.

Como se ha visto, la participación precisa de varios sujetos que encaminen su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causa de la infracción, no siempre lo ser en el mismo grado; éste estar en relación con la actividad (o inactividad) de cada uno, de donde surgen varias formas de participación. Autor principal es el que concibe, prepara o ejecuta el acto delictivo; en cambio, los delincuentes accesorios o cómplices son quienes indirectamente cooperan para la producción del delito.

Llámase autor al que pone una causa eficiente para la producción del delito; es decir, al ejecutar de una conducta física y psicológicamente relevante. La doctrina es de acuerdo, por supuesto, en considerar como autores no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales.

Si alguien ejecuta por sí sólo el delito, se le llama autor, si varios lo originan reciben el nombre de coautores. Los auxiliares indirectos son denominados cómplices, quienes aun cuando contribuyen secundariamente, de su intervención resulta eficaz en el hecho delictivo.

Sebastian Soler, entre otros, habla de autores mediatos para señalar a aquellos que siendo plenamente imputables, se valen para la ejecución material del delito de un sujeto excluido de responsabilidad. El autor no delinque con otro, sino por medio de otro que adquiera el carácter de mero instrumento.

Maggiore clasifica las formas de participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficacia.

a) El grado, la participación puede ser principal y accesoria; la primera se refiere a la consumación del delito y la segunda atiende a su preparación.

b) Según la calidad, la participación puede ser moral y física comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación; a su vez la instigación, como subclase: el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

c) En razón al tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada partícipe; concomitante, si la temporalidad este referida al instante mismo de la ejecución del delito; y posterior, cuando se comprende actos que ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo.

d) Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que este exija o no, para su comisión, el concurso de personas.

4.8.1. ASOCIACION DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

Las asociaciones delictuosas son verdaderas organizaciones cuyo propósito es delinquir. Independientemente la infracciones que las sociedades sceleris llegue a cometer la simple reunión con tales fines, tipifica el delito de "asociación delictuosa", previsto y sancionado con el artículo 164 del Código Penal, el cual establece prisión de seis meses a seis años y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de pertenecer a ella, con independencia de la pena correspondiente al delito cometido o por cometerse. En la asociación delictuosa no hay participación, sino concurso necesario de sujetos.

En el pandillerismo, a que se contrae el artículo 164 vos del Código Penal vigente, opera también el concurso necesario de personas por exigir la ley la pluralidad. Dicho precepto establece: cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, para los efectos de esta disposición la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más individuos que sin estar organizadas para fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Téngase presente que el pandillerismo no es un delito autónomo, sino una forma de comisión de otros delitos.

4.9. CONCURSO

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de CONCURSO, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede ser ideal o material.

A veces el delito es único, consecuencia de una sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurídicas, bien con unidad en la acción o mediante varias acciones; finalmente con varias actuaciones del mismo sujeto se produce una única violación al orden jurídico.

La unidad de acción y resultado es cuando una sola conducta singular produce un solo ataque de orden jurídico, evidentemente el concurso este ausente; se habla entonces de unidad de acción y unidad de lesión jurídica.

La unidad de acción y pluralidad de resultados, en este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales.

En el curso ideal o formal, y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción, es decir, por medio de una sola acción u misión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose consucientemente, varios intereses tutelados por el derecho.

Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, se esta frente al llamado concurso material o real, el cual se configura tratándose de infracciones semejantes que con relación a tipos diversos.

En el concurso de leyes un mismo hecho punible puede quedar tipificado en preceptos diferentes; existe un aparente concurso de dos o más leyes que parecen disputarse la tipicidad del acto; esto es bajo las cuales queda aparentemente comprendido el mismo hecho, una sola conducta; por eso se habla de concurso aparente de leyes o conflicto de leyes. En el concurso ideal, un solo acto tipifica uno o más delitos por violarse uno o más disposiciones penales; en el concurso aparente sólo se viola una disposición, pero hay dificultad para determinar cual sea, pues varias tipifican el mismo hecho. Son dos o más leyes en donde, simultaneamente, trata de encuadrarse una misma conducta.

En este caso, sin duda, no existe concurso de delitos; la infracción penal es única y una sola lesión jurídica; hay pues concurso de leyes, por ser diversas las que pretenden comprender el hecho.

C A P I T U L O

V

MODALIDADES DE LOS DELITOS
CONTRA LA SALUD

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En un principio nos parece inadecuada la denominación de DELITO CONTRA LA SALUD, como lo establece el Código Penal vigente, porque conduce a serias confusiones, ya que en el capítulo relativo no se incluye delitos que dañan la salud individual, sino, pública, o sea lo que abstractamente se refiere a la colectivamente como grupo social, no afecta a la salud de una persona determinada sino solo potencialmente a la salud de todos.

Por lo anterior compartimos el criterio del autor Mario Jiménez Huerta al afirmar éste que las denominaciones utilizadas por el Código de Martínez de Castro (1871) y el de Almaraz (1929) fueron más adecuados porque en los títulos respectivamente se leía "'DELITOS CONTRA LA SALUD"'.

Conviene destacar que aunque el título séptimo primero del Código Penal Vigente, habla de delitos Contra la Salud, refiriéndose en sus artículos 193 al 199, a las diversas modalidades de ese ilícito penal, nosotros nos referimos por razón de orden práctico y metodológico, hablar de un solo delito contra la salud para comprender en el todos aquellos ilícitos penales que dañan a la salud pública y que pueden presentarse en diversas formas de comisión, es decir en diversas modalidades.

Nuestro Máximo Tribunal del país también ha sostenido el criterio de la unidad del delito Contra la Salud, al establecer que éste puede configurarse por uno o más de los medios (modalidades) especificados en el Código Penal subsistiendo la unidad de ese delito.

Al respecto nos permitimos citar a continuación la tesis jurisprudencial número 1739, de la primera sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 2793 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1971-1988, Salud delito o contra la modalidad y unidad de la misma que reza en los términos siguientes:

EL DELITO CONTRA LA SALUD PUEDE CONFIGURARSE POR UNO O MAS DE LOS DIVERSOS MEDIOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO 194 Y 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL QUE AUN CON CARACTERISTICAS TIPICAS Y AUTONOMAS NO CONSTITUYEN SI NO MODALIDADES DEL MISMO DELITO CUYA UNIDAD SUBSISTE A PESAR DE QUE EL AGENTE HUBIERE INCURRIDO EN VARIAS DE ESAS FORMAS, MISMAS QUE AL SENTENCIADOR DEBE TOMAR EN CUENTA FUNDAMENTALMENTE Y ESPECIFICAMENTE AL FIJAR EL MONTO DE LA SANCION.

Tomando en consideración que para tales efectos una modalidad sustituye a otra y que en ocasiones a varias conductas. A continuación analizaremos cada una de las diversas modalidades que al llevarse a cabo integran el delito contra la salud, y una vez analizadas se hará una breve explicación de la forma en que una conducta absorbe a otra.

Es muy importante definir los conceptos donde se especifique la relevancia que tienen las modalidades dentro de los delitos contra la salud, porque en base a ellas se aplican las penalidades y medidas de seguridad y son las que dan la pauta para que los legisladores hagan las modificaciones necesarias a la ley que los rige, en base a las necesidades que la sociedad presente, ya que el narcotraficante siempre irá adelante que la ley, porque ésta va destruyendo los caminos que el delincuente hace mientras este busca formas de delinquir.

5.2. CONCEPTO DE MODALIDAD, ESTUPEFACIENTE Y PSICOTROPICO

El diccionario de la Real Academia Española nos dice, que modalidad significa: Modo de ser o manifestarse una cosa.

El término modalidad, en realidad es una denominación o concepto más de orden legislativo, jurisprudencial pues ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que en reiteradas ejecutorias ha empleado este término, para comprender en él las diversas formas de comisión en que puede surgir a representarse el delito contra la salud. Así, el Código Penal Federal únicamente enuncia las diversas conductas que convienen a integrar dichas modalidades sin aludir a este término, salvo por una sola vez en el segundo párrafo del artículo 199 del Código en cita.

5.3. CULTIVO

Acción y efecto de sembrar, del latín SEMINARE, que significa: esparcir las semillas en la tierra preparada para este fin, para que germine.

La dificultad para conceptualizar jurídicamente la siembra de estupefacientes (término utilizado en sentido amplio) deriva de la inexistencia de una definición legislativa, jurisprudencial, o por lo menos uniforme en doctrina.

Afirmamos, que etimológicamente el concepto de siembra no corresponde cabalmente a aquél que utilizó el legislador en el artículo 197 del Código Penal Federal, porque para que se actualice la modalidad de siembra de los vegetales a que se refiere el primer párrafo del precepto último en cita, esparza semillas en la tierra, careciendo de importancia que el suelo esté preparado especialmente para ello, y menos debe importar aún, que las semillas lleguen o no a germinar.

Ahora bien, pensamos que, basta con que un sujeto arroje una cantidad considerable de semillas al suelo con el propósito de que germine, para que se actualice la modalidad de siembra. Sin embargo, el problema se complica, cuando deba juzgarse si se está incurriendo en la modalidad de siembra, en traseros, macetas, etc. Anteriormente, el criterio del Máximo Tribunal, era en el sentido de que si se configura la modalidad de siembra, sin embargo recientemente (1981), la primera sala

de ese alto tribunal ha variado el criterio para estimar que la modalidad de siembra no se actualiza cuando, (en el caso particular en que se sostuvo dicho criterio) se depositan en poca escala, semilla en un recipiente.

Conviene transcribir por su importancia, el criterio sostenido por la Primera Sala en el amparo 7802/81, promovido por Juan Ibarra Ramirez, y resultado el 14 de abril de 1982, por su unanimidad de cuatro votos; por cierto aislado, el que puede ser localizado en las páginas 37 y 38 del informe correspondiente al año de 1982, de la Primera Sala, mismo que reza en los términos siguientes:

""SIEMBRA Y CULTIVO DE MARIHUANA. EL ARTICULO 197 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL ALUDE A LA ACCION Y TIEMPO DE SEMBRAR, VERBO QUE SIGNIFICA ESPARCIR SEMILLAS EN LA TIERRA O EN CAMPO: EL CULTIVO SIGNIFICA DAR A LA TIERRA Y LAS PLANTAS LAS LABORES NECESARIAS PARA QUE FRUCTIFIQUEN, DE MANERA QUE EN SENTIDO ALTO PUDIERA ESTIMARSE QUE AMBAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN MUY PEQUEÑAS ESCALAS, EN TRASTOS O MACETAS Y QUE POR LO MISMO. DONDE LA LEY DISTINGUE NO CABE AL INTERPRETAR LOGICA Y TEOLOGIA DE LA LEY NOS REVELA QUE NO ES POSIBLE CONCLUIR DE ESTA MANERA CONSIDERANDO COMO SIEMBRA O CULTIVO PUNIBLES AL HECHO DE DEPOSITAR SEMILLAS DE MARIHUANA EN MACETAS O CONCRETAMENTE, COMO EN EL CASO, EN BOTE DE LAMINA, PUES SIN LUGAR A DUDA LA GRAVE PENALIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL INVOCADO, QUE VA DE LOS DIEZ A LOS VEINTICINCO AÑOS DE PRISION Y DE CIEN A QUINIENTOS DIAS DE MULTA, PONE EN MANIFIESTO QUE LA RAZON DEL PRECEPTO ES LA DE PUNIR LA SIEMBRA Y CULTIVO REALIZADO EN EL CAMPO EN INMUEBLES, QUE HAGA PROPICIAR LA FRUCTUACION EN ESCALA MAS O MENOS IMPORTANTE EL VEGETAL DE QUE SE TRATE, O BIEN, POR EXCEPCION, EN LUGARES U OBJETOS EN QUE POR SU NUMERO PERMITAN ESTABLECER QUE EL AGENTE OBTENDRA UNA COSECHA MAS O MENOS IMPORTANTE DEL VEGETAL DE QUE TRATE, O BIEN, POR EXCEPCION, EN LUGARES U OBJETOS EN QUE POR SU NUMERO PERMITAN ESTABLECER QUE EL AGENTE OBTENDRA UNA COSECHA MAS O MENOS CONSIDERABLE Y POR ELLO, EL PELIGRO OBJETIZADO CON LA CONDUCTA DELICTIVA, HACE PROCEDENTE SU SANCION EN LOS TERMINOS DEL PRECEPTO ALUDIDO, POR ELLO, SEMBRAR, COMO EN EL CASO, UNAS SEMILLAS PARA OBTENER EN UN BOTE SIETE PLANTAS DE MARIHUANA, CUYA UTILIDAD ES MANIFIESTA PARA QUIEN EJECUTO TAL ACTIVIDAD, QUE NO ERA OTRA SINO LA DE PREOCUPARSE EL ESTUPEFACIENTE AL CUAL SE AFECTE, COMO SE DESPRENDE DE AUTOS. PODRA SER CONSIDERADO COMO UNA CONDUCTA DE POSESION DE PLANTA DE MARIHUANA QUE PUEDA CAER EN ALGUNAS HIPOTESIS A QUE SE TRATE, PERO SANSIONARLA COMO SIEMBRA Y CULTIVO RESULTA INADECUADA POR NO ESTAR DICHA CANTIDAD, EN LA ESPECIE, DE ACUERDO CON LA RATIO DE DISPOSICION DE LA MULTICIDAD FRACCION I DEL ARTICULO 197 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, POR LO CUAL ASISTE LA RAZON AL QUEJOSO, PUES SU ACTIVIDAD JURIDICAMENTE NO ES POSIBLE UBICARLA EN LA CITADA HIPOTESIS TIPICA, RESULTANDO INNEGABLE QUE LA SENTENCIA RECLAMA, QUE HIZO, INFRANGIR LA GARANTIA DE EXACTA APLICACION DE LA LEY CUYA REPARACION HABRA

DE CONSIDRARSE EL AMPARO AL QUEJOSO""(67)

5.4. CULTIVO

Acciòn y efecto de cultivar, del latin COLORE que significa: dar a la tierra y a las plantas labores para que fructifiquen. De lo anterior se infringe, que cultivar es, en tÈrminos generales, proporcionar a las semillas y plantas los cuidados necesarios para que germinen y fructifiquen.

Ello quiere decir, que para la actualizaciòn de esta modalidad, basta con que el sujeto, en forma conciente dè o provee de cuidados (escardar, abonar, limpiar, cercarles, regarles agua) a las semillas y plantas para que se desarrollen y fructifiquen; sin que se requiera forzosamente que se empleen utensilios propios para la agricultura o que se logre la finalidad de que las matas den frutos.

5.5. COSECHA

Acciòn y efecto de cosechar, hacer la cosecha, del latin COLEETA, que significa conjunto de frutos que se recojan de la tierra. Esta modalidad significa en tÈrminos generales, desprender de la tierra el vegetal o recolectar todo aquel fruto que desprenden las plantas.

Lo que si se estima importante destacar aquì es que dicha modalidad tambièn debe regirse por las circunstancias que ocurren en la siembra y cultivo; como son: que las matas o frutos que se recogen sean en cantidades considerables; que hayan estado plantadas en el campo o en inmuebles, o por excepciòn, en sitios u objetos y que por su nùmero se desprenda que el activo obtendrÀ una cosecha màs o menos considerables.

Por ùltimo, pudiera parecer importante subrayar aquì que no por el solo hecho de que un sujeto coseche plantas o frutos de estupefacientes, se presuponga la siembra de las semillas y el cultivo de las matas, y se condene por las tres modalidades; pues estas conductas típicas en la mayoría de los casos tienen existencia autònoma por ende, debe de mostrarse procesalmente la materializaciòn de cada una de ellas.

5.6. POSESION

Acciòn y efecto de poseer, del latin POSSIDERE, tener uno en su poder una cosa; tener una cosa con el ànimo de dueño y no

67. Manual de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de Narcòticos. Farmacodependencia y Contrabando: Edit. Orlando CÀrdenas; Copilaciòn por el Lic, Guerra Aguilera Jose Carlos.

sabiendo que pertenece a otro, creer serlo y pretenderlo por unir la condición de poseedor.

En la posesión que la modalidad a nuestro ver reviste más importancia de las distintas particularidades que se establecen en el Código Punitivo Federal, por las razones que más adelante se expondrán.

El artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal, define la posesión de la siguiente forma: es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de lo que se desprende que, posesión en materia civil, exige como elemento, elemental que el poseedor tenga materialmente la cosa o bien de que se trate distinguiéndose aquí, una posesión originaria que es la que tiene el propietario, y la deriva, que es aquella que se considera para quienes como el usufructuario, el arrendatario y el depositario, les asiste el derecho de retener la cosa en su poder. Así pues, sea una posesión originaria o derivada, en materia civil, se requiere tener la cosa o bien materialmente en su poder.

Al respecto puede consultarse la tesis relacionada a la jurisprudencia 267, de la Tercera Sala, Cuarta Parte, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a páginas 509 del último Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, y cuyo rubro en el tenor literal siguiente: "POSESION, PROTECCION DE LA , AUNQUE NO SEA A TITULO DE DUENO".

El Código Civil vigente en el Distrito y territorio Federal, da un nuevo concepto de posesión, al establecer en su artículo 790, que es poseedor de una cosa, el que ejerce sobre ella un poder de hecho, y al disponer, en su artículo 791, que cuando en virtud de un acto jurídico, el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el hecho de retenerla temporalmente en su poder, en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor, pignoraticio, depositario u otro título análogo los dos son poseedores, y que el que la posee a título de propietario, tiene una posesión originaria y el otro una posesión derivada.

En cambio, en materia penal, tratándose de la posesión como modalidad del delito contra la salud, para que se actualice es necesario que el sujeto activo tenga materialmente el vegetal o substancia de que se trata, en su poder. La Primera Sala de H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dado algunas notas para diferenciar la posesión en materia civil y en materia penal, como lo especifica en la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice: "POSESION DE MARIHUANA, SU DIFERENCIA DE LA POSESION EN MATERIA CIVIL".

No es exacto que para que se tipifique a la modalidad de posesión de marihuana deben reunirse los requisitos que la legislación civil establece para el Instituto jurídico de la posesión, pues en materia penal no se requiere, de manera de-

finitiva, que se reúnan ninguno de estos términos a que la legislación civil se encarga de establecer.

5.7. MANUFACTURACION.

Acción y efecto de manufacturar, del latín MANUS (mano) y FACTURA (hechura); obra hecha a mano o con auxilio de máquinas. Manufactura es entre otras, una de las modalidades del delito contra la salud, que más obscuridad presenta, no sólo por la dificultad que puede representar para diferenciarla con otras particularidades aparentemente parecidas como son fabricación, elaboración, acondicionamiento, etc; sino además, por la casi nula interpretación que al respecto ha realizado nuestro Máximo Tribunal, tomando en consideración los pocos casos que al respecto se presentan.

Algunos jueces condenan a un procesado, por ejemplo por "MANUFACTURACION DE MARIHUANA", lo cual, es a todas luces lógicamente imposible llevarse a la práctica, tomando en consideración que por, su naturaleza, este material no puede manufacturarse; en todo caso cabría la posibilidad de hablar respecto a "manufacturación de cigarrillos con marihuana".

Sin embargo, no se descarta la posibilidad de utilizar el término "manufactura", con relación a algunas conductas desplegadas en contra de la salud, tomando en consideración la complejidad que suele presentarse en este renglón.

a) FABRICAR, acción y efecto de fabricar, el latín FABRICARE, que significa: hacer producir una cosa por medios mecánicos.

La modalidad de fabricación, puede llevar a varias confusiones al Juzgado por su similitud con la manufactura; pues si se toman en consideración el contenido estrictamente etimológico de ambos términos, la manufactura también acepta el empleo de máquinas en la obtención de algo, lo que, aparentemente se asemejaría a la fabricación, donde se emplean medios mecánicos.

Creemos, que una de las características que pudieran servir de base para diferenciar entre la fabricación y la manufacturación, es la consistente en el mayor número de objetos que se obtienen mediante la primera, atendiendo al gran adelanto que en la tecnología moderna ha operado. En cambio, cuando se manufactura algo, lógico es pensar que el producto es más reducido y rudimentario.

También constituye un obstáculo para la interpretación que debe realizar el Juez antes de aplicar el derecho, en un caso concreto, la escases bibliográfica y la poca interpretación actual e ilustrativa, realizada sobre este aspecto, por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) ELABORAR, acción y efecto de elaborar, del latín ELABORE,

que significa; preparar un producto por medio de un trabajo adecuado, fabricar un producto. El reglamento sobre estupefacientes y substancias psicotrópicas, en su título segundo, Capítulo I, artículo 12 define la elaboración como "conjunto de operaciones, procedimientos y métodos destinados a la producción de materia prima".

La elaboración, también como modalidad del delito contra la salud, es otra de aquellas que no es común verla figurada en la praxis judicial. Tampoco obra una abundante interpretación jurisdiccional, y por ello, es recomendable acudir a la definición en el reglamento antes mencionado.

Ahora bien, una vez tratadas las modalidades de manufactura, fabricación y elaboración, conviene destacar el criterio de Raúl Carranca y Rivas, respecto a la problemática, en cuanto a su diferenciación. En efecto, este autor afirma textualmente que: "No obstante, parece ser que hay repetición de conceptos sino de voces gramaticas en cuanto a las palabras "manufacturar", "fabricar", "elaborar", "preparar", "condicionar. En efecto, manufacturar significa "hacer mano" aunque, también admite el sentido de "hacer con ayuda de máquinas", o sea, que aunque fabricar es en ese sentido estricto "hacer una obra por medios mecánicos", también comprende simple y llanamente el "hacer", el "preparar". Por tanto, quien fabrica manufactura y viceversa.

Ahora bien, a los anteriores conceptos es posible añadir, sin tradición del sentido y del espíritu del idioma, "las voces" "elaborar" (que quiere decir preparar un producto y que por lo tanto se identifica con manufacturar y fabricar), "preparar (que significa también elaborar y fabricar), y acondicionar (que por tener el significado de dar cierta condición o calidad, guardan evidentemente relación con los anteriores conceptos). En suma, cuando la Ley pretenda ser aunciativa (casuística, de alguna manera) se ha de poner el mayor cuidado en evitar la conducción y repetición de conceptos puesto que ello le resta claridad a la norma jurídica... " (68)

c) PREPARAR, acción y efecto de preparar, del latín PREPARE: de PRAE (antes) y PARARE (disponer); una cosa que para que surta determinado efecto, disponerse, prevenirse para ejecutar una cosa, disponer de los medios para lograr un objeto, realizar una acción o conseguir de los medios para lograr un objeto, realizar una cosa, realizar una acción o conseguir un propósito. El reglamento sobre estupefacientes y substancias psicotrópicas define la preparación como: "La asociación de uno o más fármacos dispuestos en forma adecuada y excipientes diluyentes, estabilizantes, conservadores y otros componentes,

68. Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas: "Código Penal Anotado" 8ª edición; Edit. Porrúa S.A. México, 1980; pág. 407.

destinados a la producción de un "medicamento".

Respecto a esta modalidad, conviene la remisión al comentario ya transcrito, al referirnos a la elaboración, hecho por el maestro Raúl Carrancá y Rivas, quien sostiene que elaboración, manufacturar y fabricar guardan identidades entre sí.

d) ACONDICIONAR, dar cierta condición o calidad. El reglamento sobre estupefacientes o sustancias psicotrópicas define al acondicionamiento como "conjunto de operaciones que tienen por objeto dar la presentación final al producto medicinal que ha sido elaborado previamente con el fin de que reúna las especificaciones requeridas". (69)

5.8. TRANSPORTAR

El diccionario define el transporte como la acción de llevar de un sitio a otro; acarreo; el término transporte a que alude el artículo 197 del Código Penal Federal, se refiere a un desplazamiento de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193 del propio Código en cita, para llevarlos de un sitio a otro.

Esta modalidad presenta diversos problemas, por su interpretación y que no han sido resueltos clara y terminantemente por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En primer orden, diremos que el móvil que se utiliza para llevar a cabo el desplazamiento, carece de importancia, pues, lo mismo transporta quien lleva de un sitio a otro, drogas en bestias, que en un automóvil o bicicleta.

Lo que sí interesa es que la cantidad desplazada sea más o menos considerable atendiendo al móvil utilizando, por ejemplo: sería impropio hablar de transporte de diez cigarrillos de marihuana. Consideramos, que en cada caso concreto, la modalidad de transporte debe analizarse procesalmente acorde a cantidad de enervantes; el medio utilizado; también de alguna forma sirve tener en cuenta la finalidad desplazamiento; distancia que abarcó en dicha conducta.

Otro problema sería determinar qué se entiende por llevar de un lugar a otro; ¿Que distancia debe existir entre un lugar de origen y sitio a donde se llevó la droga?. Lo anterior no es sencillo determinarlo, y en ejecutorias de nuestro Máximo Tribunal, solo se alude a que la droga sea llevada de un "sitio a otro que salga del medio o región".

Cuando el sujeto activo desplaza en un vehículo la droga de un Estado, durando en su recorrido varias horas, fáciles decir que se consume la modalidad de transporte, pero, no resulta sencillo hablar de esta modalidad. Cuando en automóvil se des-

69. Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas de la Secretaría General de la Salud.

plaza la droga, por ejemplo; de una esquina a otra, de terminada cuadra o calle.

Tal parece, que actualmente los datos que deben servir de base para saber cuando se está en el caso de un transporte y no solo de una simple posesión o de otra modalidad, lo puede ser, como ya se dijo, la cantidad de droga desplazada y la distancia así como el tiempo que duró el traslado.

A) INTRODUCCION, acción y efecto de introducir del latín INTRODUCERE; dar entrada a una persona en un lugar, meter una cosa en otra. La modalidad de introducción, a que se refiere el artículo 197 del Código represivo de la materia es la consistente en la interacción o entrada de sustancias o vegetales de los comprendidos en el artículo 193 del citado ordenamiento, a nuestro país.

Tal introducción puede realizarse por cualquier medio, lo importante es que la droga entre a nuestro territorio nacional, procedente de cualquier otro estado o ciudad.

En realidad esta particularidad no ofrece mayor problema respecto a su comisión, más bien, en cuanto a los vehículos en los que se lleva a cabo la internación y el dinero que se emplea en la misma, pudiendo surgir algunos problemas.

En efecto, tocando el tema, sólo cuando se ve a los vehículos, debe decirse que no cualquiera puede ser decomisado en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código en estudio, lo mismo tratándose de la modalidad de introducción que de las otras particularidades en las que se utilizan vehículos por consumirlos, se requiere que ocurra un requisito esencial e indispensable para que proceda, el decomiso judicial.

Esto es, que tal vehículo sea empleado "sistematicamente" para la realización de las conductas constitutivas del delito contra la salud.

b) EXPORTACION, acción y efecto de sacar del latín SACCARE; de llevar fuera una cosa fuera de la otra en que estaba metida.

En el artículo 197 del Código Penal Federal, en su fracción II, habla de sacar ilegalmente del país, vegetales o sustancias de las comprendidas en alguna de las fracciones del artículo 193 del Código a comentado. Esta modalidad equivalente a la exportación de drogas, o sea, sacarlas del territorio nacional.

Es importante destacar aquí, que aunque quien saca de nuestro país drogas hacia el extranjero, pudiera decirse que no pone en peligro la salud pública de los mexicanos, y por ende a simple vista no merece ser castigado por nuestras leyes sino por el país a donde se lleva o introduce el estupefaciente; sin embargo creemos que la sanción de exportar atiende a un

principio de colaboración nacida del derecho internacional, basado de la ayuda mutua entre países, para combatir el grave problema de las drogas, por estragos que ocasiona a la sociedad entera; y sentimos que ello lo tuvo en cuenta el legislador, pues de lo contrario no habría incluido esta modalidad, dado que la conducta de el que saca del país drogas, fácilmente puede encuadrarse en alguna o algunas de las otras modalidades, como son la posesión, adquisición, compra-venta, etc; y no precisamente en la de "sacar" porque, es obvio que sólo podía hablarse de la configuración de esta particularidad hasta que el sujeto activo salga de nuestras fronteras, ya entonces le corresponde al país a donde ingresó, castigar tal conducta ilícita; a no ser que pudiera sancionar solo en grado de tentativa y respecto de conductas desplegadas en el pasado.

5.9. COMERCIAR.

Del latín COMERCIIUM; negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercancías. En realidad nosotros pensamos que esta modalidad no tiene razón de existir en el catálogo de peculiaridades, por las cuales se comete el delito contra la salud, pues, el comercio con las drogas, ya está comprendido en las modalidades de venta y tráfico. La práctica judicial ha demostrado que el comercio como modalidad del delito en tratamiento, difícilmente es materia de procedimiento, creemos sin traicionar el sentido y el espíritu de legislador, pues afirmativamente que comerciar no es más que traficar.

a) VENDER, acción y efecto de vender; del latín VENDERE; traspasar a otro, por el precio convenido, la propiedad de lo que uno posee.

La venta en materia penal, como modalidad del delito contra la salud, difiere mucho de la operación de venta civil.

En efecto, el Código para el Distrito Federal, define a la compra-venta de la forma siguiente; artículo 2240 "Habrà compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un precio y en dinero. (70)

Hora bien, para la ley penal, basta con que con un sujeto traspase a otro droga, recibiendo algo a cambio, por concepto de pago, para que se actualice la venta. Sin embargo, no interesa en un momento dado, que el precio sea cierto y en dinero, o quien venda, sea el propietario del estupefaciente; lo que quiere decir en materia penal, no puede hablarse de venta perfecta porque sencillamente o se demuestran los elementos materiales de la venta o por el contrario no existe ésta.

70. Código Civil para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Comùn y para toda la República Mexicana en Materia Federal. Edit. Mexicanos Unidos S.A.; México 1988; pàg.275.

De ahí que, se insista en que, lo que menos importa es el precio de la droga que se vende, y si se paga o no, o los derechos que puedan o no tener al que realice esta conducta típica de venta. La ratio legis de esta modalidad creemos que es evidenciar el comercio de estupefacientes.

b) COMPRAR, acción y efecto de comprar; del latín COMPARARE; adquirir algo o una cosa por dinero.

Esta modalidad, en realidad, no constituye más que un medio de adquisición y por ello, es muy frecuente verla inmersa en otras modalidades, como es la posesión. Incurre en esta modalidad aquel que a cambio de "algo", (en concepto de pago), sin que trate forzosamente de dinero, recibe el vegetal o sustancias.

c) ENAJENAR, acción y efecto de enajenar; del latín ALIENARE; transmitir a otro algún derecho o el dominio de una cosa.

La enajenación, también es un término abstracto, pues se puede llevar a cabo a título de denominación, venta, permuta, etc. En esa virtud, si un sujeto enajena drogas por venta, es incuestionable que solo se le puede condenar por esta modalidad y no por ambas, o sea, enajenación y venta.

La idea del legislador, al establecer modalidades del delito contra la salud, tan ambiguas y genéricas, creemos, que fue con el fin de no dejar abierta la posibilidad para que alguna conducta que atente contra la salud pública, quedará fuera del castigo o sanción penal; tomando en cuenta que estos comportamientos representan un peligro para la salud pública.

d) TRAFICO, acción y efecto de traficar, del latín TRAFIARE; cambiar de sitio, comerciar.

El concepto del tráfico, como modalidad del delito contra la salud, ha sido variado en el tiempo. Anteriormente se incluía en el tráfico el transporte y además el comercio de lo desplazado, tal vez, en acatamiento del significado etimológico. También es frecuentemente que se le confunda al tráfico con la venta.

En nuestro concepto, incurre en la modalidad del tráfico, aquél que en forma reiterada vende vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código represivo de la materia.

Debemos aclarar aquí, que en la actualidad aún no existe jurisprudencia definida de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los que debe entenderse por la modalidad de tráfico, empero, de los últimos criterios que al respecto ha emitido nuestro máximo tribunal, pudiera decirse que tiene en común el término de reiteraciones de ventas.

Lo anterior, nos lleva a pensar que un sujeto que realiza va-

rias ventas de drogas, su conducta puede encajar en la modalidad de tráfico, dicha particularidad tiende a evitar el comercio de las drogas, y no el desplazamiento de las mismas, porque esta última conducta, integraría de la modalidad de transporte.

De lo anterior conduce a pensar, que tratándose de los mismos hechos delictuosos, no pueden coexistir autónomamente la venta y el tráfico, pues ambas excluyen dado que incurre en la primera, quien aisladamente y por una sola vez comercia con una droga; y, en cambio, el tráfico se integra con la repetición de los actos de venta; debiéndose procesalmente acreditar cada una de las conductas concretas de venta, y no bastando la confesión del sujeto, en el sentido de venirse dedicando al comercio o venta de drogas.

Ahora bien, hay quienes piensan que para la configuración de la modalidad de tráfico, se requiere la realización de operaciones de compra-venta para poder estimar como configurado y tráfico, pues, un sujeto puede haberse encontrado abandonado por ejemplo, dos toneladas de marihuana y estaría vendiendo en cigarrillos, o sea, haciendo comercio, y en este caso, pensamos que se está en presencia de la modalidad de tráfico.

El problema aquí, es determinar hasta que número de ventas realizadas, se va ha estimar integrando el tráfico; pues tal parece que este término de la idea de un comercio pleno o amplio de tal forma que el sujeto activo haga de estas conductas ilícitamente su mous vivendi.

Por último, estamos de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia, que es tráfico aquél que vende y no al que compra, porque la conducta de venta, constituye a final de cuentas el caso consumativo de comercio (con el cual se obtiene la ganancia) y la compra solo un medio de adquirir la droga, con la finalidad de comerciar con ella.

Respecto a la modalidad, de tráfico, podemos citar el criterio sostenido por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que a la letra dice: DELITO CONTRA LA SALUD, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. Por tráfico de estupefacientes se entiende el negociar substancias o vegetales que tengan ese carácter, según el Código Sanitario, con reiteración y ánimo lucrativo o comercial. Por definición, un acto aislado podrá constituir la modalidad de venta, pero no integrará la de tráfico, radicando ahí la diferencia de ambas modalidades, pues el artículo 197 del Código Penal Federal al referir formas de comisión del delito contra la salud no es redundante, y da a cada una de ellas una aceptación específica que las distingue entre sí. (71)

e) ADQUIRIR, acción y efecto de adquirir, del latín ADQUIERER

71. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Informe 1983, Segunda Parte, Primera Sala; págs 20 y 21.

(DE AD) y QUARERE, buscar, inquirir, o sea, hacerse dueño de una cosa. Ganar conseguir algo, sin embargo, implica que acambio de ello se recibe algo, por concepto de pago.

Nosotros creemos, que la razón que tuvo el legislador para incluir la legislación como modalidad del delito contra la salud lo fue con la idea rigorista de que sea sancionable cualquier conducta que constituye el medio, por el cual un sujeto logre obtener vegetales o sustancias a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal.

f) SUMINISTRO, acción y efecto de suministrar del latín SUMINISTARE: proveer a uno de algo que necesita.

El suministro de sustancias y vegetales, comprendidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, debe ser gratuito, pues de ser oneroso, o sea, a cambio de algo. Integraría la modalidad de venta; por ello pensamos que era ocioso que el precepto hablara de "suministrar gratuitamente". Hay quienes opinan que el suministro debe ser un sujeto afecto a las drogas que se le proporcionan, y otros quienes creen que es posible suministrar a quien usará personalmente la droga, aunque no precisamente sea toxicómano. Tal parece que, atendiendo a la ratio legis y a la semántica resulta más propio, hablar de suministro sólo cuando la persona a quien se proporcione la droga, la destinará para su uso personal e inmediato y que tenga el vicio de consumirla.

El suministro en el artículo 197 del Código Penal Federal, se refiere a aquellos sujetos activos que no siendo adictos toxicómanos, llevan acabo el suministro, exceda de la cantidad para su consumo inmediato o hasta para setenta y dos horas.

g) PRESCRIBIR, del latín PRAESCRIBERE; preceptual, ordenar una cosa, recetar a alguien una cosa. No existe identificación conceptual, entre suministrar y prescribir, pues, aunque las dos conductas pudieran desarrollarse frente a un adicto, sin embargo, la segunda, o sea, la prescripción es realizada con propiedad, por los facultativos en medicina, u otros debidamente autorizados por la Secretaría de Salubridad.

Empero, lo anterior, no es obstáculo para que en forma propia e impropia una persona pueda prescribir alguna droga. El caso se puede dar cuando por ejemplo: un sujeto, sin reunir los requisitos que prevé la Ley establece un consultorio médico y prescribe a ciertas personas determinadas drogas.

Al respecto conviene citar un comentario de Raúl Carrancà y Rivas, quien afirma que: "queda por decir que suministrar es proveer, dotar y prescribir es tarea fundamental en la tarea

del m6dico (sobre todo si atendemos a la ratio legis del precepto), ya que por identificarse esta voz con los conceptos de "ordenar y determinar una cosa", corresponde de manera clara al ejercicio de las funciones del m6dico (aunque ello no excluye que quien no es m6dico pueda, dado el caso, prescribir".(72)

72. Carranca y Trujillo. Raul y Carranca y Rivas: "C6digo Penal Anotado"; 8a edici6n; Edit. PorrDa S.A.; M6xico 1980.p6g.408.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

El ilícito penal motivo de nuestro estudio que, en los términos que está descrito en el título Séptimo, Capítulo I del Código Penal Federal Vigente, resulta impreciso; porque al estar plasmado como "DELITOS CONTRA LA SALUD" nos lleva a grandes confusiones respecto al bien jurídico, motivo de tutela, dado que existen otros delitos que también atacan Contra la Salud del hombre y que no se reglamenta en este apartado.

En consecuencia, se propone el cambio de tal descripción por el de Delitos Contra la Salud Psblica, como se leía en los anteriores Códigos Penal Federal de 1871 y 1929.

SEGUNDA

Atendiendo al bien jurídico protegido por el Delito Contra la Salud Pública, es posible clasificar doctrinariamente a éste como de peligro; porque, quien lo comete pone en riesgo bienes jurídicos de indiscutible relevancia, como lo es la Salud del ser humano.

TERCERA.

El Delito Contra la Salud Pública, posee Unidad Empero, que cometerse por una o más modalidades; ser importante en cada caso, determina cuantas cualidades se configuran, porque el número de éstos influyen sobre la gravedad de la pena.

CUARTA.

Sentimos que sin traicionar el sentido y espíritu del legislador, se puede afirmar que existe identidad entre varias modalidades, con los vegetales y substancias que son reguladas en el Código Penal Vigente Federal y por tanto pensamos que resulta innecesario pretender incluir tales conductos bajo dos o más modalidades diferentes respectivamente.

QUINTA

Consideramos que es urgente que el Legislador no se olvide que el Delito Contra la Salud, es de gran peligrosidad y degeneración de la raza humana, aunque éste sea cometido por menores de edad y que deben de poner especial interés.

Toda vez que estos forman el futuro de este pueblo mexicano, es imperdonable que el constituyente permanentemente no haya pre-

imperdonable que el constituyente permanentemente no haya previsto negar la libertad procedimental el delito, previsto, en la ley en estudio, por tal situación que como ya se comento que es un Delito de suma reelevancia y por política criminal se deberían de tomar en cuenta las omisiones que se hace en menores de edad en este tipo de delitos.

SEXTA.

Es difícil creer que siendo según los antecedentes históricos del Delito Contra la Salud, desde hace miles de años el ser humano ya usaba droga, y que efectivamente la sigue usando pero en forma desmedida como es posible que en las reformas de 1994. se presento tantas facilidades a quien transporte una cantidad de hasta 39 kgrs de marihuana tenga derecho a fianza, siendo que esta mercancía es bien pagada y que con una suma de dinero permita a los pequeños narcotraficantes ir creciendo poco a poco y de esta manera fomentar más este tipo de delito.

SEPTIMA

Normalmente los encargados de Reformas, el Código Penal se ha preocupado por reformas y adiciones muy importantes, pero han dejado a un lado estudios con más precisión, el caso de los políticos y personas influyentes que por su cobertura de poder han aprovechando del mismo, llevando a cabo actividades ilícitas que solo sirven para destruir la estabilidad de nuestro país; así como lo estamos viviendo actualmente con toda la problemática de los crímenes políticos y que en su mayoría hay repercusión por el tráfico ilegal de las drogas, por tal situación se sugiere una fuerte y urgente acción para que las personas que relicen esta actividad sean castigadas de manera separada con todo el peso de la ley, y que no alcancen los beneficios que la ley otorga para personas de menos peligrosidad.

OCTAVA

Tomando en cuenta que la modalidad de transporte en uno de los que por naturaleza de ser dependen de ahí la penetración de estupefacientes a cualquier país del mundo, se sugiere la instalación de retenes de una manera permante en diferentes puntos de las carreteras y lugares estratégicos donde los narcotraficantes llevan a cabo sus maniobras; ya que fué comprobado que cuando se suspendieron los retenes se transporta-

ba cualquier contrabando con más facilidad y con menos riesgo, en cambio donde hay reten obstaculiza la transportación de la droga y de esta manera disminuye el tráfico y destrucción de enervantes.

NOVENA.

Haciendo comparaciones nos dimos cuenta que existe una gran diferencia entre el Código Penal Federal Vigente y la Ley General de Salud; en cuanto a sus penalidades, porque mientras el Código Penal castiga con penas altas, la ley General de la Salud, las regula con penas muy bajas, aun tratándose de las mismas modalidades con respecto al Delito Contra la Salud.

Por tal situación se sugiere la pronta modificación al Código General de Salud, y que de no ser posible una igualdad en las penas que ambas leyes establecen sin buscar la posibilidad de que exista al menos semejanza.

DECIMA

Hablando de causa que propician el auge de este problema, nos damos cuenta que dentro de la mayoría de personas que participan en esta actividad, son personas de bajos recursos económicos y con poca preparación y que estos son los factores que llaman a las personas a participar en actividades ilícitas a cambio de cantidades, muy mínimas, pero que a pesar de ser así, son superiores a las que se puedan obtener cultivando sus tierras con siembras de productos que son permitidos y que ayudana la economía del país.

Por tal situación y aunque esta propuesta no es en toda relación con el tema se encomienda al Gobierno Federal una atención verdadera al campo; y que lo; que se produzca tenga un mejor precio y un amplio mercado; y de esta manera ayudar a que los campesinos colaboren de una forma desmedida a las actividades que integran al narcotráfico.

B I B L I O G R A F I A

Barona Lobato; Compiliaciòn de Disposiciones Legales y Reglamentarias de Estupefacientes, Vol.VI; Mèxico, D.F.; Edit. Porrùà 1972; pàg .154.

Beristàin Antonio; La Droga, Aspectos Penales y Criminològicos; Edit. Temis S.A. Bogotà, Colombia 1985; pàg. 110 - 170.

Brean Jean Louis, Historia de las Drogas; Edit, Bruguera S.A. Barcelona España 1973. pàg 27 y 31.

Cabanelas Guillermo, Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual. Edit, Heliasta. S.R.L.

Cardenas Ojeda Olga; Toxicomania y Narcotràfico, Aspectos Legales; Edit, Fondo de Cultura Econòmica, pàg.62.

Carranca y Trujillo Raúl; "Derecho Penal Mexicano, Parte General; Edit Porrùà; pàg 1977.

Castellanos Tena Fernando; "Lineamientos elementales de Derecho Penal; Edit, Porrùà S.A. Mèxico 1972.

Cuello Calòn Eugenia; "Derecho Penal Mexicano Parte General" Edit, Porrùà S.A. Mèxico 1967, pàg.37.

Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española XIX ediciòn; Edit, Esparsa Calpe; Mèxico.

Diccionario de la Lengua Española; Real Academia Española Vigésima ediciòn; 1984 Madrid. pàg. 517.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Libro de ediciòn Argentina, Briskill, S.A. Buenos Aires.

Fernandez Adela; "Las Drogas Paraiso o Infierno", Edit; Posadas, pàg.12.

Garcia Ramirez Efrain; Drogas Analisis Juridico del Delito Contra la Salud; Edit, Sista; pàgs.156-158.

Idem. pàg.127.

Ibidem_; pàg.149.

Jimenez de Usua; "La ley y el Delito", Edit, Sudamericana Bue-

nos Aires 1969; pàg.352.

Maggiare Giuseppe "Prof. En la Universidad de Palermo Derecho Penal" Vol, II, edit. Temis, Bogota, 1972.

Palomar de Miguel Juan; "Diccionario para Juristas" 1a ediciòn; Edit. Mayo 1981. pàg.371.

Pavòn Vasconcelos Francisco; "Manual de Derecho Penal Mexicano" Parte General; Edit, Porrúa S.A. Mèxico 1967.pàg. 371.

Penaloza Joaquin Antonia,"Porque los Jòvenes nos Drogamos";Edit Paulinas; Mèxico,1972. pàg.24.

Programa, Vol I, Nùm 21; pàg. 60.

Quiroz Cuaràn Alfonso; "Medicina Forence"; Edit, Porrúa; Mèxico 1982; pàg.822.

Ramirez Bastida C.F.R. Yessi A. "Los Estupefacientes" Edit. Empresa de Publicaciones de Huila Colombia 1984. pàgs.42-45.

Vega Franco leopoldo."Bases Esenciales de Salud y Enfermedades" Edit. La Prensa Mèdica, Mèxico, 1981; pàg.12.

Villalobos Ignacio; Derecho Penal Mexicano; Edit. Porrúa; 1977.

R E V I S T A S C O N S U L T A D A S

"III Congreso Interamericano del Ministerio Público", Publicación de la Procuraduría General de la República; México 1973; pág.104.

Manual de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en Materia de Narcóticos, Farmacodependencia y Contrabando, Edit Orlando Cárdenas, Copilación por el Lic. Guerra Aguilera José Carlos.

Reader's Digest, México, S.A DE C.V., Revista Selecciones mayo 1985; pág.84.

Revista de la Procuraduría General de la República. "III Seminario de Capacitación para agentes de la policía Judicial Federal y Auxiliar, sobre Estupefacientes y otras Drogas Especiales; Edit. Talleres Gráficos de la Nación; México 1972. pág.20.

Reader's Digest. Gran Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit, Heliasta, S.R.L.

Reglamento Sobre Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas de la Secretaría de Salud.

"Salud Mundial", Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud; México 1971. pág.4.

San Martín, Hernán; "Salud y Enfermedades", Edit. La Prensa Médica; México 1981; pág.12.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Informe 1983, segunda parte, Primera Sala. págs.20 y 21.

L E G I S L A C I O N C O M E N T A D A

Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Comùn y para toda la República Mexicana en Materia Federal, Edit, Mexicanos Unidos, S.A. Mèxico 1988; pàgs.275.